

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUIZ, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2013



Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	7
II. Criterios de Selección.....	7
III. Objetivo.....	7
IV. Alcance.....	7
V. Áreas Revisadas.....	8
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	8
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	16
De la Auditoría Financiera:.....	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11.....	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.11.....	17
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.11.....	18
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.11.....	19
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.11.....	20
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.11.....	21
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.11.....	22
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AGF.13.MA.11.....	23
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11.....	23
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.11.....	24
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.11.....	25
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.11.....	26
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.11.....	27
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.11.....	27
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.11.....	28
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AGF.13.MA.11.....	29
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9.AGF.13.MA.11.....	30
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 10.AGF.13.MA.11.....	31
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11.....	32
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.11.....	33
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.11.....	34
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.11.....	35
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11.....	37
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.....	38
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11.....	38
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.11.....	40
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.11.....	41
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11.....	42
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.11.....	43
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.11.....	44
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.11.....	46
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.11.....	48
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.11.....	49
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.11.....	50
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11.....	51
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.11.....	52
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11.....	54
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	55

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11.....	55
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.11.....	56
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.11.....	58
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.11.....	59
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.11.....	60
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.11.....	61
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.11.....	63
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 8.AGF.13.MA.11.....	63
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 9.AGF.13.MA.11.....	64
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 10.AGF.13.MA.11.....	65
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 11.AGF.13.MA.11.....	66
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 12.AGF.13.MA.11.....	67
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 13.AGF.13.MA.11.....	69
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 14.AGF.13.MA.11.....	70
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 15.AGF.13.MA.11.....	71
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 16.AGF.13.MA.11.....	72
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 17.AGF.13.MA.11.....	73
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11.....	74
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11.....	75
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11.....	76
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.11.....	77
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.11.....	79
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.11.....	80
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.11.....	82
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.11.....	83
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.11.....	85
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 8.AGF.13.MA.11.....	87
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 9.AGF.13.MA.11.....	88
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 10.AGF.13.MA.11.....	97
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 11.AGF.13.MA.11.....	98
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 12.AGF.13.MA.11.....	99
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 13.AGF.13.MA.11.....	100
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11.....	101
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.11.....	105
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11.....	106
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:	107
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.....	107
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	108
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	109
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.....	110
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.....	116
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.....	121
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.....	124
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).....	127
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	127

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11.FISM.....	127
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11.FISM.....	128
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.11.FISM.....	129
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FISM.....	130
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FISM.....	131
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FISM.....	132
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FISM.....	133
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	134
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FISM.....	134
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FISM.....	135
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FISM.....	136
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.FISM.....	137
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.11.FISM.....	139
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.FISM.....	140
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.11.FISM.....	141
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.11.FISM.....	143
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AEI.13.MA.11.FISM.....	144
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 5.AEI.13.MA.11.FISM.....	146
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 6.AEI.13.MA.11.FISM.....	147
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.FISM.....	148
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.11.FISM.....	152
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 5.AEI.13.MA.11.FISM.....	159
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 6.AEI.13.MA.11.FISM.....	161
Resultado Núm. 15 Sin Observaciones.....	163
Resultado Núm. 16 Sin Observaciones.....	163
Resultado Núm. 17 Sin Observaciones.....	163
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FISM.....	163
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FISM.....	164
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).....	166
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	166
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11.FORTAMUN.....	167
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.11.FORTAMUN.....	168
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11.FORTAMUN.....	169
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.11.FORTAMUN.....	170
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FORTAMUN.....	171
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FORTAMUN.....	172
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	173
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	173
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FORTAMUN.....	173
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FORTAMUN.....	174
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	175
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	175
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11.FORTAMUN.....	175
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.11.FORTAMUN.....	177
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FORTAMUN.....	178
Resultado Núm. 14 Sin Observaciones.....	179

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.FORTAMUN	179
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.FORTAMUN.....	180
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.11.FORTAMUN.....	181
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.FORTAMUN.....	182
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.FORTAMUN.....	183
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.FORTAMUN.....	184
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.11.FORTAMUN.....	186
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.FORTAMUN.....	187
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.11.FORTAMUN.....	188
Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11.FORTAMUN	189
Resultado Núm. 21 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.11.FORTAMUN	190
Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11.FORTAMUN	191
Resultado Núm. 23 Sin Observaciones.....	193
Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FORTAMUN	193
Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FORTAMUN	194
Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FORTAMUN	195
Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FORTAMUN	196
Obra Pública (Recursos Federales).....	198
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.OPRF	198
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.11.OPRF	199
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.OPRF	200
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.OPRF	201
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.OPRF	203
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.11.OPRF	204
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.11.OPRF	205
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AEI.13.MA.11.OPRF	206
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AEI.13.MA.11.OPRF	207
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 6.AEI.13.MA.11.OPRF	209
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	210
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.OPRF	210
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.11.OPRF	211
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.11.OPRF	213
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.OPRF	214
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.OPRF	216
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.11.OPRF	217
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.11.OPRF	218
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.OPRF	220
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	221
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	221
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	221
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	222
XI. Dictamen de la Auditoría.	223

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit
13-MA.11-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2013, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	99,103,416.24	
Muestra	32,181,866.23	
Alcance	32.5 %	

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	20,299,299.00	20
Muestra	20,279,482.00	19
Alcance	99.9 %	95.0 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Tesorería, COPLADEMUN y Contraloría.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal; y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas de conformidad con sus ingresos, por la mayoría absoluta del ayuntamiento, así como publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial.
3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables.
4. Verificar la existencia de lineamientos para el manejo de recursos financieros, que se encuentren registrados contablemente, debidamente documentados y que se aplicaron de conformidad a la normatividad existente; asimismo, que al cierre del ejercicio se haya realizado su recuperación.
5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros y la apertura de cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, se documenta su entrega, se encuentran debidamente documentados para su cobro y se recuperen en el plazo establecido para ello.
7. Verificar que los gastos a comprobar se otorguen para los fines establecidos se registraron contablemente, se documenta su entrega, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida y que al cierre del ejercicio se haya realizado su recuperación.
8. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.

9. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

10. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución; que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados; asimismo que las retenciones realizadas por diferentes conceptos se enteran a quien corresponda en tiempo y forma establecidos en la normativa aplicable.

11. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado; asimismo que las amortizaciones de la misma, se reflejen correctamente en los estados financieros y que los saldos correspondan con lo que se adeuda efectivamente, según los estados de cuenta emitidos por las instituciones de crédito.

12. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

13. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que el registro se apegue a los catálogos y clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro; que los recursos por apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos.

14. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

15. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Analizar el control interno, a través del cuestionario de evaluación administrativa para conocer el comportamiento de la Gestión Pública Municipal.
2. Verificar la oportunidad en el ejercicio de los recursos, determinando las modificaciones y composición del presupuesto original con relación al presupuesto modificado.
3. Determinar la variación de los ingresos estimados respecto de los ingresos obtenidos para determinar la eficacia en la recaudación del municipio.
4. Evaluar el desempeño financiero municipal, identificando la eficacia, la eficiencia, y congruencia en la consecución de sus objetivos.
5. Realizar un diagnóstico sobre la Deuda Pública Municipal.
6. Evaluar la eficacia en la cobertura de atención brindada por el municipio.
7. Medir el impacto social y la percepción de la población objetivo, sobre el desempeño del Ayuntamiento, determinando el nivel de satisfacción que ofrecen los servicios prestados por el municipio.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

1. Comprobar que el Estado entregó los recursos del fondo de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, ni afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en la LCF.
2. Constatar que el municipio administró los recursos del fondo y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva para el fondo; que no depositó remanentes de otros ejercicios ni aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones realizadas y que no se transfirieron recursos entre los fondos y a cuentas bancarias en las que se administraron otro tipo de recursos.
3. Comprobar que los registros contables, presupuestales y patrimoniales de las erogaciones del fondo estén debidamente actualizados, identificados y controlados, asimismo, que dichas operaciones estén respaldadas con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido, la cual deberá cumplir con las disposiciones fiscales correspondientes y estar cancelada con la leyenda "Operado" e identificada con el nombre del fondo o como se establezca en las disposiciones locales.
4. Verificar que el municipio cumplió con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma en materia de implantación normativa, así como con

los plazos de entrada de la normativa en vigor y transparencia en materia de armonización contable, establecidas en la normativa del CONAC.

5. Revisar que el municipio implementó las normas contables que el CONAC publicó en el Diario Oficial de la Federación que estuvieron vigentes en el ejercicio.

6. Comprobar los avances en las obligaciones en materia de armonización contable, cuyos plazos fueron ajustados por el CONAC.

7. Constatar que el ente auditado dio seguimiento a las obligaciones de transparencia en materia de armonización contable establecidas en la normativa del CONAC.

8. Constatar que el ejercicio de los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se ejercieron con oportunidad y que los recursos se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la LCF.

9. Verificar que el municipio reportó a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.

10. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

11. Comprobar que el municipio, por conducto del estado proporcionó a la SEDESOL, la información que ésta le requirió sobre la utilización de los recursos del fondo.

12. Constatar que se constituyó y operó en el municipio un órgano de planeación participativa (COPLADEMUN o Similar), que se promovió y organizó la participación de los habitantes durante todas las etapas del ejercicio del gasto (solicitud de obras, planeación, ejecución de proyectos, entrega recepción, seguimiento y evaluación), mediante la constitución de comités comunitarios de obra, con la finalidad de evaluar la gestión del municipio en materia de transparencia y rendición de cuentas.

13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.

14. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.

15. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes o servicios; asimismo, mediante visita física, verificar su asignación, existencia y adecuado

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

funcionamiento de los bienes adquiridos y que el activo fijo adquirido en el año 2013 cuenta con resguardos.

16. Comprobar que el municipio aplicó para el rubro de Gastos Indirectos como máximo el 3.0% del total asignado al FISM en conceptos relacionados de forma directa con las obras realizadas del fondo, para el fortalecimiento del logro de los objetivos planteados y el aseguramiento de la calidad del ejercicio del gasto.

17. Comprobar que el municipio destinó para la realización de un programa de Desarrollo Institucional un máximo del 2.0% de los recursos asignados al FISM, el cual deberá estar convenido entre los tres órdenes de gobierno y que financió actividades encaminadas al fortalecimiento administrativo e institucional, asegurando el fortalecimiento del municipio, la gestión y la calidad en el ejercicio del gasto público.

18. Verificar que la entidad federativa designó a instancias técnicas independientes para la evaluación de los recursos del fondo, con base en indicadores estratégicos y de gestión y que los resultados se publicaron en su página de internet e informaron mediante el sistema de formato único de la SHCP.

19. Con los resultados obtenidos en la revisión del gasto, evaluar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución en el logro de los objetivos planteados en la política pública.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Comprobar que la entrega de los recursos sea oportuna; asimismo, verificar que el estado entregó los recursos del fondo de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; además, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF.

2. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron injustificadamente a otros fondos o a otras cuentas bancarias.

3. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público, comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas contablemente, incluyendo la patrimonial y Cuenta Pública del ente auditado, y verificar en la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF 2013".

4. Verificar que el municipio cumplió con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma en materia de implantación normativa, así como con los plazos de entrada de la normativa en vigor y transparencia en materia de armonización contable, establecidas en la normativa del CONAC.

5. Revisar que el municipio implementó las normas contables que el CONAC publicó en el Diario Oficial de la Federación que estuvieron vigentes en el ejercicio.

6. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.

7. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.

8. Verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la entrega de información constatando que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.

9. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados, comprobando que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron difundidos públicamente.

10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.

11. Verificar que los pasivos pagados con cargo al fondo, estén registrados al 1º de enero de 2013 en la contabilidad del municipio y se hayan previsto en el presupuesto autorizado por el cabildo para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2013.

12. Verificar que las retenciones por concepto de ISR efectuadas en las nóminas pagadas con cargo a los recursos del fondo corresponden con las enteradas al SAT, así como que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.

13. Verificar que el municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como, con indicadores para evaluar los resultados obtenidos, analizando, en su caso, el comportamiento de los valores de estos indicadores, respecto de los observados en el ejercicio anterior.

14. Verificar que el municipio destinó cuando menos el 20.0% de los recursos en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

**H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior**

15. Verificar que el municipio alinee la aplicación de los recursos en la implementación y operación del modelo policial previsto en la ley de la materia, conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

16. Verificar que la obra pública realizada con recursos del fondo se adjudicó por licitación pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción, se cuenta con contratos debidamente formalizados y que se cuenta con las garantías de anticipo, cumplimiento de contrato y de vicios ocultos.

17. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y se aplicaron, en su caso, las penas convencionales por su incumplimiento.

18. Comprobar que los precios unitarios de obra corresponden a los autorizados y que se amortizaron los anticipos otorgados.

19. Mediante visita física, verificar que las cantidades de obra pagada correspondieron a lo ejecutado, que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad.

20. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa por el municipio, se contó con el acuerdo de ejecución y que tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución.

21. Verificar que las adquisiciones arrendamientos y servicios realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por Licitación Pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de Licitación Pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

22. Verificar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que se contó con la garantía de cumplimiento y que el activo fijo adquirido en el año 2013 cuente con resguardos, existan físicamente y se encuentren en uso.

23. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en su caso se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

24. Verificar que los recursos FORTAMUN-DF fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados.

Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

25. Comprobar que la SHCP dependencia coordinadora del fondo, acordó con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el

cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, las cuales deberán estar reportadas en los términos del art. 85 de la LFPRH.

26. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:

- a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.
- b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.

Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

27. Evaluar el desempeño del ejercicio de los recursos del FORTAMUN-DF, verificando la eficacia, eficiencia y el cumplimiento de las metas y objetivos.

Obra Pública (Recursos Federales):

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo y/o programa, se planeó, programó y presupuestó de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para la ejecución de las obras o acciones. Así mismo, para el registro de los proyectos, los expedientes de las obras y acciones de la muestra seleccionada para su revisión, se encontraron integrados de acuerdo a lo establecido por la normatividad aplicable, misma que incluye entre otros aspectos, las autorizaciones de cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizó el proyecto, sea propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de acta de donación, escritura pública o similar, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que en las obras y acciones realizadas con recursos del fondo y/o programa, se constituyó una contraloría social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados al mismo y que está integrada por beneficiarios del Programa que residen en el polígono en que se ejecutaron las obras y acciones apoyadas por el Programa.

4. Verificar que la obra pública realizada con recursos del fondo y/o programa, se licitó y adjudicó de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Comprobar que la obra pública ejecutada con recursos del fondo y/o programa, está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.

7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados, y para los casos que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras ejecutadas con recursos del fondo y/o programa, se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado y en ella se detallan el número de estimaciones y sus importes.

10. Verificar que las obras ejecutadas con recursos del fondo y/o programa son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11

De la información remitida mediante oficio MUN/2338 de fecha 13 de marzo de 2014, se detectó que no cuenta con los siguientes reglamentos que establece la ley Municipal:

Reglamentos	
a)	El de Gobierno Interior;
b)	El de Seguridad Pública;
c)	El de Protección Civil; y
d)	El de Adquisiciones

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 221 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; regidores del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso a, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, una vez revisada la legislación y normatividad correspondiente, se constató que no existen los reglamentos de Seguridad Pública, Protección Civil y de Adquisiciones, por lo que la presente administración se avocará (sic) a su elaboración para su propuesta ante el H. Cabildo.

Por otra parte, si bien no existe un reglamento denominado de Gobierno Interior, sí se cuenta con el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; el cual fue aprobado el Veintiocho de Septiembre de Dos Mil Diez, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el Seis de Noviembre de Dos Mil Diez.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los argumentos presentados confirman el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; regidores del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.11

De la revisión a la documentación proporcionada por el Presidente Municipal, se constató mediante oficio sin número, del 07 de marzo de 2014, con fecha de recepción del 10 de marzo de 2014, la remisión extemporánea del libro de actas de cabildo al Honorable Congreso del Estado; el cual debió presentarse en el mes de septiembre de 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 60 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por otra parte, una vez revisada la documentación existente en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, se constató la extemporaneidad en la entrega de las actas al H. Congreso del Estado de Nayarit.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los argumentos presentados confirman el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.11

De la revisión de las actas de cabildo, remitidas mediante oficio MRN-2337, sin fecha, se constató que el Ayuntamiento no celebro en los siguientes meses cuando menos dos sesiones ordinarias de cabildo.

Mes	Acta		Fecha	Número de sesiones ordinarias por mes
	Número	Tipo de Sesión		
Enero	33	Extraordinaria	07-ene-13	Una
	34	Ordinaria	30-ene-13	
Febrero	35	Ordinaria	25-feb-13	Una
Marzo	36	Ordinaria	29-mar-13	Una
Abril	37	Ordinaria	29-abr-13	Una
	38	Extraordinaria	20-may-13	Una
Mayo	39	Extraordinaria	21-may-13	Una
	40	Ordinaria	29-may-13	
	41	Ordinaria	27-jun-13	
Junio				Ninguna
Julio				Ninguna
Septiembre	44	Extraordinaria	02-sep-13	Ninguna
Noviembre	47	Extraordinaria	06-nov-13	Ninguna
	48	Solemne	08-nov-13	
	49	Extraordinaria	14-nov-13	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 50, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; regidores del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por otra parte, una vez revisada la documentación existente en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, se corroboraron los hechos materia de la presente observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los argumentos presentados se confirma el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; regidores del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.11

De la revisión de los avances de gestión financiera y Cuenta Pública remitidos al Órgano de fiscalización se detectó que en los avances de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, así como en la cuenta pública no se remite información consolidada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 54, fracciones V y XXX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 38, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i), párrafo segundo y 63, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y la acción realizada señalada en su argumento, no desvirtúa la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.11

De la información proporcionada por el Presidente Municipal, mediante oficio MRN-2337, sin fecha, recepcionado el 13 de marzo de 2014, se constató que el contralor municipal no informó a esta institución fiscalizadora, sobre los resultados de las auditorías practicadas a las dependencias municipales durante el ejercicio fiscal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 119, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, V y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 34, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y la acción realizada señalada en su argumento, no desvirtúa la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.11

De la información proporcionada mediante oficio MRN-2337, sin fecha, se confirmó que el tesorero municipal no informó mensualmente al síndico y al secretario de las afectaciones que se registraron en el patrimonio municipal, así como de las adquisiciones que se efectuaron con fondos municipales. En virtud de que no obstante que los estados financieros reflejan adquisiciones en la partida «54101» denominada «vehículos y equipo terrestre» y «58101» denominada «terrenos urbanos»; en respuesta a la solicitud de proporcionar documentos que lo acrediten, manifiesta que: «no se efectuaron afectaciones al patrimonio durante el ejercicio 2013».

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XXIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XXIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y la acción realizada señalada en su argumento, no desvirtúa la irregularidad detectada.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.11

De la información proporcionada mediante oficio MRN-2337, sin fecha y de la lectura de las actas de cabildo, se detectó que el ayuntamiento no ha emitido el acuerdo para crear la gaceta municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y quinto transitorio, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; regidores del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracciones I, inciso a, y III, inciso cc, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y la acción realizada señalada en su argumento, no desvirtúa la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; regidores del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AGF.13.MA.11

De la revisión al oficio TES/008/2013, del 15 de febrero de 2013, con fecha de recepción del 25 de febrero de 2013, se constató la remisión extemporánea de la copia autorizada del presupuesto de Egresos para la municipalidad de Ruiz, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2013; el cual debió presentarse en los primeros quince días del mes de enero de 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200, párrafo segundo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 65, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y la acción realizada señalada en su argumento, no desvirtúa la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11

De la lectura del acta de cabildo número 32 de fecha 27 de diciembre de 2012, se constató que el Ayuntamiento no estableció de manera expresa las cifras que por cada programa y ramo fueron autorizadas para el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200, párrafo primero, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; regidores del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso e) y i), párrafo segundo, de la Ley Municipal para Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y la acción realizada señalada en su argumento, no desvirtúa la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; regidores del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.11

De la revisión a la documentación proporcionada, se constató mediante oficio sin número, del 26 de diciembre de 2012, con fecha de recepción del mismo día, la remisión extemporáneamente del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal al Presidente Municipal, el cual debió presentarse antes del diez de diciembre.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 199, párrafo primero, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones II, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracción VI, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y la acción realizada señalada en su argumento, no desvirtúa la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.11

De la revisión a la información proporcionada mediante oficio MRN-2337, se detectó que el Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2013, no especificó la calendarización de su ejercicio, las estimaciones de los ingresos autorizados, el número de partida asignada ni la situación de la deuda pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, inciso c, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 198, párrafo primero, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracción VI, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y la acción realizada señalada en su argumento, no desvirtúa la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.11

De la revisión de la publicación del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013, y de la lectura del acta de cabildo número 32 de fecha 27 de diciembre de 2012, se detectó que el Presupuesto de Egresos no se aprobó conforme a las clasificaciones: II.- Funcional y programática, III.- Económica, y IV.- Geográfica.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 198, párrafo segundo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; regidores del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30, 49 y 61, fracción I, inciso e), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y la acción realizada señalada en su argumento, no desvirtúa la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; regidores del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.11

De la revisión a la documentación proporcionada, mediante oficio sin número, del 26 de diciembre de 2013, se constató que el clasificador por objeto del gasto no fue presentado con el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracciones XVIII y XXII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XVIII y XXII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracción VI, y 30, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y la acción realizada señalada en su argumento, no desvirtúa la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.11

De la lectura del acta de cabildo número 32 de sesión extraordinaria, celebrada el 27 de diciembre del 2012, en donde se aprobó el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2013, se constató que el clasificador por objeto del gasto no fue aprobado con el presupuesto para el ejercicio fiscal 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracciones XVIII y XXII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; regidores del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso e) y fracción III, inciso cc), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y la acción realizada señalada en su argumento, no desvirtúa la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; regidores del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.11

De la revisión al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013; se detectó que no contiene el número de las partidas, por lo que no se acredita que los importes registrados en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG), sean los importes aprobados en cada partida. Adicional a ello, al sumar el importe por partida de la publicación y del registro presupuestal se detectó una diferencia de \$1,373,330.89 (un millón trescientos setenta y tres mil trescientos treinta pesos 89/100 moneda nacional).

Descripción	Importe (\$)		
	Publicado	Registrado SACG	Diferencia
Partida	85,501,639.00	84,128,308.11	1,373,330.89

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1 Utilidad, 2 Confiabilidad, 3 Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, II, XXVI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XXII, de la Ley del Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracción VI, y 30, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y la acción realizada señalada en su argumento, no desvirtúa la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AGF.13.MA.11

De la información proporcionada mediante oficio MRN-2337, sin fecha, se confirma que las dependencias no presentaron a la tesorería municipal sus anteproyectos de presupuesto.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 199, párrafo primero, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: secretario municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación; director de obras públicas; director de seguridad pública; tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XXII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y la acción realizada señalada en su argumento, no desvirtúa la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: secretario municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación; director de obras públicas; director de seguridad pública; tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9.AGF.13.MA.11

De la revisión al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013; se detectó que el presupuesto de egresos no presentó en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto de servicios personales, en la que contenga los tabuladores desglosados de remuneraciones que deben recibir los servidores públicos municipales, las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 201, fracciones I, inciso a y b, y III, inciso b, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones IV y XXII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracción VI, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y la acción realizada señalada en su argumento, no desvirtúa la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 10.AGF.13.MA.11

Del análisis practicado al control presupuestal del Ayuntamiento, así como de la lectura de las actas de cabildo y documentación solicitada, se detectó que no se acredita que las ampliaciones y transferencias presupuestales, registradas mediante las siguientes pólizas, estaban previamente autorizadas por cabildo. En el acta de sesión de cabildo 51, no se asientan de manera expresa las cifras que por cada programa y ramo fueron autorizadas, ni tiene ningún anexo.

Fecha	Número	Póliza Concepto por movimiento	Importe (\$)	
			Reducciones	Ampliaciones
27/12/13	P00013	Ampliación a la ley de Ingresos		4,800,000.00
02/12/13	P00014	Ampliación Presupuestal		4,800,000.00
05/12/13	P00023	Ampliación a la ley de Ingresos		12,484,480.45
02/12/13	P00015	Transferencias Presupuestal	2,296,520.00	2,296,520.00
02/12/13	P00016	Transferencias Presupuestal	37,300.00	37,300.00
05/12/13	P00017	Transferencias Presupuestal	190,376.70	190,376.70
05/12/13	P00018	Transferencias Presupuestal	1,087,336.02	1,087,336.02
05/12/13	P00019	Transferencias Presupuestal	12,549.97	12,549.97
05/12/13	P00020	Transferencias Presupuestal	2,547,266.73	2,547,266.73
05/12/13	P00021	Transferencias Presupuestal	5,958,788.22	5,958,788.22
05/12/13	P00022	Transferencias Presupuestal	1,459,505.43	1,459,505.43
05/12/13	P00025	Transferencias Presupuestal	1,380,366.15	1,380,366.15

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b), del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, XXVI, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, y 202, párrafo segundo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracción IV, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y la acción realizada señalada en su argumento, no desvirtúa la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11

De la revisión al analítico del activo y de la cuenta «1123» denominada «Deudores diversos por cobrar a corto plazo», se detectó que se aperturaron tres cuentas de registro para un mismo deudor, lo que origina que no se identifique el saldo real del deudor, tal como se detalla:

Cuenta	Saldo Inicial	Importe (\$)		Saldo Final
		Cargos	Abonos	
1123-01-0001	0.00	0.00	260.00	-260.00
1123-02-0061	1,800.00	1,000.00	1,500.00	1,300.00
1123-02-0062	-1,500.00	1,500.00	0.00	0.00
Total	300.00	2,500.00	1,760.00	1,040.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, de la Ley de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1 Utilidad, 2 Confiabilidad, 3 Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones XXV, XXVI, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos; contador municipal y jefe de departamento de contabilidad del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones I, III y V, 30, fracción I, inciso e, y 31, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y la acción realizada señalada en su argumento, no desvirtúa la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos; contador municipal y jefe de departamento de contabilidad del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.11

Del análisis de la cuenta de obras en proceso en bienes de dominio público y de la información proporcionada por el Ayuntamiento, mediante oficio número 2696, del 20 de mayo de 2014, se detectó que los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento; lo anterior en virtud de que se encuentran registradas en la cuenta contable «1235-2-61202» denominada «Edificación De Inmuebles Comerciales, In», obras que ya fueron reportadas como concluidas en los cierres de ejercicio, por un total de \$33,679,583.09 (treinta y tres millones seiscientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos 09/100 moneda nacional), y no se efectuó el registro patrimonial.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a y b, 3) Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y el capítulo III, que contiene la Definición de las cuentas, en lo referente a la cuenta 1.2.3.5 del Manual de Contabilidad Gubernamental; el apartado A, fracción A.2, del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); artículo 54,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracciones I, XXVI, y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos; contador municipal y jefe de departamento de contabilidad del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29, inciso A, fracciones III, IV y V, 30, fracción I, inciso e, y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y la acción realizada señalada en su argumento, no desvirtúa la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos; contador municipal y jefe de departamento de contabilidad del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.11

De la revisión a la póliza E02317, del 31 de diciembre de 2013, y a la documentación comprobatoria, se detectó que en la cuenta de bancos, egresos y presupuesto, no se contabilizó la cantidad de \$3,710.00 (tres mil setecientos diez pesos 00/100 moneda nacional).

Cheque	Partida	Factura	Fecha	R.F.C Proveedor	Importe (\$)		
					Registrado	Pagado	Diferencia
3653	33501	419	31/12/13	LOIA620613 RE5	3,656.00	7,366.00	3,710.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 36 y 38, fracción I, y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos

a, b y c, del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; primero, fracción X, de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos; 54, fracciones I, XXVI, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones V y XIII, 30, fracción I, y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y la acción realizada señalada en su argumento, no desvirtúa la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.11

Del análisis del pasivo, de los auxiliares contables, del seguimiento de ejercicios anteriores, de la revisión de las pólizas y de la información proporcionada mediante oficio 2697 del 20 de mayo de 2014, se detectó que los estados financieros no muestran la situación real del Ayuntamiento, lo anterior en virtud de las siguientes inconsistencias:

- a) Se detectó que se registró el pago en la póliza E00102 afectando al deudor «2112-0-AACJ870530PNO» por un importe de \$1,085.00 (un mil ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), debiendo afectar a la cuenta «2112-0-TOVR590404V41».
- b) En la cuenta «2117-02-0018» denominada «Desc. camión» refleja un saldo de naturaleza contraria por \$-1,215.00 (un mil doscientos quince pesos 00/100 moneda nacional) el cual deriva de errores en los siguientes registros:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1. Se registró la retención en la cuenta «2117-02 0014» denominada «*Multa sindical*» mediante la póliza E00817 de fecha 14 de mayo de 2013, por un importe de \$630.00 (seiscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional).
2. Se registró la retención en la cuenta «2117-02 0021» denominada «*Desc. Para despesa*» mediante la póliza E01983 de fecha 15 de noviembre de 2013 por un importe de \$585.00 (quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).
- c) En la cuenta «2117-03-0002» denominada «*Pensión Alimenticia*» se registró un entero con la póliza E02156 de fecha 18 de diciembre de 2013, de aportación voluntaria que corresponde a la cuenta «2117-03-0003» por \$22,254.71 (veintidós mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 71/100 moneda nacional).
- d) La cuenta «2117-01-0002» denominada «*ISPT Retenido a los Trabajadores*», registra un saldo por retenciones pendientes, al 31 de diciembre de 2013, de \$604,629.27 (seiscientos cuatro mil seiscientos veintinueve pesos 27/100 moneda nacional); cuando en realidad las retenciones pendientes suman \$478,674.18 (cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos 18/100 moneda nacional).
- e) La cuenta «2117-03-0001» denominada «*Descuentos FONACOT*», se detectó no obstante que se tienen adeudos del ejercicio pendientes de cubrir a FONACOT, por las retenciones efectuadas a los trabajadores, la cuenta refleja un saldo negativo contrario a su naturaleza por \$81,601.44 (ochenta y un mil seiscientos un pesos 44/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 44 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales, 1 Utilidad, 2 Confiabilidad, 3 Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos; contador municipal y jefe de departamento de contabilidad del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones I, III, IV y V, 30, fracción I, inciso e, y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y la acción realizada señalada en su argumento, no desvirtúa la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos; contador municipal y jefe de departamento de contabilidad del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11

De la revisión de la póliza D00258 de fecha 01 de septiembre de 2013, se detectó que se cancela el saldo de la cuenta «1111-02» denominada «*caja ingresos*», contra el proveedor «2112-LCM110101», sin que se anexe documentación que compruebe y justifique la cancelación. Se anexa únicamente a la póliza la redacción presentada para desvirtuar la observación Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF12.MA.11

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 54, fracciones I, III, XXIX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 29, inciso A, fracciones I, y III, 30 fracción I, y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Aunado a lo anterior, se realizó la búsqueda en los archivos de la Tesorería, sin que se haya encontrado documentación que justifique dicha cancelación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1

Mediante oficio OFS/DAFM/SDC-04/MA.11/2014, del 08 de mayo de 2014, se solicitó los lineamientos emitidos para el manejo de caja, los cuales no fueron remitidos; por lo que no se pudo acreditar que cuenten con dichos lineamientos; por lo que se recomienda al Ayuntamiento, que se elaboren, se sometan a la aprobación del cabildo y se publiquen; para un mejor control interno. De lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En cuanto a este punto, el Ayuntamiento atenderá la recomendación hecha por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que se confirma que no se atendió la recomendación.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; gire instrucciones a quien corresponda para que se elaboren lineamientos para el manejo de caja, se sometan a la aprobación del cabildo y se publiquen; para un mejor control interno. De lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas, para atender lo recomendado por ésta institución.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11

Del análisis a los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta número 0194255704 de la institución BBVA Bancomer y auxiliar contable de la cuenta número «1112-01-0019» denominada «0194255704 Empleo Temporal», ambos documentos del mes de diciembre de 2013, se detectó que no se registraron contablemente en la cuenta de bancos, de ingresos y presupuestal, correspondiente a los abonos bancarios que se detallan en la siguiente tabla:

Fecha	Concepto de estado de cuenta	Importe (\$)
13/11/13	Dep. cheque de otros bancos	74,993.00
01/12/13	Intereses ganados	0.37
	Total	74,993.37

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 36, 38, fracción II, y 44 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a, b y c, del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; primero, fracción X, de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos; y 54, fracciones I, II, XXV, XXVI, y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos; contador municipal y jefe de departamento de contabilidad del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracción V, 30, fracción I, inciso e, y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Aunado a lo anterior, se realizó la búsqueda en los archivos de la Tesorería, sin que se haya encontrado documentación que justifique dicha cancelación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos; contador municipal y jefe de departamento de contabilidad del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.11

Del análisis de las conciliaciones bancarias, de los auxiliares contables de la cuenta «1112-01-0001» denominada «0188685339 gasto corriente», y de los estados de cuenta bancarios, de la cuenta 0188685339, de la institución BBVA Bancomer; se detectó que durante el ejercicio, se libraron cheques sin tener suficiencia de recursos para ello, afectando así la correcta revelación de la situación financiera que guarda el Ayuntamiento; concluyendo el ejercicio con un saldo de naturaleza contraria por \$1,323,449.45 (un millón trescientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 45/100 moneda nacional).

Número	Cuenta Descripción	saldo inicial	Importe (\$) Movimientos		Saldo Final
			Cargos	Abonos	
1112-01-0001	0188685339 Gasto Corriente	-1,205,394.95	54,763,425.64	54,881,480.14	-1,323,449.45

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 8) Devengo Contable, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1 Utilidad, 2 Confiabilidad, incisos a y b, del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 29, inciso A, fracciones III, V, y XIII, 30, fracción I, y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y la acción realizada señalada en su argumento, no desvirtúa la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.11

Del análisis de las conciliaciones, auxiliares de bancos y los estados de cuenta bancarios, se detectó que se efectuaron cobros por comisiones derivadas del manejo de las cuentas bancarias con saldos inferiores y por cheques presentados sin fondos, por un monto total de \$4,130.56 (cuatro mil ciento treinta pesos 56/100 moneda nacional); adicional a ello no se requirió al servidor público responsable, su pago.

Fecha	Póliza	Cheque/mes	Partida	Cuenta Bancaria	Concepto	Importe (\$)
31/12/13	D00346	3/diciembre	34101	0194255704	Intento sobr chq s/fondos	922.00
31/12/13	D00346	3/diciembre	34101	0194255704	IVA intento sobr chq s/f	147.52
08/03/13	D00072	2054/marzo	34101	0188685339	Intento sobr chq s/fondos	922.00
08/03/13	D00072	2054/marzo	34101	0188685339	IVA intento sobr chq s/f	147.52
11/03/13	D00073	2262/marzo	34101	0188685339	Intento sobr chq s/fondos	922.00
11/03/13	D00073	2262/marzo	34101	0188685339	IVA intento sobr chq s/f	147.52
11/03/13	D00074	2054/marzo	34101	0188685339	Intento sobr chq s/fondos	922.00
11/03/13	D00074	2054/marzo	34101	0188685339	IVA intento sobr chq s/f	147.52
					Suma	4,130.56

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones III, XXVIII, XXIX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,130.00 (cuatro mil ciento treinta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y la acción realizada señalada en su argumento, no desvirtúa la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$4,130.00 (cuatro mil ciento treinta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11

Del análisis de las siguientes cuentas y de la información proporcionada mediante oficio 2696 de fecha 20 de mayo de 2014, se detectan saldos pendientes de recuperar por préstamos personales por la cantidad de \$4,300.00 (cuatro mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), mismos que no registraron movimientos de recuperación durante el ejercicio.

Cuenta	Importe (\$)	Respuesta según oficio tes2014
1123-02-0006	300.00	Se han enviado recordatorios para invitarlo a depositar, el cual no ha sido exitoso.
1123-02-0026	4,000.00	Se le envió citatorio, a lo que manifestó que no podía presentarse a liquidar hasta, que le dieran la resolución a la demanda laboral por despido injustificado
Total	4,300.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 54, fracciones II, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; décimo cuarto, fracción II, y décimo quinto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruíz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012, décimo cuarto, fracción II, y décimo quinto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruíz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117, fracciones XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones V, y XIII, 30, fracción I, y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y la acción realizada señalada en su argumento, no desvirtúa la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.11

Del análisis del activo y de la información proporcionada mediante oficio 2696 de fecha 20 de mayo de 2014, se detectó que se efectuaron descuentos vía nómina de forma injustificada a los trabajadores del Ayuntamiento, registrados contablemente en las siguientes cuentas.

Cuenta	Importe (\$)
1123-02-0012	-1,000.00
1123-02-0067	-2,200.00
1123-02-0076	-2,500.00
Total	-5,960.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 110, de la Ley Federal del Trabajo, 54, fracciones I, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos; directora de recursos humanos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracción III, inciso B, fracción VIII, 30, fracción I, y 31 y 32, fracción III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Aunado a lo anterior, se realizó la búsqueda en los archivos de la Tesorería, sin que se haya encontrado documentación que justifique dicha cancelación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos; directora de recursos humanos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.11

De la revisión a los auxiliares contables de la cuenta «1123» denominada «Deudores diversos por cobrar a corto plazo», de la documentación comprobatoria y justificativa anexa a las pólizas, los pagarés, así como de la información remitida mediante oficio 2696 de fecha 20 de mayo de 2014, se detectó que no se cumplió con los siguientes requisitos que marca el Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Ruiz para el otorgamiento de préstamos a funcionarios.

- a) Se otorgaron préstamos teniendo uno vigente, a los trabajadores, registrados contablemente en las siguientes cuentas.

Fecha	Cheque	No Póliza	Cuenta Concepto	Importes (\$)		
				Préstamo	Abonos	Saldo
			1123-02-0016	29,000.00	26,250.00	2,750.00
01/01/13	S/N	D00001	SalDOS Iniciales	7,000.00		7,000.00
varios	LINEA	varias	Pago De Nómina A Personal De Confianza C		6,250.00	750.00
19/02/13	LINEA	E00250	Préstamo Personal	10,000.00		10,750.00
varios	LINEA	varias	Pago De Nómina A Personal De Confianza C		4,000.00	6,750.00
02/04/13	2408	E00598	Préstamo Personal	5,000.00		11,750.00
varios	LINEA	varias	Pago De Nómina A Personal De Confianza C		6,000.00	5,750.00
03/07/13	2838	E01168	Préstamo Personal	7,000.00		12,750.00
varios	LINEA	varias	Pago De Nómina A Personal De Confianza C		10,000.00	2,750.00
			1123-02-0023	23,000.00	14,700.00	8,300.00
01/01/13	S/N	D00001	SalDOS Iniciales	3,000.00		3,000.00
01/03/13	2215	E00354	Préstamo Personal	20,000.00		23,000.00
varios	LINEA	varias	Pago De Nómina A Personal De Confianza C		14,700.00	8,300.00
			1123-02-0024	24,321.80	23,500.00	821.80
01/01/13	S/N	D00001	SalDOS Iniciales	9,321.80		9,321.80
04/03/13	2225	E00366	Préstamo Personal	5,000.00		14,321.80
varios	LINEA	varias	Pago De Nómina A Personal De Confianza C		3,000.00	11,321.80
31/05/13	2668	E00925	Préstamo Personal	10,000.00		21,321.80
varios	S/N	varias	Abono A Préstamo		20,500.00	821.80
			1123-02-0029	140,333.36	105,333.28	35,000.08
01/01/13	S/N	D00001	SalDOS Iniciales	125,333.36		125,333.36
varios	LINEA	varias	Pago De Nómina A Personal De Confianza C		104,333.28	21,000.08
01/10/13	3185	E01706	Préstamo Personal	5,000.00		26,000.08
30/10/13	LINEA	E01794	Pago De Nómina A Personal De Confianza C		1,000.00	25,000.08
31/12/13	3632	E02289	Préstamo Personal	10,000.00		35,000.08
			1123-02-0061	2,800.00	1,500.00	1,300.00
01/01/13	S/N	D00001	SalDOS Iniciales	1,800.00		1,800.00
02/01/13	S/N	D00024	Error De Registro En Captura		1,500.00	300.00
31/05/13	2667	E00924	Préstamo Personal	1,000.00		1,300.00
			1123-02-0069	9,000.00	3,000.00	6,000.00
01/01/13	S/N	D00001	SalDOS Iniciales	1,000.00		1,000.00
05/02/13	2042	E00132	Préstamo Personal	1,000.00		2,000.00
25/03/13	2342	E00507	Préstamo Personal	5,000.00		7,000.00
varios	S/N	varias	Abono Al Deudor		3,000.00	4,000.00

Fecha	Cheque	No Póliza	Cuenta Concepto	Importes (\$)		
				Préstamo	Abonos	Saldo
07/11/13	3323	E01918	Préstamo Personal	2,000.00		6,000.00
			1123-02-0090	3,000.00	1,000.00	2,000.00
28/08/13	3030	E01470	Préstamo Personal	1,000.00		1,000.00
varios	LINEA	varias	Pago De Nómina A Personal De Confianza C		600.00	400.00
02/10/13	LINEA	E01721	Préstamo Personal	2,000.00		2,400.00
varios	LINEA	varias	Pago De Nómina A Personal De Confianza C		400.00	2,000.00

- b) Los abonos a los préstamos registrados en las siguientes cuentas, se efectuaron por depósitos y no por descuentos vía nómina.

Fecha	Cuenta No Póliza	Importe (\$)
1123-02-0012		
06/12/13	D00318	4,000.00
	1123-02-0014	
21/01/13	D00016	5,546.50
06/02/13	D00045	5,500.00
19/02/13	D00047	5,500.00
28/02/13	D00049	5,500.00
18/04/13	D00094	16,500.00
04/07/13	D00173	7,000.00
	1123-02-0021	
04/10/13	D00279	7,000.00
	1123-02-0022	
02/12/13	D00320	650.00
	1123-02-0023	
08/05/13	D00120	700.00
	1123-02-0024	
09/05/13	D00121	2,000.00
05/07/13	D00204	5,000.00
05/07/13	D00205	3,000.00
27/12/13	D00324	8,500.00
	1123-02-0029	
02/01/13	D00029	10,000.00
	1123-02-0033	
27/12/13	D00325	10,000.00
27/12/13	D00326	5,000.00
	1123-02-0051	
21/01/13	D00017	250.00
01/12/13	D00307	2,000.00
	1123-02-0052	
04/07/13	D00172	2,400.00
	1123-02-0067	
09/05/13	D00122	2,500.00
	1123-02-0069	
30/06/13	D00154	1,500.00
04/07/13	D00180	1,500.00

- c) Se otorgaron préstamos a personal que no se encontró en la plantilla del Ayuntamiento, registrado en las siguientes cuentas.

Cuenta	Importe (\$)			Pagare
	Préstamo	Abono	Saldo	
1123-02-0011	64,686.86	64,686.86	0.00	
1123-03-0022	37,000.00	0.00	37,000.00	sin fecha de vencimiento, y con leyenda de pagado

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- d) No se efectuó ningún descuento a los préstamos otorgados en el ejercicio fiscal 2013, registrados en las siguientes cuentas:

Cuenta	Fecha	Póliza	Importe (\$)	Pagare	Acción de cobro
1123-02-0052	25/09/13	E01634	2,500.00	sin fecha de vencimiento	Oficio de requerimiento de pago
1123-02-0058	04/03/13	E00362	2,000.00	sin fecha de vencimiento	Oficio de requerimiento de pago
1123-02-0061	31/05/13	E00924	1,000.00	sin fecha de vencimiento	Oficio de requerimiento de pago
1123-02-0080	11/11/13	E01937	1,500.00	sin fecha de vencimiento	Oficio de requerimiento de pago
Total			7,000.00		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I, II, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y décimo cuarto, fracciones I, III y IV del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruíz, Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones III, 30, fracción I y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruíz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y la acción realizada señalada en su argumento, no desvirtúa la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.11

De la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa anexa a las pólizas, así como de la información remitida mediante oficio 2696 de fecha 20 de mayo de 2014, se detectaron las siguientes irregularidades en los pagarés, de los cuales al final del ejercicio están pendientes de recuperar \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Cheque	No Póliza	No. Cuenta		Saldo final	Pagare
			Prestamos	Importe (\$) Descuentos		
04/11/2013	3302	E01897	11,000.00	6,000.00	5,000.00	Sin fecha de vencimiento y a favor del deudor
01/10/2013	3185	E01706	5,000.00		5,000.00	Sin fecha de vencimiento, cuenta con la leyenda de pagado, y no se acredita su pago.
Total					10,000.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXIX, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y décimo cuarto, fracción IV, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruíz, Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones III y V, 30, fracción I y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y la acción realizada señalada en su argumento, no desvirtúa la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.11

Del análisis de las siguientes cuentas y de la información proporcionada mediante oficio 2696 de fecha 20 de mayo de 2014, se detectó que al 31 de diciembre de 2013, no se efectuaron con regularidad los descuentos vía nómina que permitieran recuperar préstamos por \$33,703.58 (treinta y tres mil setecientos tres pesos 58/100 moneda nacional), que se integra como se muestra a continuación; de los cuales no se remite el documento mercantil que ampare el préstamo otorgado.

Póliza		No. Cuenta/Concepto de la cuenta		Importes (\$)		Fecha de vencimiento de pagare
Fecha	Número	Concepto	Préstamo	Abonos	Pendiente de cubrir	
01/01/2013	D00001	Saldos Iniciales	1123-02-0051 5,000.00			sin pagare
21/01/2013	D00017	Abono En Cuenta		250.00		
01/12/2013	D00307	Abono Al Deudor		2,000.00	2,750.00	
01/01/2013	D00001	Saldos Iniciales	1123-02-0029 125,333.36			sin pagare
Del 02/01/13 al 12/09/13	Varias	varios		104,333.28		
30/10/2013	E01794	Pago De Nómina A Personal De Confianza		1,000.00	20,000.08	
01/01/2013	D00001	Saldo inicial	1123-02-0014 88,000.00			sin pagare
Del 15/01/2013 al 04/07/13	varios	Varios		77,046.50	10,953.50	
					33,703.58	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 54, fracciones I, II, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; décimo cuarto, fracciones II, III y IV, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012; y décimo cuarto, fracciones II, III y IV, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$33,703.58 (treinta y tres mil setecientos tres pesos 58/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XIV, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29, inciso A, fracciones III, V y XIII, 30, fracción I, y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Aunado a lo anterior, se realizó la búsqueda en los archivos de la Tesorería, sin que se haya encontrado documentación que justifique dicha cancelación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$33,703.58 (treinta y tres mil setecientos tres pesos 58/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.11

Del análisis del activo y de la información proporcionada mediante oficio 2696 de fecha 20 de mayo de 2014, se detectó que el Ayuntamiento no acreditó que efectuó las gestiones para la recuperación de los adeudos y/o la reclasificación de saldos por un importe de \$9,853,054.85 (nueve millones ochocientos cincuenta y tres mil cincuenta y cuatro pesos 85/100 moneda nacional).

Cuenta	Importe (\$)
1123-03-0001	16,805.50
1123-03-0002	203,658.54
1123-03-0004	407,559.50
1123-03-0009	411,955.75
1123-03-0007	3,180,270.62
1123-03-0018	96,526.00
1123-03-0023	1,381.37
1123-03-0021	5,534,897.57
Total	9,853,054.85

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 54, fracciones I, II, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29, inciso A, fracción V, 30, fracción I, y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Aunado a lo anterior, se realizó la búsqueda en los archivos de la Tesorería, sin que se haya encontrado documentación que justifique dicha cancelación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.11

Del análisis de la cuenta «1123-03-0010» denominada «*Multiservicios Amaya del Sur*», y de la revisión de la póliza de D00136, del 9 de mayo de 2013, se detectó que no se han recuperado ingresos por servicios otorgados por \$10,926.37 (diez mil novecientos veintiséis pesos 37/100 moneda nacional).

Fecha	No Póliza	Concepto	Importe (\$)
01/01/13	D00001	Saldos Iniciales	926.37
09/05/13	D00136	Cargo al Deudor por Deposito Efectuado en cuenta bancaria cancelada	10,000.00
Total			10,926.37

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 5, de la ley de ingresos para la municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$10,926.37 (diez mil novecientos veintiséis pesos 37/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano

de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones I, II, XIV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29, inciso A, fracciones I, III y V, 30, fracción I, y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Aunado a lo anterior, se realizó la búsqueda en los archivos de la Tesorería, sin que se haya encontrado documentación que justifique dicha cancelación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$10,926.37 (diez mil novecientos veintiséis pesos 37/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11

Del análisis de los auxiliares, de la revisión de las pólizas y de la información remitida mediante oficio 2696, del 20 de mayo de 2014, se detectó que se otorgaron gastos a comprobar sin especificar el fin para el cual se otorgan, por \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 moneda nacional), mismos que no se recuperaron y/o reintegraron durante el ejercicio fiscal 2013, tampoco se anexa a los mismos recibo de tesorería. Adicional a ello no se realizaron gestiones de cobro.

Cuenta	Fecha	Cheque	Póliza	Importe (\$)
1123-02-0033	28/08/13	3049	E01488	5,000.00
1123-02-0033	17/09/13	3128	E01618	13,000.00
1123-02-0033	11/12/13	3486	E02129	2,000.00
1123-02-0091	06/12/13	3447	E02085	2,000.00
Total				22,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXIX, XXX, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos; director de contraloría y desarrollo administrativo; agente del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones I, III y V, 30, fracción I y 31, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Aunado a lo anterior, se realizó la búsqueda en los archivos de la Tesorería, sin que se haya encontrado documentación que justifique dicha cancelación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos; director de contraloría y desarrollo administrativo; agente del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.11

Del análisis de los auxiliares, de la revisión de las pólizas y de la información remitida mediante oficio 2696, del 20 de mayo de 2014, se detectó que se efectuaron pagos por importes superiores a las comprobaciones presentadas por \$1,287.16 (un mil doscientos ochenta y siete pesos 16/100 moneda nacional), mismos que se contabilizan como deudores, sin que al 31 de diciembre se recuperaran, ni se realizaran gestiones de cobro.

Cuenta	Fecha	Cheque	Póliza	Importe (\$)
1123-02-0033	13/08/13	2953	E01364	491.11
1123-02-0091	21/10/13	3241	E01780	796.05
			Suma	1,287.16

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,287.16 (un mil doscientos ochenta y siete pesos 16/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo; directora de ingresos y egresos; agente del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones I, III y V, 30, fracción I y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Aunado a lo anterior, se realizó la búsqueda en los archivos de la Tesorería, sin que se haya encontrado documentación que justifique dicha cancelación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,287.16 (un mil doscientos ochenta y siete pesos 16/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo; directora de ingresos y egresos; agente del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11

Del análisis del activo y de la información proporcionada mediante oficio 2696, del 20 de mayo de 2014, se detectó que la cuenta de anticipos a contratistas «1134-01-0004», registra un saldo de \$360.00 (trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), sin movimientos durante el ejercicio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos; contador municipal y jefe de departamento de contabilidad del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones III y V, 30, fracción I, inciso e, y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Aunado a lo anterior, se realizó la búsqueda en los archivos de la Tesorería, sin que se haya encontrado documentación que justifique dicha cancelación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos; contador municipal y jefe de departamento de contabilidad del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Se verificó que los bienes muebles e inmuebles que se adquirieron durante el ejercicio 2013, se registraron en las cuentas de activo y se reflejaron en el patrimonio, acreditando la propiedad de un terreno con la constancia ante notario público del contrato de compra-venta, de igual manera se encontraron los resguardos de los bienes y se acreditaron en el inventario institucional.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11

Del análisis al pasivo, del seguimiento de observaciones anteriores, y de la revisión a la documentación e información remitida mediante oficio 2697 del 20 de mayo de 2014, se detectó que las siguientes cuentas no registraron movimientos durante el ejercicio, y muestra un saldo pendiente de cubrir de ejercicios anteriores, por \$109,579.85 (ciento nueve mil quinientos setenta y nueve pesos 85/100 moneda nacional), en las que el ayuntamiento no acreditó haber efectuado las gestiones necesarias para determinar la veracidad de los saldos, y que los estados financieros reflejen la situación real del Ayuntamiento.

Cuenta	Concepto	Importe (\$)
2110-01-0002	Comisión Nacional Del Agua (CONAGUA)	108,388.00
2110-01-0003	Municipio De Ruiz Nayarit Fondo III	1,191.85
	Total	109,579.85

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XV, XIX y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones I y III, 30, fracción I y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Aunado a lo anterior, se realizó la búsqueda en los archivos de la Tesorería, sin que se haya encontrado documentación que justifique dicha cancelación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.11

De la revisión a la cuenta «2111-0-12101» denominada «Contratos por honorarios Asimilados A S», a la póliza P00086 y al contrato, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- Los recibos no están debidamente requisitados, toda vez que la cantidad varia, y los importes de las retenciones dan el mismo total y se llega al mismo total.
- Se contabiliza al gasto la cantidad de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), debiendo afectar al gasto por la cantidad de \$185,600.00 (ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).
- Se registra Contablemente el adeudo al proveedor por la cantidad de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), debiendo provisionar la cantidad de \$164,800.00 (ciento sesenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).
- En los recibos de honorarios se realiza el desglose de la retención de impuestos de ISR e Impuesto Cedular, retenciones que se efectuaron pero no se registraron en la contabilidad; también se desglosa la retención de I.V.A., no obstante el Ayuntamiento no es retenedor; por lo que se debe registrar contablemente un adeudo a la Secretaria de Administración y Finanzas correspondiente al Impuesto Cedular de \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional); y al Servicio de Administración Tributaria por concepto de I.S.R. la cantidad de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional).

Todos lo anterior se muestra en el siguiente cuadro:

Recibo				Importe según(\$)											
N o.	Fecha	Cantid ad	IVA	Sub-total	Recibo			Contrato			Total	Ret. I.S.R.	Ret. Imp. Ced.	Total	Diferen cia
					Ret. I.S.R.	Ret. IVA	Ret. Imp. Ced.	Total	Cantid ad	IVA					
36 2	15/05/13	21,660.65	3,465.70	25,126.35	2,166.06	2,310.47	644.82	20,000.00	20,000.00	3,200.00	23,200.00	2,000.00	600.00	20,600.00	- 600.00
36 4	15/03/13	21,660.65	3,465.70	25,126.35	2,166.06	2,310.47	649.82	20,000.00	20,000.00	3,200.00	23,200.00	2,000.00	600.00	20,600.00	- 600.00
36 5	15/04/13	21,660.65	3,465.70	25,126.35	2,166.06	2,310.47	649.82	20,000.00	20,000.00	3,200.00	23,200.00	2,000.00	600.00	20,600.00	- 600.00
36 7	15/06/13	21,660.65	3,465.70	25,126.35	2,166.06	2,310.47	644.82	20,000.00	20,000.00	3,200.00	23,200.00	2,000.00	600.00	20,600.00	- 600.00

56 de 225

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Recibo								Importe según(\$)			Contrato					Diferencia
N o.	Fecha	Cantidad	IVA	Sub-total	Ret. I.S.R.	Ret. IVA	Ret. Imp. Ced.	Total	Cantidad	IVA	Total	Ret. I.S.R.	Ret. Imp. Ced.	Total		
00																
368	15/07/13	21,660.65	3,465.70	25,126.35	2,166.06	2,310.47	644.82	20,000.00	20,000.00	3,200.00	23,200.00	2,000.00	600.00	20,600.00	-600.00	
369	15/08/13	20,660.65	3,465.70	25,126.35	2,166.06	2,310.47	644.82	20,000.00	20,000.00	3,200.00	23,200.00	2,000.00	600.00	20,600.00	-600.00	
370	15/09/13	20,660.65	3,465.70	25,126.35	2,166.06	2,310.47	644.82	20,000.00	20,000.00	3,200.00	23,200.00	2,000.00	600.00	20,600.00	-600.00	
371	15/10/13	20,660.65	3,465.70	25,126.35	2,166.06	2,310.47	644.82	20,000.00	20,000.00	3,200.00	23,200.00	2,000.00	600.00	20,600.00	-600.00	
Suma				201,010.83	17,328.48			160,000.00			185,600.00	16,000.00	4,800.00	164,800.00	4,800.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 127, párrafo último de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1-A, párrafo penúltimo, y 3, párrafo tercero, de la ley del impuesto al valor agregado; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado del Estado; 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit; 3, de la Ley de ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2013; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXIX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones I y III, 30, fracción I y 31, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Aunado a lo anterior, se realizó la búsqueda en los archivos de la Tesorería, sin que se haya encontrado documentación que justifique dicha cancelación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.11

Del análisis del pasivo, de la revisión de las pólizas y a la documentación remitida mediante oficio 2697 del 20 de mayo de 2014, se detectó que las siguientes cuentas de proveedores reflejan un saldo negativo contrario a su naturaleza, por un importe de \$19,557.00 (diecinueve mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales no se acredita el adeudo, ni se comprueba y justifica su pago.

Cuenta	Fecha	Póliza	Descripción	Importe (\$)	Saldo de la cuenta (\$)
2112-0-35501	31/01/13	E00103	Pago de proveedores provisionados en el año de 2012, facturas 802, 805 y 810	7,482.00	-15,033.00
	6/02/13	E00169	Pago de proveedores provisionados en el año de 2012, facturas 815, 808, 813, 804 814, 803, 817 y 806	7,551.00	
2112-0-HULM900130JFA	5/02/13	E00142	Pago factura 103 y 102	4,524.00	-4,524.00
Total				19,557.00	-19,557.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado del Estado; 54, fracciones I, II, XXIX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y décimo sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$19,557.00 (diecinueve mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones III y XIII, 30, fracción I y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$19,557.00 (diecinueve mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.11

Del análisis al pasivo y de la información remitida mediante oficio 2697 del 20 de mayo de 2014, se detectaron saldos de ejercicios anteriores pendientes de cubrir a los proveedores por \$664,614.02 (seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos catorce pesos 02/100 moneda nacional), los cuales no presentaron movimientos durante el ejercicio y en los que el ayuntamiento desconoce su procedencia por lo que se confirma que no se han efectuado las gestiones necesarias para la correcta revelación de los saldos.

Cuenta	Importe (\$)
2112-03-0002	2,900.00
2112-03-0003	93,899.68
2112-03-0004	8,364.00
2112-03-0005	29,751.00
2112-03-0006	151,036.00
2112-03-0007	15,874.00
2112-03-0008	4,176.00
2112-03-0009	6,268.64
2112-03-0012	1,600.00
2112-03-0013	3,006.72
2112-03-0014	4,436.00
2112-03-0015	1,680.00
2112-03-0016	11,078.00
2112-03-0017	15,684.00
2112-03-0018	2,540.40
2112-03-0019	1,604.98
2112-03-0020	2,300.00
2112-03-0021	1,949.00
2112-03-0022	11,496.40
2112-03-0023	3,620.00
2112-03-0024	102,082.90
2112-03-0025	2,490.00
2112-0-MAMV5606084I0	2,320.00
2112-HCFD110101	73,720.00
2112-LCJG110101	55,138.02
2112-MAIN110101	6,286.06
2112-NMPL110101	27,139.98
2112-SSME110101	11,172.24
2112-TCYS110101	11,000.00
Total	664,614.02

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, II, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, IX, XIX y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones I y III, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.11

Del análisis a la cuenta «2112-0-PPK870404CB2» denominada «Publicidad y promociones Korita SA de CV» y de la revisión de la póliza de egresos E00114 de fecha 01 de febrero de 2013, se detectó el pago de las facturas PYPKO3788 y PYPKO3888 correspondientes al ejercicio 2012, los cuales no se provisionaron, adicional a ello no se acredita que corresponda a gastos propios del Ayuntamiento, la orden de inserción anexa corresponde al ejercicio fiscal 2011, por \$20,184.00 (veinte mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; primero y décimo sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$20,184.00 (veinte mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones III, V y XIII, 30, fracción I, y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$20,184.00 (veinte mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.11

Del análisis de la cuenta «2117-01-0001» denominada «Impuesto Adicional 12 % UAN», y de la información proporcionada mediante oficio Tes2014auditoria del 19 de mayo de 2014, se acreditó que no se enteraron al Patronato de la Universidad, retenciones por concepto del impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, por \$535,601.91 (quinientos treinta y cinco mil seiscientos un pesos 91/100 moneda nacional) sin considerar diciembre debido a que se enteró en enero del siguiente año, de acuerdo a la siguiente integración:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Mes	Importes (\$)		
	Entero	Retención	Pendiente de enterar
Saldo Inicial			437,977.06
Enteros correspondientes de agosto a diciembre de 2011 y de enero a abril de 2012	206,373.63		231,603.43
Enero		27,176.17	258,779.60
Febrero		34,225.75	293,005.35
Marzo		31,690.93	324,696.28
Abril		23,338.19	348,034.47
Mayo		21,072.63	369,107.10
Junio		20,664.27	389,771.37
Julio		35,904.64	425,676.01
Agosto		24,300.82	449,976.83
Septiembre		31,320.01	481,296.84
Octubre		26,666.99	507,963.83
Noviembre		27,638.08	535,601.91
Diciembre		26,474.16	562,076.07

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ruíz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2013; y 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones I, III y XIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruíz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.11

Del análisis de las siguientes cuentas, se detectaron saldos de retenciones de ejercicios anteriores pendientes de enterar por \$324,878.35 (trescientos veinticuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos 35/100 moneda nacional), en las que el Ayuntamiento manifiesta mediante oficio 2697 se encuentran en depuración, hecho que no acredita.

Cuenta	Concepto	Importe (\$)
2117-02-0002.	Fondo De Ahorro	175,620.10
2117-03-0004.	Otros Descuentos	149,258.25
	Total	324,878.35

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, II, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XIX y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones I y III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 8.AGF.13.MA.11

Del análisis a la cuenta «2117-01-0002» denominada « ISPT Retenido a los Trabajadores», de la revisión de las pólizas de los enteros, y de la información proporcionada, se detectó que las retenciones de los meses de octubre y noviembre por \$319,295.32 (trescientos diecinueve mil

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

doscientos noventa y cinco pesos 32/100 moneda nacional), se encuentran pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria, sin considerar diciembre debido a que se entera en enero del siguiente año.

Mes	Retención (\$)
Octubre	160,498.01
Noviembre	158,797.31
Diciembre	159,358.86

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 113 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 54, fracciones I, XXIX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones I, III y XIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 9.AGF.13.MA.11

Del análisis a la cuenta «2117-03-0004» denominada «Otros Descuentos», de las pólizas de egresos así como de la información remitida mediante oficio 2697 del 20 de mayo de 2014, se detectaron enteros sin que se efectuara la retención al trabajador por un importe de \$3,450.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Cheque	Póliza	Importe (\$)
28/11/13	3400	E02009	1,725.00
27/12/13	3569	E02228	1,725.00
Total			3,450.00

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, II, XXIX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,450.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones III y XIII, 30, fracción I, y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$3,450.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 10.AGF.13.MA.11

Del análisis de la cuenta «2117-03-0007» denominada «Mueblería Gris», de la información remitida mediante oficio 2697 del 20 de mayo de 2014 y de la revisión de la póliza D00254, del 1 de septiembre de 2013, se detecta que se tienen retenciones efectuadas a los trabajadores pendientes de enterar por la cantidad de \$50,599.34 (cincuenta mil quinientos noventa y nueve

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

pesos 34/100 moneda nacional). Importe que se integra por el saldo reflejado en los estados financieros y por el importe depurado mediante póliza D00254, del 1 de septiembre de 2013, por la cantidad de \$24,942.28 (veinticuatro mil novecientos cuarenta y dos pesos 28/100 moneda nacional), la cual se soporta con acta de cabildo celebrada el día siguiente, en la que se solicita la aprobación del cabildo para la depuración o cancelación de dicha cuenta por ser un registro mal aplicado e imposible de rastrear y dado que el proveedor en ningún momento ha requerido dicho pago; sin que la tesorería acredite ninguno de los señalamientos, o la mueblería acredite la no existencia del adeudo.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracciones III, y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones I, III y XIII, 30, fracción I, y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 11.AGF.13.MA.11

Del análisis de la cuenta «2117-03-0009» denominada «Quincena Express», y de la información remitida mediante oficio 2697 del 20 de mayo de 2014, se detectó que se registran retenciones efectuadas a los trabajadores pendientes de enterar por \$418,862.83 (cuatrocientos dieciocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 83/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; clausula tercera, inciso d, del convenio de colaboración que celebra por una parte la Sociedad Mercantil denominada Quincena Express S.A. de C.V. sociedad financiera de objeto múltiple, y por otra el Ayuntamiento.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones I, III y XIII, 30, fracción I, y 31, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 12.AGF.13.MA.11

Del análisis a las siguientes subcuenta de pasivo, de la revisión a las pólizas; y de la lectura del acta de sesión de Cabildo 44, del 2 de septiembre de 2013, se detectó que la cancelación de retenciones efectuadas, y pendientes de enterar a un tercero por un monto de \$76,830.42 (setenta y seis mil ochocientos treinta pesos 42/100 moneda nacional), es improcedente; debido a que no se acredita que las retenciones fueron enteradas el argumento es que se desconoce si efectivamente se efectuaron las retenciones. Adicional a ello se detectó que los asientos contables por la depuración se efectuaron con anticipación a la aprobación.

Cuenta	Descripción	Importe (\$)	
		Cargo	Abono
2199-02-01-2001	RETENCIONES 2 AL MILLAR I.C.I.C.		10,712.40
2199-02-01-2002	RETENCIONES 2 AL MILLAR C.M.I.C.	4,411.73	
2199-02-01-2003	RETENCIONES 2 AL MILLAR C.M.I.C.	102.09	
2199-02-01-2005	RETENCIONES 2 AL MILLAR C.M.I.C.	1,566.92	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Descripción	Importe (\$)	
		Cargo	Abono
2199-02-01-2006	RETENCIONES 2 AL MILLAR C.M.I.C.	1,738.91	
2199-02-01-5001	RETENCIONES 5 AL MILLAR H. CONGRESO EDO.		4,202.94
2199-02-01-5002	RETENCIONES 5 AL MILLAR H. CONGRESO EDO.	1,523.29	
2199-02-01-5003	RETENCIONES 5 AL MILLAR H. CONGRESO EDO.		177.77
2199-02-01-5004	RETENCIONES 5 AL MILLAR	4,445.71	
2199-02-01-5005	RETENCIONES 5 AL MILLAR		18,025.69
2199-02-01-5006	RETENCIONES 5 AL MILLAR H. CONGRESO EDO.	4,899.22	
2199-02-02-0001	RETENCIONES 5 AL MILLAR FAIS BANOBRAS	2,605.33	
2199-02-02-0002	RETENCION 5 AL MILLAR F III	21,071.59	
2199-02-02-0003	RETENCIONES DEL 5 AL MILLAR CDI	38,844.97	
2199-02-02-0004	RETENCIONES 5 AL MILLAR DEL 3X1	3,475.24	
2199-02-02-0005	RETENCION 5 AL MILLAR FOPAM	17,226.92	
2199-02-02-0006	RETENCIONES 5 AL MILLAR FIV	3,039.75	
2199-02-03-0003	RETENCIONES 2 AL MILLAR 3X1	4,997.55	
3220-01-0001	RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR 2010	22,406.40	109,949.22
3220-01-0002	RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR 2001	10,712.40	
	Suma		76,830.42

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 92 de la Ley de Hacienda del Estado; y 54, fracciones I, II, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$76,830.42 (setenta y seis mil ochocientos treinta pesos 42/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; regidores; tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones I, III y XIII, 30, fracción I y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$76,830.42 (setenta y seis mil ochocientos treinta pesos 42/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; regidores; tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 13.AGF.13.MA.11

Del análisis a la cuenta «2117-03-0001» denominada «Descuentos FONACOT», del seguimiento de ejercicios anteriores, así como de la información remitida por el Ayuntamiento; se detectó que del ejercicio fiscal 2013, se tienen adeudos pendientes de cubrir a FONACOT, por las retenciones efectuadas a los trabajadores, por \$56,046.39 (cincuenta y seis mil cuarenta y seis pesos 39/100 moneda nacional), como se muestra en el siguiente cuadro.

Concepto	Importe (\$)
Retenciones	566,991.82
Enteros	510,945.43
Saldo	56,046.39

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones I, III y XIII, 30, fracción I, y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 14.AGF.13.MA.11

Del análisis de la cuenta «2117-03-0002» denominada «*Pensión Alimenticia*», de la revisión de las pólizas y de la información proporcionada mediante oficio 2697 de fecha 20 de mayo de 2014, se detectó que se efectuaron enteros por \$27,074.40 (veintisiete mil setenta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional), sin que se efectuara la retención al trabajador.

Fecha	Entero		Importe (\$)
	Cheque	Póliza	
Saldo ejercicio anterior			8,316.52
08/01/13	1947	E00012	500.00
29/01/13	1998	E00076	500.00
14/02/13	2107	E00215	500.00
13/03/13	2285	E00442	500.00
26/03/13	2356	E00520	500.00
12/04/13	2441	E00635	500.00
29/04/13	2528	E00741	500.00
14/05/13	2579	E00833	500.00
29/05/13	2642	E00902	500.00
13/11/13	3349	E01949	1,128.94
28/11/13	3419	E02027	1,128.94
26/12/13	3557	E02212	12,000.00
Suma			27,074.40

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, II, XXIX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$27,074.40 (veintisiete mil setenta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones III y XIII, 30, fracción I, y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$27,074.40 (veintisiete mil setenta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 15.AGF.13.MA.11

Del análisis al pasivo, se detectaron saldos de ejercicios anteriores por adeudos registrados a favor de acreedores diversos, que no presentan movimientos por \$212,975.13 (doscientos doce mil novecientos setenta y cinco pesos 13/100 moneda nacional). Adicional a ello, se detecta que el saldo que señala el ayuntamiento como del 2011, nació en 2012, por lo que no se acredita que no exista obligación de pago.

Cuenta	Concepto	Importe (\$)	Comentario del Ayuntamiento
2199-01-0002	El Caminero Construcciones S.A. De C.V.	50,000.00	Corresponde ejercicio 2010
2199-01-0004	Carlos Roberto Parra Torres	130,627.24	Corresponde ejercicio 2010
2199-01-0009	Javier Preciado Gutiérrez	32,347.89	Corresponde ejercicio 2011
Total		212,975.13	

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, II, XXIX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones I, III y XIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 16.AGF.13.MA.11

Del análisis al pasivo se detectaron retenciones correspondientes al 2 al millar pendientes de cubrir de ejercicios anteriores por \$11,843.73 (once mil ochocientos cuarenta y tres pesos 73/100 moneda nacional), sin movimientos durante el ejercicio.

Cuenta	Importe (\$)
2199-02-03-0007	10,935.73
2199-02-03-0005	908.00

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115, y 117, fracciones II, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones I, III y XIII, 30, fracción I, y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 17.AGF.13.MA.11

De la revisión a la cuenta «2199-02-03» denominada «Retenciones 2 al Millar» se detectaron retenciones pendientes de enterar a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción por \$49,173.98 (cuarenta y nueve mil ciento setenta y tres pesos 98/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	concepto	Importes (\$)		
			Enteros	Retención	Pendiente de enterar
2199-02-03-0002 Retenciones 2 Al Millar CDI					
01/01/13	D00001	Saldos Iniciales		81,936.81	
11/11/13	E02071	Pago De Los Enteros 2 Al Millar Retenido	33,442.45		48,494.36
2199-02-03-0004 Retención Del 2 Al Millar FOPAM					
01/01/13	D00001	Saldos Iniciales		12,044.71	
11/11/13	E02073	Pago De Enteros Del 2 Al Millar Retenido	11,365.09		679.62
Total					49,173.98

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, II, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones III y XIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11

Del análisis de la cuenta «2119-01-0001», denominada «EDH Ingeniería y Diseño SA DE CV», y de la información proporcionada mediante oficio 2697 de fecha 20 de mayo de 2014, se detectó que no se acredita la aprobación del Cabildo para la contratación del préstamo a través de un contrato de mutuo, celebrado con el representante legal de la empresa, el 17 de diciembre de 2013, por la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 moneda nacional), a pagar el 31 de marzo de 2014, con una tasa de interés del 1% mensual más IVA, sobre saldos insolutos y del 2% mensual por intereses moratorios por el saldo que no se liquide al 31 de marzo de 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXVII, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal; síndico municipal; secretario municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones III y XIII, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal; síndico municipal; secretario municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que no se realizó la recaudación de acuerdo a la tasa o tarifa establecida en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ruíz, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2013; por lo que se dejó de recaudar la cantidad de \$168.18 (ciento sesenta y ocho pesos 18/100 moneda nacional), como se desglosa en la siguiente tabla:

Póliza	Número de recibo	Fecha	Concepto	Recaudada	Tarifa (\$) Según Ley	Diferencia	Recaudada	12% U.A.N. (\$) Según Ley	Diferencia	Recaudado de menos (\$)
I00005	11455	08/01/13	2 actas de nacimiento	118.16	120.76	2.60	14.18	14.49	0.31	2.91
I00005	11456	08/01/13	2 actas de nacimiento	118.16	120.76	2.60	14.18	14.49	0.31	2.91
I00005	11458	08/01/13	5 actas de nacimiento	295.4	306.9	11.50	35.45	36.83	1.38	12.88
I00005			4 actas de defunción	354.48	368.28	13.80	42.54	44.19	1.65	15.45
I00005	11459	08/01/13	2 actas de nacimiento	59.08	122.76	63.68	7.09	14.73	7.64	71.32
I00005	11460	08/01/13	1 acta de nacimiento	59.08	61.38	2.30	7.09	7.37	0.28	2.58
I00005	11461	08/01/13	1 acta de nacimiento	59.08	61.38	2.30	7.09	7.37	0.28	2.58
I00005	11462	08/01/13	1 acta de nacimiento	59.08	61.38	2.30	7.09	7.37	0.28	2.58
I00005	11464	08/01/13	1 acta de nacimiento	59.08	61.38	2.30	7.09	7.37	0.28	2.58
I00005	11465	08/01/13	1 acta de nacimiento	59.08	61.38	2.30	7.09	7.37	0.28	2.58
I00005	11466	08/01/13	1 acta de nacimiento	59.08	61.38	2.30	7.09	7.37	0.28	2.58
I00005	11467	08/01/13	registro hasta 1 año fuera de plazo	59.08	61.38	2.30	7.09	7.37	0.28	2.58
I00005	11468	08/01/13	1 acta de nacimiento	59.08	61.38	2.30	7.09	7.37	0.28	2.58
I00005	11469	08/01/13	1 acta de nacimiento	59.08	61.38	2.30	7.09	7.37	0.28	2.58
I00005	11470	08/01/13	1 acta de nacimiento	59.08	61.38	2.30	7.09	7.37	0.28	2.58
I00005	11471	08/01/13	1 acta de nacimiento	59.08	61.38	2.30	7.09	7.37	0.28	2.58
I00033	12815	18/02/13	acta de defunción	61.38	92.07	30.69	7.37	11.05	3.68	34.37
			Sumas	1,656.54	1,806.71	150.17	198.80	216.81	18.01	168.18

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 11 y 24, fracciones I, inciso a), IV, inciso a) y V, inciso e) de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ruíz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$168.18 (ciento sesenta y ocho pesos 18/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones I, y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones III y XIII, 30, fracción I, y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$168.18 (ciento sesenta y ocho pesos 18/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que se afectó al presupuesto del ejercicio fiscal 2013, con cargo a distintas partidas, gastos correspondientes al ejercicio fiscal 2012, por un importe de \$105,761.00 (ciento cinco mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional), comprometiendo el recurso del ejercicio 2013, ocasionando que los estados financieros no revelen la situación real que guardó el ayuntamiento a esa fecha:

Póliza			Factura				Importe (\$)	Comentario
Fecha	No.	Partida	Fecha	No.	R.F.C Proveedor	Importe (\$)	2012	
24/01/13	E00059	35501	29/12/12	A 880	DPT860526QN6	22,910.00	22,910.00	Factura de 2012
30/04/13	E00762	36101	30/01/13	34	PEN 110404EM0	6,000.00	6,000.00	El gasto corresponde al mes de diciembre 2012
05/07/13	E01186	21601,	04/07/13	27095	QUNA901008CK4	9,992.00	9,944.00	Los oficios de las áreas y requisiciones anexas corresponden a 2012.
		24601,	04/07/13	27103	QUNA901008CK4	8,491.00	8,491.00	
		24801,	04/07/13	27096	QUNA901008CK4	9,998.00	9,998.00	
		29101,	04/07/13	27097	QUNA901008CK4	9,982.00	852.00	
		35101	04/07/13	27098	QUNA901008CK4	9,964.00	9,964.00	
			04/07/13	27099	QUNA901008CK4	9,947.00	9,220.00	
			04/07/13	27100	QUNA901008CK4	9,971.00	9,971.00	
			04/07/13	27101	QUNA901008CK4	9,986.00	8,026.00	
			04/07/13	27102	QUNA901008CK4	9,987.00	8,027.00	
			04/07/13	27104	QUNA901008CK4	4,988.00	2,358.00	
Total							105,761.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 197, párrafo primero, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$105,761.00 (ciento cinco mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XVII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones III, V y XIII, 30, fracción I, y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$105,761.00 (ciento cinco mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.11

De la revisión de la póliza E01213, del 11 de julio de 2013, se detectó que se comprobaron gastos del proveedor con registro federal «SABC570601PF3», de la partida 21102, con facturas presumiblemente apócrifas, por un monto total de \$42,285.34 (cuarenta y dos mil doscientos ochenta y cinco pesos 34/100 moneda nacional); esto de conformidad con la consulta hecha, en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), vía internet.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Partida	Factura	Fecha	R.F.C Proveedor	No. Aprobación	Importe (\$)
E01213	21102	261	02/06/13	SABC570601PF3	415205	469.00
		263	02/06/13			331.00
		243	30/05/13			8,406.50
		262	02/06/13			7,038.50
		245	30/05/13			7,175.50
		241	30/05/13			9,483.00
		260	02/06/13			7,160.00
		246	30/05/13			471.00
		242	30/05/13			1,599.84
		244	30/05/13			151.00
		Total				

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, y 29 A, del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 202, párrafo último, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y Décimo Sexto, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, para el ejercicio Fiscal de 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$42,285.34 (cuarenta y dos mil doscientos ochenta y cinco pesos 34/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracción III, 30, fracción I, y 31, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$42,285.34 (cuarenta y dos mil

doscientos ochenta y cinco pesos 34/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.11

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectaron operaciones registradas con cargo al Ayuntamiento por concepto de pasaje aéreo y telefonía celular por un importe de \$12,890.00 (doce mil ochocientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), para gastos de la presidenta del DIF Municipal, persona que no forma parte del personal del Ayuntamiento.

Póliza		Factura		Importe (\$)		Comentario
Fecha	Núm.	Partida	Núm.	Fecha	R.F.C Proveedor	
18/07/13	E01245	37101	Ticket 362176627368 359	13/07/13 18/07/13	CVA041027H80 OSM120628BY3	7,375.00 174.00
04/09/13	E01558	31501	ID34623541	21/08/13	RDI841003QJ4	5,341.00
Total						12,890.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo séptimo, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013; 4, 5, fracción VIII, y 20, fracción IV, del Reglamento para la comprobación de gastos de pasajes y viáticos de los funcionarios públicos del Municipio de Ruiz, Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$12,890.00 (doce mil ochocientos noventa pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracciones XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones III, XIII y XVI, y 31, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primera, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$12,890.00 (doce mil ochocientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.11

De la revisión de la póliza E01128 del 28 de junio de 2013, se detectó que se anexan como comprobación facturas que no reúnen los requisitos fiscales, del proveedor con registro federal de causantes FOB1840912LV6, en las que no se requisito la fecha por la cantidad de \$59,674.90 (cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro pesos 90/100 moneda nacional); de igual forma no se anexa evidencia de la recepción de los bienes.

Factura	
Número	Importe (\$)
A 4070	6,275.02
A 4069	2,427.00
A 4068	3,709.98
A 4066	2,396.98
A 4067	243.01
A 4065	6,252.00
A 4064	5,264.96
A 4063	1,030.00
A 4067	150.00
A 4068	1,170.00
A 4169	234.00
A 4170	5,523.00
A 4171	1,059.00
A 4198	1,450.00
A 4072	2,927.00
A 4071	625.00
A 4199	522.00
A 4200	180.00
A 4201	8,011.97
A 4202	1,822.00
A 4204	2,575.98
A 4172	1,784.00
A 4233	3,150.00
A 4054	892.00
Total	59,674.90

Adiciona a ello, con relación a la documentación anexa, se detecta que no se acredita que los bienes adquiridos, mediante las siguientes facturas, se solicitaran para aplicarse a los vehículos propiedad del Ayuntamiento.

Factura	Comentario	Descripción	Importe (\$)
A 4066	No se justifica su aplicación en el mantenimiento de los vehículos que señalan los oficios.	2 piedras para afilar, 4 lijas 220 truper, 24 aditivos 2 tiempos, 6 piedras para afilar	631.01
A 4201	No especifica los datos y características del vehículo en el cual se aplicaran las refacciones	Varios	8,011.97
A 4202	No especifica los datos y características del vehículo en el cual se aplicaran las refacciones	Varios	1,822.00
A 4204	No especifica los datos y características del vehículo El vehículo que señala los oficios, no aparece en la plantilla vehicular.	1 bomba de gasolina	1,500.00 1,650.00
A 4054	No especifica los datos y características del vehículo en el cual se aplicaran las refacciones	Varios	892.00
Total			14,506.97

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A, del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XXIV, 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y Décimo Sexto, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, para el ejercicio Fiscal de 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$59,674.90 (cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro pesos 90/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones III, V y XIII, 30, fracción I, y 31, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$59,674.90 (cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro pesos 90/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.11

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que se efectuaron pagos de recargos por incumplimiento en tiempo de obligaciones fiscales, con cargo a la partida «39501» denominada «*Penas multas, accesorios y actualizaciones*» por lo que no pueden considerarse como gastos propios de la gestión pública municipal; lo anterior por la cantidad de \$5,353.00 (cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

Fecha	Póliza	Operación	Importe de los recargos (\$)	Comentario
30/08/13	E01518	61733970	1,771.00	Declaración provisional de Julio de 2013 de ISR Retenciones por Salarios
01/10/13	E01718	63603496	1,768.00	Declaración provisional de Agosto de 2013 de ISR Retenciones por Salarios
01/11/13	E01882	65565293	1,814.00	Declaración provisional de Septiembre de 2013 de ISR Retenciones por Salarios
		Suma	5,353.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y Décimo Noveno, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, para el ejercicio Fiscal de 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,353.00 (cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones III y XIII, 30, fracción I, y 31, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$5,353.00 (cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.11

De la revisión a las siguientes pólizas, se detectó que no se anexó la documentación que justifique el motivo que dio origen a los siguientes gastos, por lo que no es posible acreditarlos como gastos propios de la gestión pública municipal; lo anterior por un importe total de \$299,251.32 (doscientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y un pesos 32/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

- a) En relación a la partida «26101» denominada «Combustible, lubricantes y aditivos», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexan las requisiciones, solicitudes y/o vales, así como evidencia de la recepción del combustible por los responsables de los vehículos.

Póliza			Factura			Importe (\$)
Fecha	Número	Número	Fecha	R.F.C	Proveedor	
2/04/13	E00590	FC 75	2/04/13	MAS100126ST1		68,900.00
2/09/13	E01548	FC 189	19/09/13	MAS100126ST1		48,876.96
19/09/13	E01627	FC 198	23/09/13	MAS100126ST1		12,593.38
2/12/13	E02078	FC 250	10/12/13	MAS100126ST1		54,750.00
			Suma			185,120.34

- b) En las siguientes pólizas, por concepto de apoyos, no se anexan las solicitudes de apoyo, ni documento que acredite la recepción y la credencial de elector correspondiente.

Fecha	Póliza	Partida	Factura	Importe (\$)	Comentario
19/04/13	E00697	24201	7992	1,824.98	Anexa credencial pero no solicitud de apoyo, ni el recibo del ayuntamiento o documento que acredite la recepción.
17/04/13	E00685	26101	FC 82	27,200.00	No se anexan solicitudes de apoyo, credencial ni recibo que acredite la recepción por parte del beneficiario.
19/09/13	E01627	26101	FC 198	18,000.00	
Total				47,024.98	

- c) De la partida «36101» denominada «Difusión por radio, televisión y otros medios de mensaje sobre programas y actividades gubernamentales», se detectó que en las siguientes pólizas no se anexó orden de inserción, que ampare que los gastos realizados corresponden a la difusión de las actividades y acciones de la administración municipal por \$30,276.00 (treinta mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza			Factura				Importe (\$)
Fecha	Número	Dep	Número	Fecha	R.F.C Proveedor		
03/07/13	E01167	1	PYPKO4105	09/01/13	PPK870404CB2	10,092.00	10,092.00
06/08/13	E01335	1	PYPKO4231	18/02/13	PPK870404CB2	10,092.00	10,092.00
			PYPKO4306	21/03/13	PPK870404CB2	10,092.00	10,092.00
			Total				30,276.00

- d) De la partida «37901» denominada «Otros servicios de traslado y hospedaje», se detectó que en las siguientes pólizas la requisición no acredita que el pago del servicio de hospedaje en la localidad corresponde a hospedaje que deriva de actividades institucionales por \$36,830.00 (treinta y seis mil ochocientos treinta pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza			Factura				Importe (\$)
Fecha	Número		Fecha	Número	R.F.C Proveedor		
26/12/13	E02219		26/12/13	A 162	AUPJ470207869		20,000.00
30/12/13	E02263		24/12/13	A 159	AUPJ470207869		900.00
			28/12/13	A 165	AUPJ470207869		9,460.00
			30/12/13	A 166	AUPJ470207869		6,470.00
			Total				36,830.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 5, fracción VII, y 20, fracción III, del Reglamento para la comprobación de gastos de pasajes y viáticos de los funcionarios públicos del Municipio de Ruiz, Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$299,251.32 (doscientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y un pesos 32/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones III, IV y V, 30, fracción I, y 31, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$299,251.32 (doscientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y un pesos 32/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.11

De la revisión a las siguientes pólizas, se detectó que la documentación anexa no acredita que gastos correspondan a la gestión pública municipal; lo anterior por un importe total de \$238,139.30 (doscientos treinta y ocho mil ciento treinta y nueve pesos 30/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

- a) En relación a la partida «26101» denominada «*Combustible, lubricantes y aditivos*», se detectó que en las siguientes pólizas, las bitácoras de combustible anexas especifican que la aplicación corresponde a vehículos de particulares y del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y Saneamiento de Ruiz, por lo que no se acreditan el uso oficial, por un total de \$213,689.30 (doscientos trece mil seiscientos ochenta y nueve pesos 30/100 moneda nacional). Adicional a ello, no se anexan las requisiciones, solicitudes y/o vales, así como evidencia de la recepción del combustible por los responsables de los vehículos

Póliza			Factura		Importe (\$)	Descripción del beneficiario
Fecha	Número	Número	Fecha	R.F.C Proveedor		
2/04/13	E00590	FC 75	2/04/13	MAS100126ST1	11,100.00	Particulares
17/04/13	E00685	FC 82	16/04/13	MAS100126ST1	28,350.00	Particulares
17/04/13	E00685	FC 82	16/04/13	MAS100126ST1	24,450.00	OROMAPAS Ruiz
2/09/13	E01548	FC 189	19/09/13	MAS100126ST1	52,768.80	Particulares
19/09/13	E01627	FC 198	23/09/13	MAS100126ST1	40,150.00	Particulares
19/09/13	E01627	FC 198	23/09/13	MAS100126ST1	15,820.50	OROMAPAS Ruiz
2/12/13	E02078	FC 250	10/12/13	MAS100126ST1	41,050.00	Particulares
				Suma	213,689.30	

- b) De la partida «31501» denominada «*Telefonía celular*», se detectó que en las siguientes pólizas, los números a los que se efectuó el pago no se encuentran en la relación de las líneas de telefonía celular autorizadas por el presidente municipal, se desconoce la persona que realizó el gasto por lo que no acredita como gasto propio del Ayuntamiento, lo anterior por \$7,430.00 (siete mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza			Factura			Importe (\$)		Descripción
Fecha	Número	Dep	Número	Fecha	R.F.C Proveedor			
04/09/13	E01559	1	ID34618372	21/08/13	RDI841003QJ4	5,341.00	5,453.00	Servicio celular, del 22 de julio al 21 de agosto, con consumos de roaming internacional, llamadas, mensajes y datos
04/09/13	E01560	1	ID34665864	21/08/13	RDI841003QJ4	1,977.00	1,977.00	Servicio celular, del 22 de julio al 21 de agosto, con consumos de roaming internacional, llamadas, mensajes y datos
Total							7,430.00	

- c) De la revisión de la póliza E02052, del 29 de noviembre de 2013, se detectó que las siguientes facturas que comprueban el gasto, corresponden al pago de las mismas habitaciones, solamente difieren en que la de menor monto considera el pago de 7 cuartos más que la de mayor monto, por el mismo día 3 de abril de 2013, adicional a ello, las requisiciones están fechada el 3 y 5 de agosto, y las solicitudes de pago tienen fecha del 3 de abril y del 5 de agosto, ambos firmados por la misma persona que en uno ostenta el cargo de Secretario del Ayuntamiento y en otro de director de fomento al deporte, por lo que no se justifica el uso para actividades institucionales por \$17,020.00 (diecisiete mil veinte pesos 00/100 moneda nacional).

Factura				Cuarto
Fecha	Número	R.F.C Proveedor	Importe (\$)	
03/04/13	A 227	AUPJ470207869	9,820.00	4,5,6,8,10,17,18,22,23,25,26,27, 28, 29, 30
03/04/13	A 228	AUPJ470207869	7,200.00	2,3,4,5,6,7,8,10,11,12,13,15,16,17,18,22,23,24,25,27,28,29
Suma			17,020.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 5, fracción VII y 20, fracción III del Reglamento para la comprobación de gastos de pasajes y viáticos de los funcionarios públicos del Municipio de Ruiz, Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$238,139.30 (doscientos treinta y ocho mil ciento treinta y nueve pesos 30/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones III, IV y V, 30, fracción I, y 31, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de

Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$238,139.30 (doscientos treinta y ocho mil ciento treinta y nueve pesos 30/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 8.AGF.13.MA.11

De la revisión a las siguientes pólizas, con cargo a la partida «33101» denominada «Asesorías Asociadas a Convenios, Tratados o Acuerdos», se detectó que se anexa como comprobación un recibo elaborado por el ayuntamiento, careciendo del recibo de honorarios, ni acredita los servicios de asesoría brindados por un importe de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Cheque	Importe (\$)
30/09/13	E01676	3179	5,000.00
30/10/13	E01833	3283	10,000.00
15/11/13	E01995	3389	5,000.00
Total			20,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y décimo sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracciones III y XIII, 30, fracción I y 31, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 9.AGF.13.MA.11

De la revisión a la documentación remitida mediante oficio MRN-2337, sin fecha y a las pólizas donde se provisionaron gastos, se detectó que se remite la documentación en copia certificada, cuando esta fue requerida mediante oficio OFS/DAFM/SDC-01/MA.11/2014 en original por \$410,416.32 (cuatrocientos diez mil cuatrocientos dieciséis pesos 32/100 moneda nacional).

Póliza		Factura		R.F.C Proveedor	Importe (\$)	Observaciones
Fecha	Número	Número	Fecha			
30/12/13	P00035	1527	12/11/13	CAAC531014CS7	855.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita.
		1633	30/12/13		10,199.99	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		1603	17/12/13		10,960.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		1537	21/11/13		785.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		1536	21/11/13		1,390.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita en su totalidad; adicional a ello, bienes correspondientes a las requisiciones 5482, 5483, no especifica los dato del vehículo al que se le aplicaran los bienes adquiridos.
		1487	21/10/13		11,799.98	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita

Póliza		Factura		R.F.C Proveedor	Importe (\$)	Observaciones
Fecha	Número	Número	Fecha			
		1486	21/10/13		4,599.98	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		1488	21/10/13		10,199.96	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita en su totalidad; adicional a ello, bienes correspondientes a las requisiciones 5742, 5743, no especifica los dato del vehículo al que se le aplicaran los bienes adquiridos.
		1509	06/11/13		2,900.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita en su totalidad; adicional a ello, no especifica los dato del vehículo al que se le aplicaran los bienes adquiridos.
30/12/13	P00038	PYPKO4630	16/07/13	PPK870404CB2	10,092.00	No anexa las ordenes de inserción
		PYPKO4564	17/06/13		10,092.00	No anexa las ordenes de inserción
		PYPKO4385	16/04/13		10,092.00	No anexa las ordenes de inserción
		PYPKO4477	16/05/13		10,092.00	No anexa las ordenes de inserción
30/12/13	P00050	27617	13/12/13	QUNA901008CK4	9,988.00	No anexa evidencia de la aplicación, ni acredita la recepción de los artículos por las áreas solicitantes.
		27618	13/12/13		9,167.00	No anexa evidencia de la aplicación, ni acredita la recepción de los artículos por las áreas solicitantes.
		27619	13/12/13		8,153.00	No anexa evidencia de la aplicación, ni acredita la recepción de los artículos por las áreas solicitantes.
		27615	13/12/13		9,891.00	No anexa evidencia de la aplicación, ni acredita la recepción de los artículos por las áreas solicitantes.
		27616	13/12/13		8,499.00	No anexa evidencia de la aplicación, ni acredita la recepción de los artículos por las áreas solicitantes.
		27620	13/12/13		7,247.00	No acredita la recepción de los artículos por las áreas solicitantes, por el total de la factura, ni anexa evidencia de la aplicación de los bienes correspondientes a las requisiciones 5171, 7115, 5056
		27622	13/12/13		2,662.00	No anexa evidencia de la aplicación, ni acredita la recepción de los artículos por las áreas solicitantes.
		27626	13/12/13		7,001.00	No acredita la recepción de los artículos por las áreas solicitantes, por el total de la factura, ni anexa evidencia de la aplicación de los bienes correspondientes a las requisiciones 5480
		27627	13/12/13		6,055.00	No acredita la recepción de los artículos por las áreas solicitantes, por el total de la factura.
		27629	13/12/13		6,937.00	No acredita la recepción de los artículos por las áreas solicitantes, por el total de la factura, ni anexa evidencia de la aplicación de los bienes correspondientes a las requisiciones 5765
		27628	13/12/13		6,600.00	No acredita la recepción de los artículos por las áreas solicitantes, por el total de la factura, ni anexa evidencia de la aplicación de los bienes correspondientes a las requisiciones 5765

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Factura		R.F.C Proveedor	Importe (\$)	Observaciones
Fecha	Número	Número	Fecha			
		27623	13/12/13		5,495.00	No acredita la recepción de los artículos por las áreas solicitantes, por el total de la factura, ni anexa evidencia de la aplicación de los bienes correspondientes a las requisiciones 5767
		27624	13/12/13		7,693.00	No acredita la recepción de los artículos por las áreas solicitantes, por el total de la factura, ni anexa evidencia de la aplicación de los bienes correspondientes a las requisiciones 5766
		27625	13/12/13		5,495.00	No acredita la recepción de los artículos por las áreas solicitantes, por el total de la factura, ni anexa evidencia de la aplicación de los bienes correspondientes a las requisiciones 5766
30/12/13	P00059	4410	28/08/13	GAZF581115FF4	10,393.60	No se anexa lo solicitud de apoyo, ni constancia de recibido de las playeras, ni credenciales de elector.
		4415	13/09/13		7,766.20	No se establece en que se aplicaron los artículos deportivos adquiridos.
		4416	14/09/13		6,356.80	No se anexa lo solicitud de apoyo de la comunidad, ni constancia de recibido de los uniformes y balones, ni credenciales o identificaciones de quien recibe el apoyo.
		4418	14/09/13		5,192.62	No se establece en que se aplicaron los artículos deportivos adquiridos.
30/12/13	P00065	333	12/11/13	CALR6008124T5	3,645.00	No se acredita la recepción de los artículos por las áreas solicitantes.
		339	13/11/13		889.00	No se acredita la recepción de los artículos por las áreas solicitantes.
		335	12/11/13		2,523.00	No se acredita la recepción de los artículos por las áreas solicitantes.
		334	12/11/13		652.50	No se acredita la recepción de los artículos por las áreas solicitantes.
		332	12/11/13		574.50	No se acredita la recepción de los artículos por las áreas solicitante; adicional a ello, los bienes de la requisición 4842, se aplicaron en el SUTSEM.
		330	11/11/13		1,738.50	No se acredita la recepción de los artículos por las áreas solicitantes.
		327	11/11/13		634.50	No se acredita la recepción de los artículos por las áreas solicitantes, adicional a ello, los bienes de la requisición 4842, no señala su aplicación y corresponde a pan bimbo, crema, jamón, servilletas, vasos, etc.
		329	11/11/13		735.50	No se acredita la recepción de los artículos por las áreas solicitantes.
		328	11/11/13		2,012.00	No se acredita la recepción de los artículos por las áreas solicitantes.
		326	11/11/13		921.00	No se acredita la recepción de los artículos por las áreas solicitantes.
		336	12/11/13		8,598.00	No se acredita la recepción de los artículos por las áreas solicitantes.
		385	31/12/13		836.00	No se acredita la recepción de los artículos por las áreas solicitantes.

Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Factura		R.F.C Proveedor	Importe (\$)	Observaciones
Fecha	Número	Número	Fecha			
30/12/13	P00068	386	31/12/13	FOBI840912LV6	823.00	No se acredita la recepción de los artículos por las áreas solicitantes.
		387	31/12/13		1,936.50	No se acredita la recepción de los artículos por las áreas solicitantes.
		388	31/12/13		1,635.00	No se acredita la recepción de los artículos por las áreas solicitantes.
		389	31/12/13		2,494.00	No se acredita la recepción de los artículos por las áreas solicitantes, adicional a ello, con relación a la requisición 5632, no se anexa la solicitud de apoyo, ni constancia de recibido de los artículos, ni credenciales de elector.
		390	31/12/13		4,250.80	No se acredita la recepción de los artículos por las áreas solicitantes.
		A 4629	15/11/13		1,075.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		A 4630	15/11/13		1,211.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		A 4631	15/11/13		1,757.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		A 4632	15/11/13		225.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		A 4633	15/11/13		1,003.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		A 4634	15/11/13		1,249.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita, adicional a ello, bienes correspondientes a las requisiciones 5376, 5251, no especifica los datos del vehículo al que se le aplicaran los bienes adquiridos.
		A 4659	19/11/13		2,250.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita, adicional a ello, bienes correspondientes a las requisiciones 5448, 5459, no especifica los datos del vehículo al que se le aplicaran los bienes adquiridos.
		A 4653	23/11/13		2,600.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		A 4654	23/11/13		2,320.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		A 4655	23/11/13		5,593.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		A 4657	23/11/13		8,130.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		A 4658	23/11/13		100.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		A 4509	23/09/13		2,360.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita, adicional a ello, bienes correspondientes a las requisiciones 5052, 5015, 4515, no especifica los datos del vehículo al que se le aplicaran los bienes adquiridos.
		A 4510	24/09/13		8,246.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		A 4508	23/09/13		3,753.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
30/12/13	P00071	A 11733	04/12/13	TOLJ5410069C6	183.00	No anexa evidencia de la recepción de la papelería, por quien lo solicita.
		A 11734	04/12/13		204.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Factura		R.F.C Proveedor	Importe (\$)	Observaciones
Fecha	Número	Número	Fecha			
		A 11740	08/12/13		429.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		A 11741	08/12/13		212.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		A 11755	18/12/13		1,935.00	No anexa evidencia de la recepción de los artículos deportivos, por quien lo solicita, no se establece en que se aplicaron los artículos deportivos adquiridos, correspondientes a la requisición 5612.
		A 11756	18/12/13		1,935.00	No anexa evidencia de la recepción de los artículos deportivos, por quien lo solicita, no se establece en que se aplicaron los artículos deportivos adquiridos, correspondientes a la requisición 5473.
		A 11757	18/12/13		1,955.00	No anexa evidencia de la recepción de los artículos deportivos, por quien lo solicita, no se establece en que se aplicaron los artículos deportivos adquiridos, correspondientes a la requisición 5473.
		A 11758	18/12/13		1,495.00	No anexa evidencia de la recepción de los artículos deportivos, por quien lo solicita, no se establece en que se aplicaron los artículos deportivos adquiridos, correspondientes a la requisición 5473.
		A 11760	20/12/13		1,513.00	No anexa evidencia de la recepción de los artículos deportivos, por quien lo solicita, no se establece en que se aplicaron los artículos deportivos adquiridos, correspondientes a la requisición 5473.
		A 11761	20/12/13		1,157.00	No anexa evidencia de la recepción de los artículos deportivos, por quien lo solicita, no se establece en que se aplicaron los artículos deportivos adquiridos, correspondientes a la requisición 5473.
		A 11762	20/12/13		1,460.00	No anexa evidencia de la recepción de los artículos deportivos, por quien lo solicita, no se establece en que se aplicaron los artículos deportivos adquiridos, correspondientes a la requisición 5473.
		A 11763	20/12/13		200.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		A 11764	20/12/13		1,077.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		A 11765	20/12/13		1,312.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		A 11766	20/12/13		1,090.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		A 11770	21/12/13		757.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		A 11771	21/12/13		1,172.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		A 11772	21/12/13		1,580.00	No anexa evidencia de la recepción de los artículos deportivos, por quien lo solicita, no se establece en que se aplicaron los artículos deportivos

Póliza		Factura		R.F.C Proveedor	Importe (\$)	Observaciones
Fecha	Número	Número	Fecha			
		A 11680	06/11/13		864.00	adquiridos, correspondientes a la requisición 5755. No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		A 11681	06/11/13		1,950.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		A 11699	23/11/13		1,780.00	No anexa evidencia de la recepción de los artículos deportivos, por quien lo solicita, no se establece en que se aplicaron los artículos deportivos adquiridos, correspondientes a la requisición 5473.
		A 11700	23/11/13		890.00	No anexa evidencia de la recepción de los artículos deportivos, por quien lo solicita, no se establece en que se aplicaron los artículos deportivos adquiridos, correspondientes a la requisición 5473.
		A 11702	24/11/13		1,380.00	No anexa evidencia de la recepción de los artículos deportivos, por quien lo solicita, no se establece en que se aplicaron los artículos deportivos adquiridos, correspondientes a la requisición 5473.
		A 11703	24/11/13		690.00	No anexa evidencia de la recepción de los artículos deportivos, por quien lo solicita, no se establece en que se aplicaron los artículos deportivos adquiridos, correspondientes a la requisición 5473.
		A 11705	25/11/13		1,650.00	No anexa evidencia de la recepción de los artículos deportivos, por quien lo solicita, no se establece en que se aplicaron los artículos deportivos adquiridos, correspondientes a la requisición 5473.
		A 11706	25/11/13		1,260.00	No anexa evidencia de la recepción de los artículos, por quien lo solicita, ni se anexa lo solicitud de apoyo de la comunidad, ni constancia de recibido de los balones, ni credenciales o identificaciones de quien recibe el apoyo, correspondiente a la requisición 5755.
		A 11708	25/11/13		1,930.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		A 11709	25/11/13		1,233.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		A 11714	27/11/13		1,217.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		A 11715	27/11/13		403.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		A 11718	30/11/13		300.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		A 11719	30/11/13		1,704.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		A 11721	01/12/13		421.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		A 11722	01/12/13		355.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		A 11724	02/12/13		300.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita
		A 11725	02/12/13		240.00	No anexa evidencia de la recepción

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Factura		R.F.C Proveedor	Importe (\$)	Observaciones
Fecha	Número	Número	Fecha			
30/12/13	P00074	A 11630	02/10/13	DENZ731118DU0	1,379.00	de los bienes, por quien lo solicita No anexa evidencia de la recepción
		A 11631	02/10/13		281.00	de los bienes, por quien lo solicita No anexa evidencia de la recepción
		A 11644	09/10/13		205.50	de los bienes, por quien lo solicita No anexa evidencia de la recepción
		A 11645	09/10/13		1,120.00	de los bienes, por quien lo solicita No anexa evidencia de la recepción
		A 11649	12/10/13		1,890.00	de los bienes, por quien lo solicita No anexa evidencia de la recepción
		A 11650	12/10/13		341.00	de los bienes, por quien lo solicita No anexa evidencia de la recepción
		A 11652	13/10/13		160.00	de los bienes, por quien lo solicita No anexa evidencia de la recepción
		A 11653	13/10/13		202.00	de los bienes, por quien lo solicita No anexa evidencia de la recepción
		A 11656	15/10/13		930.00	de los bienes, por quien lo solicita No anexa evidencia de la recepción
		23460	23/12/13		269.00	de los bienes, por quien lo solicita No se acredita la recepción del
		23448	23/12/13		1,534.90	mantenimiento por las áreas solicitantes.
		23471	23/12/13		235.00	No se acredita la recepción del mantenimiento por las áreas
		23472	23/12/13		1,190.00	solicitantes.
		23474	23/12/13		150.00	No se acredita la recepción del mantenimiento por las áreas
		23453	23/12/13		1,070.00	solicitantes.
		23452	23/12/13		48.00	No se acredita la recepción del mantenimiento por las áreas
		23451	23/12/13		310.00	solicitantes.
		23456	23/12/13		2,940.00	No se acredita la recepción del mantenimiento por las áreas
		23454	23/12/13		1,455.00	solicitantes.
		23461	23/12/13		738.00	No se acredita la recepción del mantenimiento por las áreas
		23459	23/12/13		580.00	solicitantes.
		23458	23/12/13		2,780.00	No se acredita la recepción del mantenimiento por las áreas
						solicitantes.

Póliza		Factura		R.F.C Proveedor	Importe (\$)	Observaciones
Fecha	Número	Número	Fecha			
		23457	23/12/13		560.00	No se acredita la recepción del mantenimiento por las áreas solicitantes.
		23066	02/10/13		1,663.00	No se acredita la recepción del mantenimiento por las áreas solicitantes.
		23067	02/10/13		1,979.99	No se acredita la recepción del mantenimiento por las áreas solicitantes.
		23068	02/10/13		1,240.01	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita, adicional a ello, bienes correspondientes a la requisición 5206, no especifica los datos del vehículo al que se le aplicaran los bienes adquiridos.
		23073	02/10/13		1,376.00	No se acredita la recepción del mantenimiento por las áreas solicitantes.
		23074	02/10/13		425.00	No se acredita la recepción del mantenimiento por las áreas solicitantes.
		23101	10/10/13		2,500.00	No se acredita la recepción del mantenimiento por las áreas solicitantes.
		23103	10/10/13		445.00	No se acredita la recepción del mantenimiento por las áreas solicitantes.
		23102	10/10/13		4,108.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita, adicional a ello, bienes correspondientes a las requisiciones 4865, 4864, no especifican los datos del vehículo al que se le aplicaran los bienes adquiridos.
		23104	10/10/13		1,680.00	No se acredita la recepción del mantenimiento por las áreas solicitantes.
		23106	10/10/13		2,855.00	No se acredita la recepción del mantenimiento por las áreas solicitantes.
		23107	10/10/13		1,947.99	No se acredita la recepción del mantenimiento por las áreas solicitantes.
		23109	10/10/13		968.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita, adicional a ello, bienes correspondientes a la requisición 5213, no especifica los datos del vehículo al que se le aplicaran los bienes adquiridos.
		23110	10/10/13		2,551.00	No se acredita la recepción del mantenimiento por las áreas solicitantes.
		23111	10/10/13		1,420.00	No se acredita la recepción del mantenimiento por las áreas solicitantes.
		23112	10/10/13		1,980.00	No se acredita la recepción del mantenimiento por las áreas solicitantes.
		23113	10/10/13		1,864.00	No se acredita la recepción del mantenimiento por las áreas solicitantes.
		23114	10/10/13		1,568.00	No se acredita la recepción del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Factura		Importe (\$)	Observaciones
Fecha	Número	Número	Fecha R.F.C Proveedor		
		23115	10/10/13	10,940.00	mantenimiento por las áreas solicitantes. No se acredita la recepción del mantenimiento por las áreas solicitantes.
		23116	10/10/13	1,193.00	No se acredita la recepción del mantenimiento por las áreas solicitantes.
		23117	10/10/13	951.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita, adicional a ello, bienes correspondientes a la requisición 5208, no especifica los datos del vehículo al que se le aplicaran los bienes adquiridos.
		23119	10/10/13	5,148.00	No se acredita la recepción del mantenimiento por las áreas solicitantes.
		23120	10/10/13	1,591.00	No anexa evidencia de la recepción de los bienes, por quien lo solicita, adicional a ello, bienes correspondientes a la requisición 5258, no especifica los datos del vehículo al que se le aplicaran los bienes adquiridos.
Total				410,416.32	

Adicional a ello en la póliza P00074 de fecha 30 de diciembre de 2013, no se encuentra comprobado y justificado un importe de \$3,060.09 (tres mil sesenta pesos 09/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones V, XXVII, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 3, fracción XXIV, 7 bis, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$410,416.32 (cuatrocientos diez mil cuatrocientos dieciséis pesos 32/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, inciso a), en la parte conducente, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$410,416.32 (cuatrocientos diez mil cuatrocientos dieciséis pesos 32/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 10.AGF.13.MA.11

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que sin aprobación del cabildo, se otorgó un subsidio al comité del torneo decembrino de básquetbol, con cargo a la partida «43901» denominada «Otros subsidios» por un importe de \$103,500.00 (ciento tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); el acta de cabildo anexa número 50 del 29 de noviembre de 2013, aprobó la integración el comité del torneo. Adicional a ello, no se anexa documentación comprobatoria y justificatoria de la aplicación de dicho recurso, ni se anexa a la cuenta pública información al respecto.

Fecha	Póliza	Cheque	Partida	Importe (\$)
27/12/13	E02231	3572	43901	45,000.00
27/12/13	E02234	3575	43901	15,000.00
27/12/13	E02237	3578	43901	13,000.00
30/12/13	E02268	3609	43901	30,500.00
Total				103,500.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; séptimo, décimo sexto y décimo séptimo, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$103,500.00 (ciento tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 29, inciso A, fracciones III, V y XIII, 30, fracción I, y 31, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$103,500.00 (ciento tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 11.AGF.13.MA.11

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificatoria de las siguientes pólizas, se detectó que la documentación comprobatoria no corresponde a la naturaleza de la partida en la que fueron registradas, por un importe de \$49,804.13 (cuarenta y nueve mil ochocientos cuatro pesos 13/100 moneda nacional) debiendo registrarse como sigue:

Fecha	Póliza	Importe (\$)	Partida que afectó	Partida que debió afectar	Comentario
17/04/13	E00685	27,200.00	26101	44101	Apoyo a deportistas
19/04/13	E00697	1,824.98	24201	44101	Gestiones de regidor para personas de su demarcación, anexa credencial pero no solicitud de apoyo ni el recibo del ayuntamiento que acredita la recepción
19/04/13	E00697	910.00	25201	25301	Medicamento a personal
19/09/13	E01627	18,000.00	26101	44101	Apoyo a deportistas, no se anexan solicitudes de apoyo y tampoco se acredita la recepción por parte del beneficiario
Total		49,804.13			

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22, y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos, 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados

Básicos de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, XXV, XXVI, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y artículo cuarto, del Acuerdo Aprobatorio relativo a presentación, análisis y aprobación del Clasificador por Objeto del Gasto del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; publicado en el periódico oficial el 30 de enero de 2010.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV, y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones IV y V, 30, fracción I y 31, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 12.AGF.13.MA.11

De la revisión a la póliza E02275 de fecha 31 de diciembre de 2013, se detectó el pago de contrato por concepto de música para baile de fin de año con cheque 3618, por un importe de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), sin que se anexe la requisición con la firma de autorización del gasto oficial, con cargo a la partida «38101» denominada «gastos de ceremonial». Adicional a ello el contrato no se encuentra firmado por el contratante, la póliza de cheque no se encuentra firmada de recibido, por lo que no se acredita la recepción del pago y la realización del evento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones XXVII, XXX y XXXIII; de la Ley de Responsabilidades de los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y décimo sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones III, V y XIII, 30, fracción I, y 31, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 13.AGF.13.MA.11

De la revisión a la póliza E02359, y a la documentación comprobatoria se detectó el pago al proveedor ROCY860118BZ5 por un importe de \$30,155.36 (treinta mil ciento cincuenta y cinco pesos 36/100 moneda nacional), mediante la factura 3550 de fecha 31 de diciembre de 2013, la cual tiene fecha de aprobación de la asignación de folios del 04 de febrero de 2014, fecha posterior a su emisión por lo que el comprobante no era vigente en dicha fecha y confirmando que se efectuó el pago sin contar con la documentación comprobatoria.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII, de

la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; décimo sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$30,155.36 (treinta mil ciento cincuenta y cinco pesos 36/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones III, V y XIII, 30, fracción I, y 31, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$30,155.36 (treinta mil ciento cincuenta y cinco pesos 36/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11

De los estados financieros, se detectó que en el capítulo 1000 de servicios personales se ejercieron en los meses de enero y diciembre \$13,085,697.41 (trece millones ochenta y cinco mil seiscientos noventa y siete pesos 41/100 moneda nacional), importe que no fue comprobado ni justificado en su totalidad puesto que el Ayuntamiento remitió documentación mediante oficio MRN-2337, por \$5,111,336.16 (cinco millones ciento once mil trescientos treinta y seis pesos 16/100 moneda nacional); y están pendientes las siguientes:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Meses	Importe (\$)		
	Registrado	Remitido	Diferencia
Enero	2,985,327.45	2,460,874.02	524,453.43
Diciembre	10,100,369.96	2,650,462.14	7,449,907.82
	13,085,697.41	5,111,336.16	7,974,361.25

Para mayor aclaración se describe a continuación, las pólizas y cheques que se encuentran pendientes de comprobar y justificar.

Fecha	Póliza	Partida	Nombre de la partida	Cheque	Importe (\$)
02/01/13	E00001	12203	Sueldo a personal transitorio	Línea	1,000.00
08/01/13	E00007	12203	Sueldo a personal transitorio	1940	700.00
08/01/13	E00009	12203	Sueldo a personal transitorio	1944	700.00
08/01/13	E00010	12203	Sueldo a personal transitorio	1945	2,800.00
08/01/13	E00011	12203	Sueldo a personal transitorio	1946	600.00
08/01/13	E00015	13401	Compensaciones ordinarias	1950	4,000.00
08/01/13	E00019	12203	Sueldo a personal transitorio	1954	1,000.00
08/01/13	E00021	12203	Sueldo a personal transitorio	1956	1,855.35
09/01/13	E00022	12203	Sueldo a personal transitorio	1957	2,000.00
14/01/13	E00031	13401	Compensaciones ordinarias	1968	62,000.00
15/01/13	E00032	12203	Sueldo a personal transitorio	1969	5,925.00
15/01/13	E00032	12203	Sueldo a personal transitorio	1969	6,843.75
15/01/13	E00032	12203	Sueldo a personal transitorio	1969	13,900.00
15/01/13	E00032	12203	Sueldo a personal transitorio	1969	18,600.00
15/01/13	E00032	12203	Sueldo a personal transitorio	1969	23,650.00
15/01/13	E00032	12203	Sueldo a personal transitorio	1969	33,550.00
15/01/13	E00032	12204	Sueldos a personal de listas de raya	1969	47,515.50
21/01/13	E00042	12203	Sueldo a personal transitorio	1978	1,000.00
29/01/13	E00065	12203	Sueldo a personal transitorio	1987	700.00
29/01/13	E00066	12203	Sueldo a personal transitorio	1988	1,000.00
29/01/13	E00067	12203	Sueldo a personal transitorio	1989	600.00
29/01/13	E00068	12203	Sueldo a personal transitorio	1990	1,000.00
29/01/13	E00069	13401	Compensaciones ordinarias	1991	4,000.00
29/01/13	E00070	12203	Sueldo a personal transitorio	1992	2,800.00
29/01/13	E00072	12203	Sueldo a personal transitorio	1994	700.00
30/01/13	E00082	13401	Compensaciones ordinarias	2004	5,500.00
30/01/13	E00083	13401	Compensaciones ordinarias	2005	5,500.00
30/01/13	E00084	13401	Compensaciones ordinarias	2006	5,500.00
30/01/13	E00085	13401	Compensaciones ordinarias	2007	5,500.00
30/01/13	E00086	13401	Compensaciones ordinarias	2008	5,500.00
30/01/13	E00087	13401	Compensaciones ordinarias	2010	5,500.00
30/01/13	E00088	13401	Compensaciones ordinarias	2011	5,500.00
30/01/13	E00089	13401	Compensaciones ordinarias	2012	5,500.00
30/01/13	E00090	13401	Compensaciones ordinarias	2013	5,500.00
30/01/13	E00091	13401	Compensaciones ordinarias	2014	7,000.00
31/01/13	E00097	12204	Sueldos a personal de listas de raya	2020	4,725.00
31/01/13	E00097	12204	Sueldos a personal de listas de raya	2020	6,843.75
31/01/13	E00097	12204	Sueldos a personal de listas de raya	2020	8,050.00
31/01/13	E00097	12204	Sueldos a personal de listas de raya	2020	15,100.00
31/01/13	E00097	12204	Sueldos a personal de listas de raya	2020	15,750.00
31/01/13	E00097	12204	Sueldos a personal de listas de raya	2020	31,130.00
31/01/13	E00097	12204	Sueldos a personal de listas de raya	2020	42,286.10
31/01/13	E00106	14102	Aportaciones al IMSS	1936	100,128.98
31/01/13	E00107	13401	Compensaciones ordinarias	1900	5,500.00
02/12/13	E02075	14102	Aportaciones Al Imss	Línea	202,939.92
03/12/13	E02079	12203	Sueldos Al Personal Transitorio	3438	5,100.00
06/12/13	E02082	12203	Sueldos Al Personal Transitorio	3444	1,000.00
06/12/13	E02083	12203	Sueldos Al Personal Transitorio	3445	1,000.00
11/12/13	E02093	12203	Sueldos Al Personal Transitorio	3452	2,800.00
11/12/13	E02094	12203	Sueldos Al Personal Transitorio	3453	600.00
11/12/13	E02095	12203	Sueldos Al Personal Transitorio	3454	1,000.00

Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Partida	Nombre de la partida	Cheque	Importe (\$)
11/12/13	E02097	12203	Sueldos Al Personal Transitorio	3455	700.00
11/12/13	E02110	15202	Pago De Liquidaciones	3467	5,000.00
11/12/13	E02114	12203	Sueldos Al Personal Transitorio	3471	700.00
11/12/13	E02115	13401	Compensaciones Ordinarias	3472	4,000.00
11/12/13	E02117	15202	Pago De Liquidaciones	3474	5,000.00
11/12/13	E02118	13401	Compensaciones Ordinarias	3475	5,500.00
11/12/13	E02119	13401	Compensaciones Ordinarias	3476	5,500.00
11/12/13	E02120	13401	Compensaciones Ordinarias	3477	5,500.00
11/12/13	E02121	13401	Compensaciones Ordinarias	3478	5,500.00
11/12/13	E02122	13401	Compensaciones Ordinarias	3479	5,500.00
11/12/13	E02123	13401	Compensaciones Ordinarias	3480	5,500.00
11/12/13	E02124	13401	Compensaciones Ordinarias	3481	5,500.00
11/12/13	E02125	13401	Compensaciones Ordinarias	3482	5,500.00
11/12/13	E02126	13401	Compensaciones Ordinarias	3483	5,500.00
11/12/13	E02127	13401	Compensaciones Ordinarias	3484	5,500.00
11/12/13	E02128	13401	Compensaciones Ordinarias	3485	7,000.00
13/12/13	E02130	12204	Sueldos Al Personal De Lista De Raya	3487	106,150.00
13/12/13	E02134	12203	Sueldos Al Personal Transitorio	3491	2,000.00
17/12/13	E02144	12203	Sueldos Al Personal Transitorio	3497	1,500.00
18/12/13	E02148	13203	Gratificación De Fin De Año	Línea	2,109,888.33
18/12/13	E02149	13203	Gratificación De Fin De Año	Línea	218,937.05
18/12/13	E02153	12101	Contratos Por Honorarios Asimilables A Salarios	3508	20,000.00
18/12/13	E02154	12101	Contratos Por Honorarios Asimilables A Salarios	3507	20,000.00
19/12/13	E02158	14102	Aportaciones Al Imss	Línea	108,895.44
19/12/13	E02159	12101	Contratos Por Honorarios Asimilables A Salarios	3510	5,000.00
20/12/13	E02169	12101	Contratos Por Honorarios Asimilables A Salarios	3516	8,587.00
20/12/13	E02173	12203	Sueldos Al Personal Transitorio	3519	5,500.00
23/12/13	E02181	13203	Gratificación De Fin De Año	Línea	1,212,896.77
23/12/13	E02183	13205	Compensación De Fin De Año	3529	36,000.00
23/12/13	E02184	13205	Compensación De Fin De Año	3530	30,000.00
23/12/13	E02185	13203	Gratificación De Fin De Año	3532	202,410.00
23/12/13	E02186	13205	Compensación De Fin De Año	3533	18,000.00
23/12/13	E02187	13205	Compensación De Fin De Año	3534	30,000.00
23/12/13	E02188	12203	Sueldos Al Personal Transitorio	3535	2,250.00
23/12/13	E02189	13205	Compensación De Fin De Año	3536	30,000.00
23/12/13	E02190	13205	Compensación De Fin De Año	3537	30,000.00
23/12/13	E02193	13205	Compensación De Fin De Año	3538	30,000.00
24/12/13	E02194	13205	Compensación De Fin De Año	3539	30,000.00
24/12/13	E02195	13205	Compensación De Fin De Año	3540	30,000.00
24/12/13	E02196	13205	Compensación De Fin De Año	3541	30,000.00
24/12/13	E02197	13205	Compensación De Fin De Año	3542	30,000.00
24/12/13	E02198	13205	Compensación De Fin De Año	3543	5,774.10
24/12/13	E02205	13205	Compensación De Fin De Año	3550	2,500.00
26/12/13	E02210	13205	Compensación De Fin De Año	3555	2,900.00
26/12/13	E02211	13205	Compensación De Fin De Año	3556	4,840.00
26/12/13	E02216	13205	Compensación De Fin De Año	3561	3,300.00
27/12/13	E02226	12203	Sueldos Al Personal Transitorio	3567	700.00
27/12/13	E02227	13401	Compensaciones Ordinarias	3568	4,000.00
27/12/13	E02232	13205	Compensación De Fin De Año	3573	2,400.00
27/12/13	E02239	15202	Pago De Liquidaciones	3580	5,000.00
27/12/13	E02240	15202	Pago De Liquidaciones	3581	5,000.00
30/12/13	E02248	12203	Sueldos Al Personal Transitorio	3589	1,000.00
30/12/13	E02249	12203	Sueldos Al Personal Transitorio	3590	600.00
30/12/13	E02250	12203	Sueldos Al Personal Transitorio	3591	2,800.00
30/12/13	E02251	12203	Sueldos Al Personal Transitorio	3592	700.00
30/12/13	E02252	13401	Compensaciones Ordinarias	3593	7,000.00
30/12/13	E02253	13401	Compensaciones Ordinarias	3594	5,500.00
30/12/13	E02254	13401	Compensaciones Ordinarias	3595	5,500.00
30/12/13	E02255	13401	Compensaciones Ordinarias	3596	5,500.00
30/12/13	E02256	13401	Compensaciones Ordinarias	3597	5,500.00
30/12/13	E02257	13401	Compensaciones Ordinarias	3598	5,500.00
30/12/13	E02258	13401	Compensaciones Ordinarias	3599	5,500.00
30/12/13	E02259	13401	Compensaciones Ordinarias	3600	5,500.00
30/12/13	E02260	13401	Compensaciones Ordinarias	3601	5,500.00
30/12/13	E02261	13401	Compensaciones Ordinarias	3602	5,500.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Partida	Nombre de la partida	Cheque	Importe (\$)
30/12/13	E02262	13401	Compensaciones Ordinarias	3603	5,500.00
30/12/13	E02265	12203	Sueldos Al Personal Transitorio	3606	4,000.00
30/12/13	E02269	13205	Compensación De Fin De Año	3610	3,200.00
31/12/13	E02270	12203	Sueldos Al Personal Transitorio	3611	5,000.00
31/12/13	E02271	12203	Sueldos Al Personal Transitorio	3612	1,500.00
31/12/13	E02277	12204	Sueldos Al Personal De Lista De Raya	3620	105,720.35
31/12/13	E02288	13205	Compensación De Fin De Año	3631	2,493.39
31/12/13	E02291	17104	Otros Estímulos Contractuales	3634	25,000.00
31/12/13	E02293	17104	Otros Estímulos Contractuales	3636	777,385.47
31/12/13	E02306	13205	Compensación De Fin De Año	3649	2,240.00
30/12/13	P00083	13203	Gratificación De Fin De Año	S/N	1,780,000.00
Total					7,974,361.25

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, V, XXVII, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$7,974,361.25 (siete millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y un pesos 25/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones III y XVI, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$7,974,361.25 (siete millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y un pesos 25/100 moneda nacional),

estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.11

De la revisión a las pólizas de las nóminas de personal sindicalizado correspondiente a los meses de enero y diciembre, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a) Pago a personal comisionado al OROMAPASR con recurso del Ayuntamiento, manifestando mediante oficios PRE72014 y TES2014, que el personal cuenta con base en el Organismo descentralizado, por lo que el gasto resulta improcedente por \$165,618.62 (ciento sesenta y cinco mil seiscientos dieciocho pesos 62/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
11/12/13	E02103	43,787.87
31/12/13	E02319	43,787.87
15/01/13	E00035	38,924.12
31/01/13	E00095	39,118.76
Total		165,618.62

- b) Los pagos citados en el punto anterior afectan la dependencia 01 de presidencia con plazas que no se encuentran autorizadas en el presupuesto de egresos para la municipalidad de Ruiz, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2013.

Núm. Empleado	Plaza asignada en nómina
022	Fontanero
023	Velador
026	Aux. de Contador
027	Velador
028	Cobrador
033	Plomero
035	Capturista de datos
037	Cobrador
045	Velador

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y artículo séptimo, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$165,618.62 (ciento sesenta y cinco mil seiscientos dieciocho pesos 62/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones III y V, 30, fracción I, y 31, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$165,618.62 (ciento sesenta y cinco mil seiscientos dieciocho pesos 62/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11

En la solicitud OFS/DAFM/SDC-01/MA.11/2014 se solicitó el programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2013, en respuesta mediante oficio MRN-2543 del 29 de Abril de 2014, el Ayuntamiento informa que no se cuenta con él, por lo que confirma la inexistencia del programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17, y 25, párrafo penúltimo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14, párrafo último, y 16, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11

De la documentación solicitada mediante oficio número OFS/ADM/MA11/SDC-01/2014 de fecha 5 de Marzo del año 2014, recibido por la institución el día 5 de Marzo del año en curso a las 11:45 horas, referente a diferentes componentes de la evaluación administrativa; información que no fue remitida a esta Institución; lo que impidió realizar la evaluación del Control Interno.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, fracción II, segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, fracción X, 64, fracción V, 109, 118, 119, fracciones I, II y XVI, 221 y 224 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 41 y 42 de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54, fracciones XXXIII de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63, 109, 119, fracción II y XVI, Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la ley del órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; elaborar los manuales de organización y procedimientos que ayuden a identificar las funciones administrativas que permitan conocer de forma clara y eficaz las diferentes áreas de aplicación así como las políticas de operación de la administración, asimismo implementar acciones para mejorar los resultados de los indicadores de sostenibilidad financiera, flexibilidad financiera, apalancamiento financiero e inversión, debiendo remitir evidencia documental a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

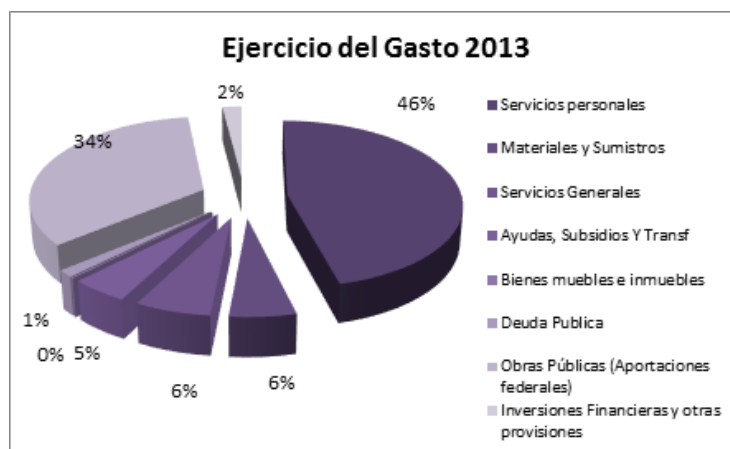
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Del análisis realizado al Presupuesto de Egresos registrado en la cuenta pública 2013 se determinaron diferencias en relación al presupuesto de egresos publicado como se marca en la tabla inferior; el presupuesto tuvo un incremento del 17.8% en función de incrementos en recursos transferidos por la Federación; las partidas que registran mayor incremento son la de inversión pública y servicios personales con un incremento de 80.3% y 10.2% respectivamente.

En cuanto a la composición o destino de los recursos por partida, la de servicios personales e inversión pública son las que mayor porcentaje y recursos ejercen con el 46.1% y 34.0% respectivamente.

ANÁLISIS DE EGRESOS				
Concepto	Presupuesto de Egresos Publicado \$	Presupuesto Ejercido \$	Diferencia con respecto al presupuesto publicado %	Destino Recurso %
Servicios Personales	41,452,503.30	45,678,726.10	10.2%	46.1%
Materiales Y Suministros	4,930,991.40	5,375,368.60	9.0%	5.4%
Servicios Generales	5,958,921.40	6,143,712.30	3.1%	6.2%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios	5,082,138.00	4,714,952.80	-7.2%	4.8%
Bienes Muebles, Inmuebles E Intangibles	12,000.00	156,130.00	1,201.1%	0.2%
Inversión Pública	18,683,000.00	33,679,583.00	80.3%	34.0%
Inversiones Financieras Y Otras Provisiones	0.00	2,001,687.90	100.0%	2.0%
Deuda Publica	8,008,754.00	1,353,255.00	-83.1%	1.4%
Total	84,128,308.00	99,103,415.70	17.8%	100.0%

FUENTE: Estados Financieros y presupuesto de egresos 2013 del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit



FUENTE: Estados financieros y presupuesto de egresos 2013

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, fracciones I, IV, VI, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, 119, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

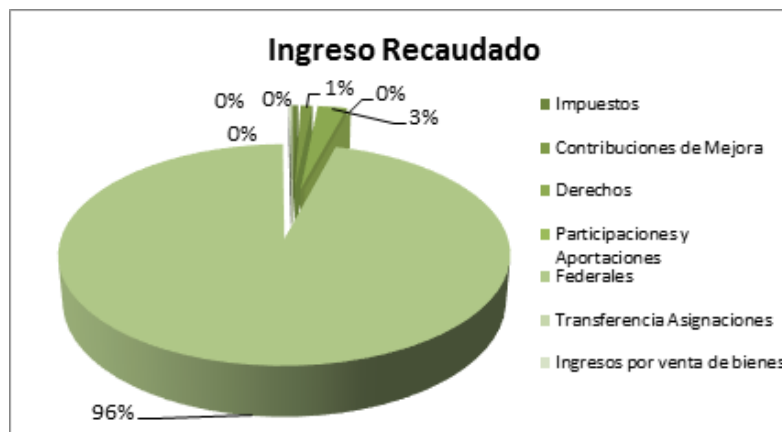
La Ley de ingresos estimó la captación de \$84, 128,308.10 (ochenta y cuatro millones ciento veintiocho mil trescientos ocho pesos 10/100 moneda nacional) como techo financiero, sin embargo los ingresos obtenidos presentan un ingreso mayor de 20.0% al estimado, fundamentalmente por un aumento en los rubros de aportaciones y participaciones federales, en la parte inferior se presenta a detalle lo comentado.

Respecto a la estructura de sus ingresos los de mayor relevancia son los siguientes: fondo de participaciones y aportaciones federales \$96,582,697.64 (noventa y seis millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y siete pesos 64/100 moneda nacional) representando el 96.3% del total de los recursos recibidos, seguido por sus derechos \$2,586,205.20 (dos millones quinientos ochenta y seis mil doscientos cinco pesos 20/100 moneda nacional) representando el 2.6% del total de los ingresos.

ANÁLISIS DE INGRESOS				
Concepto	Ley de Ingresos \$	Ingresos Recaudado \$	Diferencia %	Composición del Ingreso Recaudado %
Impuestos	2,527,698.70	541,739.80	-78.6%	0.5%
Contribuciones de Mejora	647,129.20	1,054,078.10	62.9%	1.0%
Derechos	2,769,480.10	2,586,205.20	-6.6%	2.6%
Participaciones y Aportaciones Federales	78,184,000.00	96,582,697.60	23.5%	95.7%
Transferencia Asignaciones	0.00	133,665.90	100.0%	0.1%
Ingresos por venta de bienes	0.00	54,040.00	100.0%	0.1%
Total	84,128,308.00	100,952,426.60	20.0%	100.0%

FUENTE: Ley de ingresos 2013 y estados financieros 2013; del ayuntamiento de Ruiz, Nayarit

A continuación se presenta gráficamente la composición de los ingresos obtenidos del ayuntamiento en el ejercicio 2013 como son participaciones y aportaciones federales que representa un 95.7% el 4.3% son sus ingresos propios, que nos muestra el grado de dependencia del financiamiento externo y los recursos federales.



Fuente: estados financieros 2013

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El Ayuntamiento recaudó por concepto de ingresos propios \$4, 236,063.09 (cuatro millones doscientos treinta y seis mil sesenta y tres pesos 09/100 moneda nacional), que representa un aumento con respecto al ejercicio 2012 del 29.1% como resultado de acciones realizadas para mejorar los niveles de recaudación.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE INGRESOS PROPIOS				
CONCEPTO	Recaudación \$	Recaudación \$	Monto	%
	2012	2013	Variación \$	Variación
Impuestos	385,469.5	541,739.80	156,270.00	40.5%
Contribuciones de Mejoras	783,005.4	1,054,078.00	271,073.00	34.6%
Derechos	2,114,103.7	2,586,205.20	472,101.00	22.3%
Impuestos por venta de bienes		54,040.00	54,040.00	100.0%
Total	\$3,282,578.60	\$4,236,063.00	\$953,484.00	29.1%

FUENTE: Cuenta Pública 2013 y Ley de ingresos del Municipio de Ruiz, Nayarit 2013

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracciones I, IV, VI, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, 119, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11

Se evaluó el desempeño financiero municipal con base a los siguientes indicadores financieros y presupuestales registrados en la parte inferior, para en función de parámetros determinados por la USAID e ICMA, y por la media estatal de los veinte ayuntamientos como única referencia disponible; realizar una evaluación cuyos resultados se presentan en el apartado de interpretación.

- Se evaluó el desempeño municipal mediante la aplicación de indicadores financieros y presupuestales, cuyos resultados permitieron identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.
- En el análisis de los indicadores financieros se determinaron insuficiencias y debilidades y su evaluación se presenta en el apartado de interpretación de resultados que se presentan en cuadro de Indicadores de desempeño municipal presentados en el cuadro de la parte inferior.

Interpretación de resultados del diagnóstico financiero

Se observan los resultados no aceptables.

1. Gestión Financiera

1.1.- Indicador de Liquidez: Medida que indica la capacidad del Ayuntamiento para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. El parámetro mínimo aceptable es de 1.00 veces su pasivo. El Ayuntamiento cuenta para este ejercicio con una liquidez a corto plazo de 1.6 veces su pasivo. El promedio ajustado de los Ayuntamientos a nivel estatal es de 1.1 veces, lo que nos indica que el Ayuntamiento cuenta con capacidad para hacer frente a sus compromiso de corto plazo. Índice aceptable.

1.2.- Indicador de solvencia: El indicador permite conocer la capacidad para cumplir los compromisos de largo plazo considerándose como parámetro aceptable los comprendidos dentro de la escala de 0 a 35%. El indicador es de 16.0% para el ejercicio 2013, el indicador es aceptable; la media estatal que fue de un 46.3 %.

1.3.-Resultado financiero: Este indicador permite conocer el equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el Ayuntamiento; el indicador es aceptable ya que este se encuentra dentro de los promedios 1.00 y 1.18. El resultado es de 1.0 veces, nos muestra equilibrio financiero, igualmente es aceptable con respecto al promedio estatal para el ejercicio 2013 que es de 5.6 veces.

2.- Política recaudatoria

2.1.- Autonomía financiera: Indica la proporción que representan los ingresos propios del Ayuntamiento en relación al total de los ingresos. El porcentaje del Ayuntamiento en el 2013 fue de 4.0% el resultado no es aceptable y evidencia que el Ayuntamiento no genera los recursos suficientes. El Ayuntamiento se encuentra por debajo de la media del estado que en el ejercicio fue de 9.7%. No aceptable.

2.2.- Autonomía tributaria: Muestra los ingresos vía impuestos que el Ayuntamiento recibe con respecto al total de los ingresos propios, en el ejercicio fue de 13.0% resultado no aceptable con relación a la media estatal de 34.2% es igualmente no aceptable.

2.3.- Ingreso per cápita por impuesto Predial (Impuesto predial): En el ejercicio 2013 en el Ayuntamiento la recaudación anual del impuesto per cápita fue de \$23.08 (veintitrés pesos 08/100, moneda nacional); el promedio estatal ajustado fue de \$119.91 (ciento diecinueve pesos 91/100, moneda nacional) el Ayuntamiento tiene menor una menor captación en referencia a la media estatal. Resultado no aceptable.

2.4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: En el análisis de los techos asignados a los Ayuntamientos del Fondo de Fomento Municipal se determinan en relación directa a los montos de recaudación por concepto de Impuesto Predial, el indicador nos muestra la eficiencia desempeñada por el Ayuntamiento, el resultado del ejercicio del 2013 es de 21.4% comparado con el promedio estatal de 64.0% el resultado no es aceptable.

2.5.- Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable: En el Ayuntamiento la recaudación anual fue de \$102.82 (ciento dos pesos 82/100 moneda nacional); monto superior al promedio estatal que fue de \$57.37 (cincuenta y siete pesos 37/100, moneda nacional); el Ayuntamiento se encuentra bien posicionado.

3.- Política del Gasto:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

3.1.- Eficiencia del destino de los recursos: Este indicador muestra el promedio del gasto corriente tomando como parámetro el total de población municipal, el monto que el municipal gastó en el ejercicio 2013 fue por \$2,638.10 (dos mil seiscientos treinta y ocho pesos 10/100, moneda nacional) parámetro no aceptable ya que el monto es mayor al promedio estatal que fue de \$2,354.14 (dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 14/100, moneda nacional).

3.2.- Dependencia Financiera: Este índice nos muestra la dependencia del Ayuntamiento de las participaciones federales para cubrir el gasto corriente, el índice del Ayuntamiento en el ejercicio 2013 fue de 49.0% respecto a la media estatal del ejercicio 2013 que fue de 37.5%, resultado no aceptable.

3.3.- Sustentabilidad financiera: Este indicador nos muestra la proporción del gasto de inversión en relación a las participaciones y aportaciones federales del ayuntamiento. El indicador en el 2013 es de 35.0%; es la proporción del gasto de inversión en relación a las transferencias federales; con respecto del promedio estatal en el ejercicio 2013 fue de 36.4%, no aceptable.

3.4.- Gestión de nómina: Este indicador de 1.10 veces nos indica que el Ayuntamiento dispone de más recursos de los presupuestados para el pago de servicios personales. El parámetro aceptable se encuentra en los rangos de 0.93 a 1.03 veces, resultado no aceptable.

3.5.- Ingreso per cápita: Nos indica un parámetro de medición para evaluar los ingresos totales del Ayuntamiento en proporción al número de habitantes, en el ejercicio 2013 es de \$4,301.52 (cuatro mil trescientos un pesos 52/100, moneda nacional) el resultado es aceptable en función del promedio estatal en el ejercicio 2013 de \$4,404.55 (cuatro mil cuatrocientos cuatro 55/100, moneda nacional) no aceptable.

3.6.- Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el Ayuntamiento fiscalizado; en el ejercicio 2013 el 34.0% se orienta a la inversión pública, el resultado es aceptable en relación a la media estatal de 13.2%.

3.7.- Inversión en obra pública Per cápita: Es el gasto de inversión en obras con relación a la población el resultado es de \$1,435.07 (mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 07/100, moneda nacional) por habitante. Con respecto al promedio de los Ayuntamientos del estado de Nayarit para el ejercicio 2013 es de \$ 1,475.65 (mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 65/100, moneda nacional) resultado no aceptable.

3.8.- Inversión Municipal: Es el porcentaje que se dedica al gasto de inversión en el ejercicio fue 34.0%; el resultado es aceptable, si se toma como referencia al promedio estatal de 28.0%.

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL RUIZ 2013

ÁREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	RESULTADOS	PARÁMETRO ACEPTABLE
1.- Gestión Financiera	1.-Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$ $\frac{\$13,432,840.98}{\$8,403,983.71}$	Liquidez: El objetivo es identificar la disponibilidad de efectivo (activo circulante) para cubrir los compromisos de corto plazo (pasivo circulante) de manera expedita. Su interpretación descansa en el supuesto que mientras el resultado sea superior a la unidad, mayor será la capacidad de solventar sus obligaciones financieras a corto plazo.	1.60	Aceptable mayor o igual a 1.0 veces. Promedio estatal 1.1
	2.- Solvencia	$\frac{\text{Pasivos totales} \times 100}{\text{Activos totales}}$ $\frac{\$11,868,826.30 \times 100}{\$74,126,488.58}$	Solvencia: Este indicador nos muestra la capacidad del sujeto fiscalizado para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total) en relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el sujeto fiscalizado para responder a tales compromisos. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	16.0%	Parámetro aceptable el comprendido entre 0 y 35%. Promedio estatal 46.6%
	3.- Resultado financiero	$\frac{\text{Ingreso total} + \text{saldo inicial} / \text{Egresos totales}}{\text{Ingreso total} + \text{saldo inicial} / \text{Egresos totales}}$ $\frac{\$100,487,214.99}{\$99,103,416.33}$	Resultado Financiero: Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el sujeto fiscalizado, a mejor resultado dentro del parámetro establecido, mayor equilibrio financiero en las finanzas públicas.	1.0 veces	Parámetro aceptable el comprendido entre 1.00 y 1.18. Promedio estatal 5.6 veces
* Diferencia entre los ingresos Totales y gastos totales					
*Todos los gastos (menos) Capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios generales y 4000 transferencias					
Fuente: Información extraída de los Estados Financieros del Municipio al 31 de Diciembre del 2012 Informe municipal de INDETEC					
2. Política Recaudatoria	1.- Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Ingreso total} \times 100}$ $\frac{\$4,369,728.95 \times 100}{\$100,952,426.59}$	1. Autonomía Financiera: Este indicador representa el grado de independencia financiera del sujeto fiscalizado a través de la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con relación a la capacidad recaudatoria.	4.0%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 9.7%
	2.- Autonomía tributaria	$\frac{\text{Ingresos por impuestos}}{\text{Ingresos propios} \times 100}$ $\frac{\$541,739.81 \times 100}{\$4,236,063.09}$	2. Autonomía Tributaria: Este indicador mide el grado de presencia fiscal del sujeto fiscalizado en función de los ingresos captados a través de los impuestos, mientras más alto es el porcentaje en una escala de 0 a 100 mejor es el resultado.	12.0%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 34.2%
	3.- Ingresos por impuesto per cápita de Predial	$\frac{\text{Recaudación anual}}{\text{Población total}}$ $\frac{\$541,739.81}{23,469}$	3. Ingresos por Impuesto per cápita de Predial: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del	\$23.08	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$119.9

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ÁREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	RESULTADOS	PARÁMETRO ACEPTABLE
			ayuntamiento, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.		
	4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial	4. Recaudación del Impuesto / Facturación del impuesto x 100 $\frac{\$541,739.81 \times 100}{\$2,527,698.70}$	Interpretación del indicador: Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Ayuntamiento en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).	21.4%	Aceptable mayor de 60% No aceptable menor 60%. Promedio estatal 64%
	5.- Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	5.- Recaudación anual / Población total $\frac{\$2,413,133.76}{23,469}$	Ingresos per cápita por agua potable: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del ayuntamiento, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$102.0	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$57.37
	2. Eficiencia de servicios personales	Gasto corriente / Población total del ayuntamiento $\frac{\$61,912,760.17}{23,469}$	2.-Eficiencia del destino del recurso: Este indicador muestra el promedio del gasto corriente en función de la población	\$2,638.1	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$2,534.14
	3.Dependencia financiera	Participaciones / Gasto total x 100 $\frac{\$48,582,492.16 \times 100}{\$99,103,416.33}$	3. Dependencia Financiera: Proporción del gasto total financiado con las participaciones. Este indicador nos permite conocer hasta donde las Finanzas del Sujeto fiscalizado son controladas por la administración o dependen de los montos de participación federal.	49.0%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 37.5%
	4.Sustentabilidad Financiera	Gasto sustentable* / Ingresos por Participaciones + Aportaciones Federales $\frac{\$33,835,713.18 \times 100}{\$96,582,697.64}$	4.-Sustentabilidad financiera: Este indicador señala la proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales.	35.0%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 36.4%
	5. Gestión de nómina	Gasto de servicios personales / Gasto por servicios	5.-Gestión de Nómina: Este indicador señala la desviación del gasto efectuado contra el	1.10	Aceptable 0.97 a 1.03 veces.

ÁREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	RESULTADOS	PARÁMETRO ACEPTABLE
		personales presupuestado. <u>\$45,678,726.16</u> \$41,452,503.34	presupuesto aprobado, para conocer el nivel de acercamiento del monto de los servicios personales ejercidos contra los presupuestados, y con ello la capacidad de planeación y seguimiento institucional.		Promedio estatal 1.14
	6.- Ingreso per cápita	<u>Ingreso total</u> población total <u>\$100,877,465.08</u> 23,469	6.-Ingreso per cápita: Este indicador señala la proporción del total de los ingresos en relación con el número de habitantes del sujeto fiscalizado.	\$4,298.3	Acceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$4,404.55
	7.- Inversión en obra pública	Inversión en obra pública / Total del Egreso_x 100 <u>\$33,679,583.09 x 100</u> \$99,103,416.33	7. Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado.	34.0%	Acceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 23.2%
	8. Inversión en obras per cápita	Inversión en obra pública / Número de habitantes <u>\$33,679,583.09</u> 23,469	8. Inversión en obras per cápita: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el número de habitantes del ente fiscalizado.	\$1,435.0	Acceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$1,475.65
	9.- Inversión Pública	<u>Gasto de Inversión</u> Gasto total x 100 <u>\$33,835,713.18 x100</u> \$99,103,416	9. Inversión Pública: Es el porcentaje del gasto dedicado a gasto de inversión con la variable del gasto total y determina su importancia con relación a los recursos ejercidos.	34.0%	Acceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 28.0%

* Diferencia entre los ingresos Totales y gastos totales

*Todos los gastos (menos) Capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios generales y 4000 transferencias

FUENTE: Información extraída de los Estados Financieros del Municipio al 31 de Diciembre del 2013 Informe municipal de INDETEC

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, 4, fracción IV, VIII, 61, fracción III inciso i) y I), 72, fracción I, 115, 117, fracciones I, II, IV, VII inciso a), y 118, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: síndico municipal; tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I, II, 115, 117, fracción I, II, III y XIX y 119, fracciones IV y XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notifico a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y/o presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el sujeto fiscalizado no aportó elementos suficientes que comprueben lo dicho.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; atender las disposiciones de ejercer los recursos con eficacia, eficiencia, congruencia, honestidad y transparencia que mejoren el desempeño municipal, como principio de racionalidad en el ejercicio de la administración municipal, debiendo remitir a este ente fiscalizador evidencia documental de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11

El Ayuntamiento presenta una deuda directa en 2010 de \$9,404,841.77 (nueve millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos 77/100, moneda nacional) en 2011 es de \$6,937,627.95 (seis millones novecientos treinta y siete mil seiscientos veinte y siete pesos 95/100, moneda nacional), en 2012 disminuye a \$5,205,932.00 (cinco millones doscientos cinco mil novecientos treinta y dos pesos 00/100, moneda nacional); nuevamente se reduce en 2013 a \$3,464,932.59 (tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y dos pesos 59/100 moneda nacional) el detalle se muestra en la tabla siguiente:

Tasa de crecimiento de la Deuda Pública Directa			
Año	Importe en \$	Tasa de crecimiento anual	Tasa de Crecimiento con base 2010
2010	9,404,841.77		
2011	6,937,627.95	-26.2%	-26.2%
2012	5,205,932.00	-25.0%	-44.6%
2013	3,464,932.50	-33.0%	-63.2%

FUENTE: cuenta pública Ruiz 2010,2011 ,2012 y 2013.

La Deuda Pública Directa presenta una importante reducción en la tasa de crecimiento anual para los años 2011, 2012 y 2013 con 26% y 25% y 33%; en la tasa de crecimiento con relación a 2010 a partir de la presente administración en los años 2011 y 2012 con -26.2%, -44.6% y en 2013 con -63.2%.

La deuda total del Ayuntamiento en el ejercicio 2010 es de: \$13,455,970.63 (trece millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta pesos 63/100, moneda nacional), en el 2011 crece a \$17,437,168.83 (diecisiete millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento sesenta y ocho pesos 83/100, moneda nacional) un aumento del 29.6%; en el ejercicio fiscal 2012 la deuda total es de \$18,683,943.20 (dieciocho millones seiscientos ochenta y tres mil novecientos cuarenta y tres pesos 20/100 moneda nacional) con una tasa de crecimiento del 7.2%, en el ejercicio fiscal 2013 la deuda total se reduce a \$11,868,826.30 (once millones ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos veintiséis pesos 30/100, moneda nacional). En base en el 2010 las tasas de

incremento en el 2011 es del 29.6%, 38.9% en 2012 y una disminución de 11.8% en el 2013 en detalle se muestra enseguida.

Año	Tasa de crecimiento de la Deuda Pública Total		
	Importe en \$	Tasa de crecimiento anual	Tasa de Crecimiento con base 2010
2010	\$13,455,970.63		
2011	\$17,437,168.83	29.6%	29.6%
2012	\$18,683,943.20	7.2%	38.9%
2013	\$11,868,826.30	-36.5%	-11.8%

FUENTE: cuenta pública 2010,2011, 2012 y 2013.

La deuda directa se compone de créditos contratados con la banca de desarrollo, aplicados en la infraestructura municipal y para financiar inversiones productivas, el endeudamiento de corto plazo se compone de adeudos a proveedores, acreedores por pagar, retenciones y contribuciones por pagar.

Resultado de los indicadores de Sostenibilidad y flexibilidad de la deuda Pública Municipal

El Órgano de Fiscalización Superior analiza el comportamiento de la Deuda Pública atendiendo uno de los temas prioritarios en la agenda estatal y municipal, aplicando indicadores diseñados por la Auditoría Superior de la Federación con el propósito de analizar su comportamiento desde diversos enfoques y variables.

Los indicadores de sostenibilidad miden el grado en que el Ayuntamiento puede mantener programas y cumplir con compromisos pendientes con acreedores, sin incrementar cargas sobre la economía, de su análisis se desprende la tendencia a la mejora o deterioro de las finanzas municipales.

La deuda pública municipal con relación a sus ingresos fiscales redujo su proporción para este ejercicio generando menor carga en beneficio de las finanzas municipales; con relación al ahorro interno los indicadores nos muestran la falta de capacidad de ahorro municipal fundamentalmente por los altos gastos de operación, con relación al balance presupuestario y el balance primario para el ejercicio 2013 los resultados en este ejercicio fiscal son positivos respecto a las participaciones con la deuda directa se mantienen con relación a 2012.

Indicadores de flexibilidad miden la capacidad del sujeto fiscalizado para aprovechar las oportunidades de incrementar sus recursos financieros para hacer frente a compromisos crecientes mediante el aumento de sus ingresos.

Los indicadores de referencia de los intereses con relación a los ingresos fiscales y la capacidad de ahorro municipal representan una importante carga para las finanzas municipales, principalmente por los altos gasto de operación, con relación al Balance primario el resultado es positivo.

Por otra parte los indicadores de independencia financiera nos muestran la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio, mientras menor es el resultado en una escala de 0 a 100% mayor es la independencia financiera. El resultado del indicador muestra que el pasivo del Ayuntamiento para el ejercicio 2013 es de 11.8% experimentando un decremento porcentual del 2.1% resultado aceptable.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El apalancamiento financiero mide el grado de riesgo para utilizar recursos crediticios; cuanto más alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública municipal. El resultado en el 2013 fue de 12.0%, si tomamos como parámetro de referencia el comportamiento del año anterior que registro 13.69% el resultado es aceptable.

Si bien se presentan disminuciones de deuda; el riesgo de endeudamiento municipal es grande por la incapacidad de generar recursos propios y el índice bajo de su ahorro interno.

INDICADORES DE DEUDA						
ÁREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	RESULTADOS 2012	RESULTADOS 2013	PARÁMETRO ACEPTABLE
4. DEUDA PÚBLICA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA	1.-Sostenibilidad del ingreso	Deuda directa/ Ingresos fiscales ordinarios (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	0.09	0.1	Las veces que representa la deuda contra los ingresos fiscales municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
	2.-Sostenibilidad del ahorro	Deuda directa/ Ahorro interno (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal con relación al ahorro interno generado por el ayuntamiento.	-2.17	1.5	Las veces que representa la deuda contra el ahorro interno municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
	3.-Sostenibilidad del balance	Endeudamiento neto X 100 / Balance presupuestario	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal.	-516.71%	641.9%	El porcentaje que representa la deuda contra el balance presupuestario y que se comparan con ejercicios anteriores
	4. Sostenibilidad del resultado	Endeudamiento neto X 100 / Balance Primario	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal menos el gasto por financiamiento	-409.45%	641.9%	El porcentaje que representa la deuda contra el balance presupuestario y que se comparan con ejercicios anteriores
	5.- Sostenibilidad financiera	Deuda Directa/ Participaciones (veces)	Este indicador nos muestra la proporción que representa la deuda municipal contra las participaciones	0.12	0.1 veces	Las veces que representa la deuda contra las participaciones municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
	6.- Sostenibilidad de inversión	Endeudamiento neto/ Inversión X100	Proporción de la inversión que se paga con obligaciones financieras del Ayuntamiento	24.93%	35.1%	El porcentaje de la inversión que se paga con deuda pública y que se comparan con ejercicios anteriores
5. DEUDA PÚBLICA FLEXIBILIDAD	1.- Seguridad financiera	Intereses/ Ingresos fiscales	Este indicador nos muestra el porcentaje	0.73%	2.1%	El porcentaje de intereses

Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ÁREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	RESULTADOS 2012	RESULTADOS 2013	PARÁMETRO ACEPTABLE
FINANCIERA		ordinarios	que paga el Ayuntamiento por concepto de interés en relación a los ingresos fiscales Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de interés en relación a los ingresos menos gasto de operación Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de servicio de la deuda en relación a los ingresos menos gasto de operación Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de servicio de la deuda en relación al ahorro interno municipal Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de intereses en proporción al resultado del balance primario			pagados y que se comparan con ejercicios anteriores
	2.- Seguridad financiera	Intereses/Ahorro interno (%)	Ayuntamiento por concepto de interés en relación a los ingresos menos gasto de operación Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de servicio de la deuda en relación a los ingresos menos gasto de operación Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de servicio de la deuda en relación al ahorro interno municipal	-17.83%	60.2%	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios anteriores
	3.- Flexibilidad pago de deuda	Servicio de la Deuda X 100/ Ingresos Fiscales ordinarios (%)	Ayuntamiento por concepto de servicio de la deuda en relación a los ingresos menos gasto de operación Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de servicio de la deuda en relación al ahorro interno municipal	1.61%	2.1%	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios anteriores
	4.- flexibilidad del ahorro interno	Servicio de la Deuda X 100/ Ahorro Interno (%)	Ayuntamiento por concepto de servicio de la deuda en relación al ahorro interno municipal Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de intereses en proporción al resultado del balance primario	-39.53%	60.6%	El porcentaje de deuda pagado en el 2011 del ahorro interno y que se comparan con ejercicios anteriores
	5.- Flexibilidad del resultado	Intereses X 100/ Balance primario	Ayuntamiento por concepto de intereses en proporción al resultado del balance primario	-9.36%	73.2%	El porcentaje de intereses pagado en el 2011 del balance y que se comparan con ejercicios anteriores
INDEPENDENCIA FINANCIERA	6.- Independencia financiera	Pasivos Totales X 100/ Ingresos totales	Independencia Financiera: Este indicador nos muestra la capacidad de la hacienda pública del sujeto fiscalizado para cumplir con sus compromisos de Deuda Pública, mientras mayor sea el porcentaje, menor será su independencia. Apalancamiento Financiero: Permite conocer el grado de utilización de recursos derivados del crédito para financiar el gasto total del sujeto fiscalizado, si el porcentaje es alto nos indica un alto grado de utilización del crédito para solventar el gasto.	14.07%	11.8%	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal
APALANCAMIENTO FINANCIERO	7.- Apalancamiento financiero	Endeudamiento total del año / Gasto total x 100	Apalancamiento Financiero: Permite conocer el grado de utilización de recursos derivados del crédito para financiar el gasto total del sujeto fiscalizado, si el porcentaje es alto nos indica un alto grado de utilización del crédito para solventar el gasto.	13.69%	12.0%	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal

FUENTE: Estados financieros de Cuenta Pública 2013.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Formulas:

- Ingresos fiscales ordinarios = Ingresos Propios + Participaciones Federales y estatales + FORTAMUN
- Deuda Directa = Deuda de Largo Plazo municipal
- Ahorro Interno = Ingresos fiscales ordinarios – Gasto Operacional
- Gasto Operacional = Gasto Corriente + transferencias no etiquetadas
- Endeudamiento Neto = Total de pasivos
- Balance Presupuestario = Diferencia de Ingresos y Gastos municipales
- Endeudamiento Neto = Total de pasivos
- Balance Primario = Diferencia de Ingresos y Gastos municipales menos Costo por financiamiento y Servicio de la Deuda.
- Intereses = Pago de intereses por concepto de deuda municipal
- Ingresos fiscales ordinarios = Ingresos Propios + Participaciones Federales y estatales + FORTAMUN
- Ahorro Interno = Ingresos fiscales ordinarios – Gasto Operacional
- Servicio de la Deuda = Pagos efectuados por concepto de deuda pública en el ejercicio fiscal.
- Pasivo total = El valor total de las deudas a corto y largo plazo que se agrupan bajo este concepto en el Estado de Situación Financiera.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, fracción I, IV, VIII, 61, fracción III, inciso i) y l), 72, fracción I, 115, 117, fracciones I, II, IV, VII, inciso a), 118, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: síndico municipal; tesorero municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54, fracciones I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72, fracción I, 117, fracción VII fracción VII inciso c) 119 fracción II; 29, 34 y 35 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notifico a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el sujeto fiscalizado no aportó elementos suficientes que comprueben lo dicho.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; atender las disposiciones de ejercer los recursos con eficacia,

eficiencia, congruencia y transparencia para mejorar las variables financieras y económicas de los resultados de los indicadores de deuda diseñados por la Auditoria Superior de la Federación para conocer su comportamiento y el riesgo que representan a las finanzas municipales.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11

SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES RUIZ, NAYARIT 2013

SECTOR	INDICADORES	Resultado	Parámetro aceptable
Agua Potable	Ampliación del Sistema de Agua Potable	Número de metros lineales de tubería de agua potable instalada x 100. 0	Mide el incremento porcentual.
	Número de metros lineales de la red de servicio de agua potable y alcantarillado.	0	
	Ingreso recaudado por la prestación del servicio de agua potable x 100.	0	Mide el grado de desviación en la planeación de sus ingresos
	Ingreso estimado por la prestación del servicio de agua potable.	0	
	Autosuficiencia Financiera del Servicios Agua Potable	Ingreso recaudado por la prestación del servicio de agua potable x 100. 0	Mide la autosuficiencia la prestación del servicio.
	Gasto ejercido por la prestación de agua potable.	0	
	Metros cúbicos de agua potable entregados a usuarios.	0	Consumo de agua potable per cápita.
	Población Municipal censo 2010.	0	
	Liquidado extraído	Número de metros cúbicos de agua extraída x 100. 0	Mide la eficiencia de la operación del servicio.
	Número de metros cúbicos de agua programada para extraer.	0	
	Liquidado clorado	Número de metros cúbicos de agua extraída x 100. 0	Mide la calidad del agua.
	Cantidad de metros cúbicos de agua clorada.	0	
	Cumplimiento De pago del servicio	Monto cobrado a usuarios con rezago x 100. 0	Mide la eficiencia de la cobranza.
	Monto registrado con rezago.	0	
	Tasa de recaudación por derechos agua	Total de contribuyentes que han cumplido con el pago de los derechos de agua potable x 100. 0	Mide la eficacia en el cobro de los derechos de agua potable.
	Total de contribuyentes registrados en el padrón al cierre del ejercicio anterior.	0	
Alumbrado Público	Tasa de crecimiento de usuarios registrados	Número de toma inscrita al final del periodo x 100. 0	Mide el crecimiento de usuarios en el periodo que se audita.
	Número de toma inscrita al inicio del periodo.	0	
	Ampliación de red de drenaje y alcantarillado	Número de metros lineales de la red de servicio de drenaje y alcantarillado programados para instalar x 100. 0.	Mide el incremento porcentual de la red en el periodo.
	Número de metros lineales de la red de servicio de drenaje y alcantarillado instalados.	0.	
	Índice de población beneficiada	Población beneficiada con los servicios de alumbrado público x 100. 0	Población atendida.
	Población Total municipal.	0	
	Luminarias instaladas x 100.	0	Eficiencia en la planeación operación de la servicio de alumbrado pública.
	Luminarias instaladas en el año	Luminarias programadas para instalar. 0	
	Número total de luminarias en el ayuntamiento x 100.	0	Muestra el porcentaje de atención a la demanda ciudadana relativa al alumbrado en función de
	Cobertura municipal.	0	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR		INDICADORES	Resultado	Parámetro aceptable
Calles	Mantenimiento de calles	Localidades con mantenimiento de calles x 100.	0	No presento información
		Número de metros cuadrados de pavimento realizado	0	Crítico
Reforestación	Hectáreas reforestadas en el año	Número de hectáreas reforestadas x 100.	0	No presento información
		Hectáreas por reforestar.	0	Crítico
	Nivel de relleno atendido	Capacidad utilizada en el año M3 x100.	0	No presento información
		Capacidad para utilizar en el año M3.	0	Crítico
	Nivel de relleno sanitario	Capacidad utilizada en el año M3 x100.	0	No presento información
		Capacidad utilizada en el ejercicio anterior.	0	Crítico
Relleno Sanitario	Gasto en Relleno Sanitario	Gasto total en relleno sanitario.	0	No presento información
		Capacidad utilizada en el año.	0	Crítico
Servicio de Limpieza	Cobertura de servicio de limpia	Viviendas con recolección de basura x 100.	0	No presento información
		Total de viviendas en zonas que requieren el servicio de recolección de basura.	0	Crítico
	Población beneficiada	Número de beneficiarios del servicio de recolección de basura x 100.	0	No presento información
		Con el servicio	0	Crítico
	Atención ciudadana	Número de llamadas atendidas x 100.	0	No presento información
		Número de llamadas recibidas.	0	Crítico
Seguridad Publica	Cobertura de atención	Número de policías efectivos en plantilla x 100.	0	No presento información
		Número de policías con arma de fuego.	0	Crítico
	Habitantes x patrulla	Número de policías efectivos en plantilla x 100.	0	No presento información
		Número de policías capacitados.	0	Crítico
		Total de patrullas en funcionamiento.	0	No presento información
		Población total del ayuntamiento.	0	Crítico
Salud Publica	Atención ciudadana	Acciones de salud pública.	0	No presento información
		Población total del ayuntamiento.	0	Crítico
Promoción arte y cultura	Inversión per cápita	Inversión total en eventos culturales x 100.	0	No presento información
		Población total del ayuntamiento.	0	Crítico
Deporte	Porcentaje de recurso canalizado al deporte	Egresos de la dependencia del deporte municipal x100.	0	No presento información

SECTOR	INDICADORES	Resultado	Parámetro aceptable
	Total del presupuesto de egresos.	0	Crítico deporte, obteniendo un porcentaje que será comparado con la media estatal.
	No. de habitantes por canchas	0	No presento información Refiere el número de habitantes por canchas existentes.
	Total de canchas operando.	0	Crítico
	Longitud en kilómetros de caminos y vialidades pavimentados en el ejercicio fiscal actual x 100.	0	Representa el porcentaje en kilómetros lineales de caminos y vialidades que fueron pavimentados en el periodo de gobierno, respecto a la longitud total de caminos y vialidades que actualmente son de terracería.
Desarrollo urbano	Calles pavimentadas	0	No presento información Crítico
	Longitud total en kilómetros de caminos y vialidades no pavimentados al inicio del ejercicio fiscal actual.	0	
Participación social	Número de obras con supervisión de comités ciudadanos de control y vigilancia x 100.	0	No presento información Identifica la proporción de obras que se realizan bajo la supervisión de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.
	Total de obras realizadas en el ayuntamiento.	0	Crítico
Transparencia	Suma de puntos	0	No presento información Crítico
	Identifica el porcentaje de cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit del Estado de Nayarit x 100.	0	Mide la transparencia en el ámbito municipal.
Impuesto predial	Eficiencia recaudatoria	0	No presento información Crítico
	Total de contribuyentes que han cumplido con el pago del impuesto predial x 100.	0	Mide el total de contribuyentes cumplidos.
	Total de contribuyentes registrados en el padrón al cierre del ejercicio anterior.	0	

FUENTE: información proporcionada por el ayuntamiento de Ruiz, Nayarit.

INDICADORES SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 2013

De acuerdo al parámetro de evaluación de los indicadores aplicados para medir la eficacia de la administración municipal en relación a los servicios públicos que por ley le corresponde atender, se determinó que el 100% de los resultados encuentran una evaluación negativa tal como se presenta a detalle en la siguiente tabla ya que el ayuntamiento no proporcionó la información suficiente y competente que nos permita realizar la evaluación municipal.

PARÁMETRO DE EVALUACIÓN			
Evaluación positiva	puntaje	Evaluación negativa	puntaje
Adecuado	40.01 –100%	INSUFICIENTE	25.01 –29.99%
Bueno	35.01 –40%	CRÍTICO 32	0 –25% 32
Suficiente	30 –35%		
Total	0.0% 0		100 % 32

Lo anterior incumplió lo establecido en artículos 115, fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, 4, fracciones II, VIII, 125, 126, 127 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 41, 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas; director de seguridad pública del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109, 128, 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notifico a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el sujeto fiscalizado no aportó los elementos suficientes que solventen las observaciones del ejercicio 2013, y que institucionalmente le corresponde a la actual administración atender.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; atender los requerimientos de la población de una prestación de servicios públicos municipales eficientes y suficientes que son las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; debiendo remitir a este ente fiscalizador evidencia de las acciones y seguimiento realizadas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11

De acuerdo a la evaluación que se efectúa con respecto a las encuestas aplicadas a la población del ayuntamiento de Ruiz, se determinó lo siguiente:

1.- ¿Considera que la actual administración municipal ha tenido un buen desempeño?

R.- La gráfica nos muestra que el 41.0% de los encuestados consideran buena la actuación de la administración pública, sin embargo el 45.0% opina que no hubo tal mejora mientras que el 14.0% no tiene opinión o se muestra indiferente al desempeño.

2.- ¿Los servicios municipales han mejorado en esta nueva administración?

R.- El 33.0% de los encuestados encuentra mejoría en los servicios públicos municipales en esta nueva administración, mientras que el 43.0% tiene opinión negativa y el 21.0% se muestra indiferente.

3.- ¿Estos servicios cree usted que atienden al total de la población municipal?

R.- El tercer cuestionamiento nos dice que el 51.0% de los ciudadanos encuestados cree que los servicios no atienden al total de la población mientras que el 26.0% opina que estos atienden a la población en su totalidad y el 23.0% no tiene conocimiento de la situación.

4.- ¿Cuándo ha realizado trámites en el ayuntamiento los servidores públicos le atienden con amabilidad?

R.- Esta pregunta nos muestra la satisfacción del ciudadano en cuanto a la actitud de los servidores públicos encargados de brindar el servicio al público en el ayuntamiento del ayuntamiento; a lo anterior el 49.0% de los ciudadanos afirma haber sido tratado con amabilidad mientras que el 36.0% opina que el trato no los dejó satisfechos; el 15.0% no tiene opinión.

5.- ¿El manejo de los recursos por parte del Ayuntamiento le proporciona confianza?

R.- El 57.0% de la población no tiene confianza en cuanto al manejo de los recursos públicos, un 34.0% da una opinión de confianza, mientras que el 9.0% se muestra indiferente

6.- ¿El ayuntamiento le informa con oportunidad sobre cómo se ejercen los recursos públicos municipales?

R.- El 57.0% de la población encuestada afirma que el ayuntamiento no les informa con oportunidad sobre cómo se ejercen los recursos públicos municipales, el 33.0% afirma estar informado mientras que el 10.0% se muestra indiferente.

7.- ¿Cómo considera la actuación del comité de acción ciudadana?

R.- El 21.0% de la población encuestada considera que el desempeño de dicho comité ha sido bueno, el 41.0% manifiesta que ha sido deficiente y el 38.0% dice no tener conocimiento de la existencia de dicho comité.

8.- Los cobros que realiza la administración municipal respecto a los impuestos, derechos y aprovechamientos son:

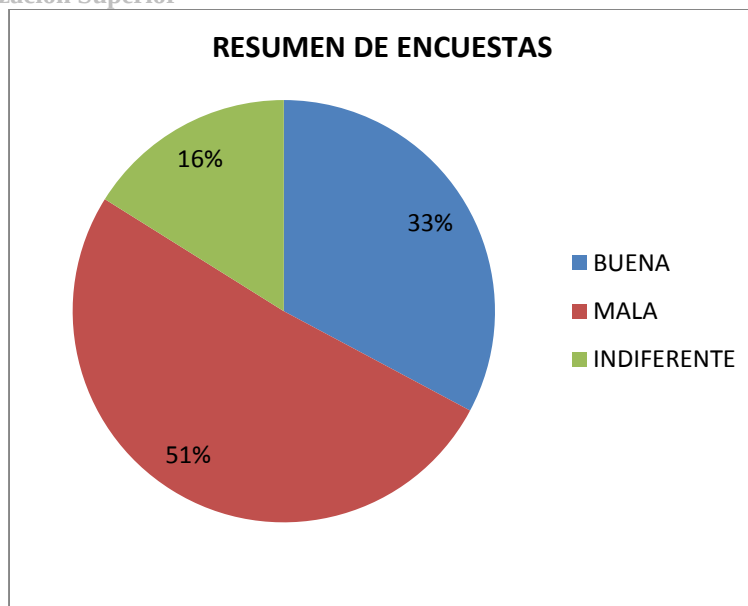
R.- El 19.0% de los encuestados opinaron que los cobros que realiza la administración municipal respecto a los impuestos, derechos y aprovechamientos son relativamente aceptables, un 60.0% consideran que los cobros son altos, 21.0% indiferente.

9.- ¿Cómo considera la atención por parte del ayuntamiento a sus peticiones de mejora?

R.- el 37.0% de la población considera buena la atención por parte del ayuntamiento a sus peticiones sobre mejoras, con un 43.0% opina no recibir la atención requerida y, el 20.0% le es indiferente.

10.- ¿Cómo considera las obras que realiza el Ayuntamiento?

R.- La población de Ruiz se encuentra en un 37.0% satisfecha con las obras que realiza el ayuntamiento, un 48.0% opina que no están satisfechos, se muestra indiferente 15.0%.



De acuerdo al resumen de las encuestas aplicadas a la población del municipio de Ruiz Nayarit nuestro resultado muestra la inconformidad de la población sobre la actuación municipal con un 51.0% de impacto social negativo, el 33.0% de la población entrevistada considera que la actual administración ha tenido un buen desempeño y el 16.0% es indiferente.

Lo anterior incumplió lo establecido en lo establecido en los artículos 115, fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, fracción II y 218, fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63, 109, 114, fracción IX y 119, fracciones I y II, 218, 219, 225 y 227 último párrafo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notifico a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el sujeto fiscalizado no aportó los elementos

suficientes que comprueben lo dicho. El ejercicio que se fiscaliza es el ejercicio 2013, por lo que corresponde institucionalmente a la actual atender su solventación.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes que generen las acciones necesarias a efecto de asegurar que su sistema de información y retroalimentación con la población sea más eficiente, de tal manera que se tome en cuenta para programar el destino de los recursos, y se mejore el impacto social; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas, en el propósito de mejorar la percepción ciudadana.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, transfirió al Ayuntamiento de manera oportuna, sin limitaciones, ni restricciones \$19,968,502.00 (Diecinueve millones novecientos sesenta y ocho mil quinientos dos pesos 00/100 moneda nacional), asignados al fondo. Asimismo, los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 32, penúltimo párrafo, y 35, párrafos penúltimo y último, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral trigésimo quinto de los lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas publicados en el diario oficial de la federación el 25 de abril de 2013, y numeral segundo del acuerdo por el que se da conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio Fiscal 2013, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11.FISM

Se constató que para la recepción, administración y ejercicio de los recursos del fondo, durante el ejercicio fiscal 2013, el Ayuntamiento utilizó la cuenta aperturada el 28 de diciembre de 2011 de ejercicios anteriores, misma que tiene un remanente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2013; numeral trigésimo segundo, párrafo segundo, de los lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas publicados en el diario oficial de la federación el 25 de abril de 2013; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XIX y XXIV, de la Ley Municipal

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

para el Estado de Nayarit; y 29, fracción A, inciso III, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11.FISM

De la revisión a los estados de cuenta y a los auxiliares de la cuenta «1112-01-0002» denominada «0154769473 FISM FONDO III», se detectaron las siguientes irregularidades:

- Se efectuó el registro contable de un depósito mediante la póliza E02353, de fecha 31 de diciembre de 2013, con cheque número 35, por concepto de reintegro de aportación municipal, de la cuenta indígena por \$1,534.00 (un mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), el cual no se encontró en los estados de cuenta bancarios del ejercicio 2013.
- No se contabilizaron los intereses ganados de fecha 01 de diciembre de 2013, por \$195.43 (ciento noventa y cinco pesos 43/100 moneda nacional), reflejados en los estados de cuenta bancarios.
- Movimiento con diferencia entre lo registrado en contabilidad y el cobrado reflejado en estado de cuenta bancario.

Fecha	Cheque	Póliza	Concepto	Importe (\$)		
				Registrado	Cobrado	Diferencia
16/12/13	77	E02341	Pago De Estimación Única Corresp. Obra:	240,634.35	240,636.35	2.00

- d) La cuenta «1134-01-0032», correspondiente a anticipos de obra, refleja un saldo negativo de \$100,000.01 (cien mil pesos 01/100 moneda nacional), el cual se origina porque en el anticipo registrado en la póliza E02069, se omitió contabilizar la salida de bancos y el anticipo por un importe de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 7, 22, 36, 38 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1 Utilidad, 2 Confiabilidad incisos a y b, 3 Relevancia, del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículo 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117, fracciones III y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones III y V, 30, fracción I y 31, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.11.FISM

De la revisión de expedientes de la muestra de auditoría, se constató que no se canceló la documentación comprobatoria del gasto con la leyenda "Operado FISM".

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 70, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 202, párrafo penúltimo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos; contador municipal y jefe de departamento de contabilidad del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículo 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones III y V, 30, fracción I y 31, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos; contador municipal y jefe de departamento de contabilidad del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FISM

El Ayuntamiento no cumplió con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su reforma en materia de implantación normativa, no existe un marco normativo sobre armonización.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 16, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 39, 42, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 81 y cuarto transitorio de la ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54, fracción I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracción III, XV y XVI, 119, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notifico a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el sujeto fiscalizado no aportó los elementos suficientes que comprueben lo dicho a las observaciones del ejercicio 2013, y que le corresponde a la actual administración dar seguimiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FISM

El Ayuntamiento no proporciona la evidencia sobre la implementación de las normas contables que el CONAC emitió a través de las reglas que publicó el consejo publicó en el Diario Oficial de la Federación y que estuvieron vigentes en el ejercicio 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54, fracción I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracción XVI, 119, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notifico a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el sujeto fiscalizado no aportó los elementos suficientes que comprueben lo dicho a las observaciones del ejercicio 2013, y que le corresponde a la actual administración dar seguimiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FISM

El Ayuntamiento no cumplió con las obligaciones en materia de armonización contable en lo que se refiere al registro contable; encontramos insuficiencias y falta de controles y lineamientos adecuados en el registro de bienes muebles e inmuebles.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54, fracción I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVI, 119, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notifico a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el sujeto fiscalizado no aportó los elementos suficientes que comprueben lo dicho a las observaciones del ejercicio 2013, y que le corresponde a la actual administración dar seguimiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FISM

El Ayuntamiento no cumplió en la transparencia de la información financiera; verificamos en su página web que no se dio seguimiento a las obligaciones de transparentar la cuenta pública, los inventarios de bienes muebles e inmuebles, notas a los estados financieros y las normas de armonización contable solo se publica la Ley de ingresos para el ejercicio 2014, presupuesto de egresos 2014 y el Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1 del presupuesto de egresos federal 2013, 1 y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54, fracción I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, 61, fracción II, inciso f, 119, fracción I, II y XVI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notifico a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el sujeto fiscalizado no aportó los elementos suficientes que comprueben lo dicho a las observaciones del ejercicio 2013, y que le corresponde a la actual administración dar seguimiento.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Al 31 de diciembre de 2013, el Ayuntamiento ejerció \$19,885, 295.90 (diecinueve millones ochocientos ochenta y cinco mil doscientos noventa y cinco pesos 90/100 moneda nacional), el 99.58% de lo asignado al fondo, con el que se realizaron un total de 17 obras y acciones, distribuido en los siguientes rubros:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUTURA SOCIAL MUNICIPAL			
CUENTA PÚBLICA 2013			
RECURSOS EJERCIDOS POR RUBRO PROGRAMATICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013			
Programa		Importe (\$)	Porcentaje %
UC	Carreteras Alimentadoras	1,543,788.90	7.76%
SC	Agua Potable	1,301,578.30	6.55%
04	Urbanización municipal	9,921,431.20	49.89%
SG	Electrificación	1,169,324.60	5.88%
SD	Alcantarillado	4,290,262.60	21.58%
SE	Urbanización	1,223,651.70	6.15%
UB	Caminos Rurales	435,258.60	2.19%
Total Fism		19,885,295.90	100.00%

Fuente: Cierre de ejercicio, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 33, inciso a y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FISM

Se observa al Ayuntamiento el incumplimiento de reportes a la SHCP sobre los informes del formato único relacionado al ejercicio, destino y a los resultados obtenidos de los recursos del fondo; no presentó informes de nivel de fondo e indicadores de desempeño, no fue posible verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales, el ayuntamiento no remite a este órgano de fiscalización superior la información suficiente y competente que nos permita determinar la congruencia de la información financiera y lo reportado a la SHCP, presenta un índice general de cumplimiento en la entrega de información a la SHCP es del 58.3% .

El Ayuntamiento no realizó la difusión de los informes trimestrales de avances del fondo, el ejercicio y destino de los recursos del fondo, en los órganos locales de difusión no tuvimos la evidencia de que se pusieron a disposición del público en general a través de su dirección electrónica de internet o de otros medios locales de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 85, fracción I y II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: director de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción III inciso d y cc), 109, 119, fracciones I, XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 34 y 35 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notifico a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el sujeto fiscalizado no aportó los elementos suficientes que comprueben lo dicho en las observaciones del ejercicio 2013, y que le corresponde a la actual administración dar seguimiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FISM

El Ayuntamiento no presentó evidencia documental que compruebe que hizo del conocimiento a la población a través de periódicos locales, página de internet u otros, del monto de recursos recibidos del FISM, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones por realizar y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 33, inciso b, fracciones I y III de la Ley de Coordinación Fiscal, 119, fracciones I, II y IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

en los artículos 2, 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109, 119, fracción I y XVI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 34 y 35 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notifico a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el sujeto fiscalizado no aportó los elementos suficientes que comprueben lo dicho a las observaciones del ejercicio 2013, y que le corresponde a la actual administración dar seguimiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FISM

El Ayuntamiento no proporciona la evidencia documental, reportes de avance, oficios de solicitud de información, oficios de entrega y acuses de recibo sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo así como de la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas. Misma que se solicitó a los coordinadores del fondo en visita domiciliaria de fecha 24 de julio del presente año, con oficio número OFS/AED/MA.11/OVV-01/2014

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, fracciones IV, V; y 10, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación 2013 para el Ejercicio Fiscal 2013; 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: director de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109, 119 fracción I y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 34 y 35 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notifico a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el sujeto fiscalizado no aportó los elementos suficientes que comprueben lo dicho a las observaciones del ejercicio 2013, y que le corresponde a la actual administración dar seguimiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia de la participación de las comunidades en el destino, aplicación y vigilancia de los recursos, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-12/2014 del 4 de marzo de 2014, y el oficio de solicitud de documentación complementaria OFS/AOP/MA.11/SDC-01/2014 del 6 de junio de 2014, a los cuales el ayuntamiento no dio contestación.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL. OBRAS SIN LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LA EJECUCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO		
Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
2013-MF3-11-004-CP	Pavimentación asfáltica sobre empedrado, y rehabilitación de agua potable de la calle Veracruz entre Amado Nervo y 2 de Abril	Ruiz
2013-MF3-11-003-CP	Pavimentación asfáltica sobre empedrado y rehabilitación de agua potable de la calle Puebla entre Amado Nervo y Manuel Lozada	Ruiz
2013-MF3-11-009-CP	Ampliación de alcantarillado sanitario de la Col. Cerro de La Cruz	Ruiz
2013-MF3-11-007-CP	Construcción de vado, empedrado y rehabilitación de alcantarillado sanitario en colonia Achota	Ruiz
2013-MF3-11-011-CP	Construcción de empedrado de calles de la Col. Emilio M. González	Ruiz
2013-MF3-11-017-CP	Ampliación de alcantarillado sanitario en calle Justo Sierra de la Col. Achota	Ruiz
2013-MF3-11-005-CP	Ampliación de red de media y baja tensión en calle Santa María del Oro de la colonia Tijuanita	Ruiz

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
2013-MF3-11-015-PR	Equipamiento de pozo profundo en la loc. de La Jarretadera	La Jarretadera
2013-MF3-11-016-PR	Construcción de huella de concreto en camino de acceso	El Zopilote
2013-MF3-11-010-CP	Rehabilitación del sistema de bombeo de aguas negras en cárcamo de la Col. El Rastro	Ruiz
2013-MF3-11-006-PR	Rehabilitación y ampliación de red de agua potable en Puerta de Platanares	Puerta de Platanares
2013-MF3-11-013-CP	Ampliación de red de media y baja tensión en calles varias de la Col. Unidad Deportiva	Ruiz
2013-MF3-11-008-CP	Reposición y colocación de ademe de pozo profundo en el municipio de Ruiz	Ruiz
2013-FM3-11-012-CP	Reubicación de entronque de ampliación de red eléctrica de 13.2 Kv a línea 34.5 Kv en la calle San Pedro Lagunilla	Ruiz

FUENTE: Orden de auditoría OFS/AG/OA-12/2014 del 4 de marzo de 2014 y oficio de documentación complementaria OFS/AOP/MA.11/SDC-01/2014 del 6 de junio de 2014.

Con dicha omisión se evidencia la falta de promoción de la participación social en el seguimiento de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 2º, 24, 25, fracción I y 26, fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio Con060/2014 el ayuntamiento remitió el argumento siguiente:

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información, para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.11.FISM

Se constató que el municipio no integró el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), ya que no hubo respuesta por parte del Ayuntamiento a la solicitud de la evidencia de su constitución, hecha de parte del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. Dicha documentación fue solicitada al Ayuntamiento mediante los oficios OFS/AG/OA-12/2014 y OFS/AOP/OCD-02/MA.11/2014 del 4 de marzo y 13 de mayo de 2014 respectivamente, sin tener respuesta por parte de esa entidad pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; y 54, fracción I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 9° de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2° y 54, fracción I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información, para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no elaboró y/o tramitó la documentación correspondiente a la etapa de planeación, la cual se relaciona a continuación.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DOCUMENTACIÓN NO ELABORADA EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN			
Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Documentos faltantes
2013-MF3-11-004-CP	Pavimentación asfáltica sobre empedrado, y rehabilitación de agua potable de la calle Veracruz entre Amado Nervo y 2 de Abril	Ruíz	-Tarjetas de precios unitarios del presupuesto base.
2013-MF3-11-003-CP	Pavimentación asfáltica sobre empedrado y rehabilitación de agua potable de la calle Puebla entre Amado Nervo y Manuel Lozada	Ruíz	-Tarjetas de precios unitarios del presupuesto base.
2013-MF3-11-009-CP	Ampliación de alcantarillado sanitario de la Col. Cerro de La Cruz	Ruíz	-Especificaciones de construcción. -Tarjetas de precios unitarios del presupuesto base.
2013-MF3-11-007-CP	Construcción de vado, empedrado y rehabilitación de alcantarillado sanitario en colonia Achota	Ruíz	-Especificaciones de construcción. -Tarjetas de precios unitarios del presupuesto base.
2013-MF3-11-011-CP	Construcción de empedrado de calles de la Col. Emilio M. González	Ruíz	-Tarjetas de precios unitarios del presupuesto base.
2013-MF3-11-017-CP	Ampliación de alcantarillado sanitario en calle Justo Sierra de la Col. Achota	Ruíz	-Especificaciones de construcción. -Tarjetas de precios unitarios del presupuesto base.
2013-MF3-11-005-CP	Ampliación de red de media y baja tensión en calle Santa María del Oro de la colonia Tijuana	Ruíz	-Tarjetas de precios unitarios del presupuesto base.
2013-MF3-11-015-PR	Equipamiento de pozo profundo en la loc. de La Jarretadera	La Jarretadera	-Especificaciones de construcción. -Tarjetas de precios unitarios del presupuesto base.
2013-MF3-11-016-PR	Construcción de huella de concreto en camino de acceso	El Zopilote	-Especificaciones de construcción. -Tarjetas de precios unitarios del presupuesto base.
2013-MF3-11-010-CP	Rehabilitación del sistema de bombeo de aguas negras en cárcamo de la Col. El Rastro	Ruíz	-Especificaciones de construcción. -Tarjetas de precios unitarios del presupuesto base.
2013-MF3-11-006-PR	Rehabilitación y ampliación de red de agua potable en Puerta de Platanares	Puerta de Platanares	-Estudios y proyectos de obra. -Especificaciones de construcción. -Tarjetas de precios unitarios del presupuesto base.
2013-MF3-11-013-CP	Ampliación de red de media y baja tensión en calles varias de la Col. Unidad Deportiva	Ruíz	-Tarjetas de precios unitarios del presupuesto base.
2013-MF3-11-008-CP	Reposición y colocación de ademe de pozo profundo en el municipio de Ruiz	Ruíz	-Especificaciones de construcción. -Tarjetas de precios unitarios del presupuesto base.
2013-FM3-11-012-CP	Reubicación de entronque de ampliación de red eléctrica de 13.2 Kv a línea 34.5 Kv en la calle San Pedro Lagunilla	Ruíz	-Especificaciones de construcción. -Tarjetas de precios unitarios del presupuesto base.

FUENTE: Orden de auditoría OFS/AG/OA-7/2014 del 4 de marzo de 2014 y oficio de documentación complementaria OFS/AOP/MA.05/SDC-01/2014 del 25 de marzo de 2014.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-7/2014 del 4 de marzo de 2014, y el oficio de solicitud de documentación complementaria

OFS/AOP/MA.05/SDC-01/2014 del 25 de marzo de 2014, a los cuales el ayuntamiento no dio contestación.

Con dicha omisión se evidencia una deficiente planeación de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, 22 y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 9° de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2° y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio Con060/2014 el ayuntamiento remitió el argumento siguiente:

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.11.FISM

Derivado de la revisión documental de las obras denominadas “Pavimentación asfáltica sobre empedrado, y rehabilitación de agua potable de la calle Veracruz entre Amado Nervo y 2 de Abril” y “Pavimentación asfáltica sobre empedrado y rehabilitación de agua potable de la calle Puebla

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

entre Amado Nervo y Manuel Lozada”, se observó que fueron adjudicadas por el procedimiento de invitación restringida, sin embargo debieron haberse sometido al proceso de licitación pública, ya que los montos contratados fueron de \$4,998,739.62 (cuatro millones novecientos noventa y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos 62/100 moneda nacional) antes del IVA, y \$3,242,060.07 (tres millones doscientos cuarenta y dos mil sesenta pesos 07/100 moneda nacional) antes del IVA, respectivamente; los cuales rebasan el monto de \$2,310,650.01 (dos millones trescientos diez mil seiscientos cincuenta pesos 01/100 moneda nacional) antes de IVA, establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit para adjudicar las obras por invitación restringida.

Con dichas omisiones se evidencia un control inadecuado en la adjudicación de las obras, afectando la transparencia del proceso. Cabe señalar que ante la omisión anteriormente referida, el servidor público encargado de las licitaciones no garantizó las mejores condiciones en cuanto a precio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 56 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículo único, fracción IV del Decreto que establece los montos a los cuales deben sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de Licitación Pública para el ejercicio 2013; y artículo 1° del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz; para el Ejercicio Fiscal 2013.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 9° de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2° y 54, fracción I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.11.FISM

Del análisis documental de los expedientes de la muestra de auditoría, se observó que el síndico municipal no firmó los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números RUIZ-XXVI-F3-SE-04-11-004/13, RUIZ-XXVI-F3-SD-11-009/13, RUIZ-XXVI-F3-SD-11-007/13, RUIZ-XXVI-F3-SD-11-011/13, RUIZ-XXVI-F3-SD-11-015/13, RUIZ-XXVI-F3-SG-11-005/13, RUIZ-XXVI-F3-SC-11-016/13, RUIZ-XXVI-F3-UB-11-014/13, RUIZ-XXVI-F3-SD-11-010/13, RUIZ-XXVI-F3-SC-11-006/13, RUIZ-XXVI-F3-SG-11-012/13, RUIZ-XXVI-F3-SC-11-008/13 y RUIZ-XXVI-F3-SD-11-007/13, respectivamente; así como también el convenio adicional único RUIZ-XXVI-F3-11-005/12; los cuales debieron estar formalizados dentro de los diez días naturales siguientes al de la adjudicación; tal como se indica en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
CONTRATOS SIN LA FIRMA DEL SÍNDICO MUNICIPAL
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Contrato sin firma del Síndico municipal
2013-MF3-11-004-CP	Pavimentación asfáltica sobre empedrado, y rehabilitación de agua potable de la calle Veracruz entre Amado Nervo y 2 de Abril	Ruiz	RUIZ-XXVI-F3-SE-04-11-004/13
2013-MF3-11-009-CP	Ampliación de alcantarillado sanitario de la Col. Cerro de La Cruz	Ruiz	RUIZ-XXVI-F3-SD-11-009/13
2013-MF3-11-007-CP	Construcción de vado, empedrado y rehabilitación de alcantarillado sanitario en colonia Achota	Ruiz	RUIZ-XXVI-F3-SD-11-007/13
2013-MF3-11-011-CP	Construcción de empedrado de calles de la Col. Emilio M. González	Ruiz	RUIZ-XXVI-F3-SD-11-011/13
2013-MF3-11-017-CP	Ampliación de alcantarillado sanitario en calle Justo Sierra de la Col. Achota	Ruiz	RUIZ-XXVI-F3-SD-11-015/13
2013-MF3-11-005-CP	Ampliación de red de media y baja tensión en calle Santa María del Oro de la colonia Tijuana	Ruiz	RUIZ-XXVI-F3-SG-11-005/13
2013-MF3-11-015-PR	Equipamiento de pozo profundo en la loc. de La Jarretadera	La Jarretadera	RUIZ-XXVI-F3-SC-11-016/13
2013-MF3-11-016-PR	Construcción de huella de concreto en camino de acceso	El Zopilote	RUIZ-XXVI-F3-UB-11-014/13
2013-MF3-11-010-CP	Rehabilitación del sistema de bombeo de aguas negras en cárcamo de la Col. El Rastro	Ruiz	RUIZ-XXVI-F3-SD-11-010/13
2013-MF3-11-006-PR	Rehabilitación y ampliación de red de agua potable en Puerta de Platanares	Puerta de Platanares	RUIZ-XXVI-F3-SC-11-006/13
2013-MF3-11-013-CP	Ampliación de red de media y baja tensión en calles varias de la Col. Unidad Deportiva	Ruiz	RUIZ-XXVI-F3-SG-11-012/13
2013-MF3-11-008-CP	Reposición y colocación de ademe de pozo profundo en el municipio de Ruiz	Ruiz	RUIZ-XXVI-F3-SC-11-008/13
2013-FM3-11-012-CP	Reubicación de entronque de ampliación de red eléctrica de 13.2 Kv a línea 34.5 Kv en la calle San Pedro Lagunilla	Ruiz	RUIZ-XXVI-F3-11-005/12

FUENTE: Contratos de obra números RUIZ-XXVI-F3-SE-04-11-004/13, RUIZ-XXVI-F3-SD-11-009/13, RUIZ-XXVI-F3-SD-11-007/13, RUIZ-XXVI-F3-SD-11-011/13, RUIZ-XXVI-F3-SD-11-015/13, RUIZ-XXVI-F3-SG-11-005/13, RUIZ-XXVI-F3-SC-11-016/13, RUIZ-XXVI-F3-UB-11-014/13, RUIZ-XXVI-F3-SD-11-010/13, RUIZ-XXVI-F3-SC-11-006/13, RUIZ-XXVI-F3-SG-11-012/13, RUIZ-XXVI-F3-SC-11-008/13 y RUIZ-XXVI-F3-SD-11-007/13, respectivamente; así como también el convenio adicional único RUIZ-XXVI-F3-11-005/12

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cabe señalar que la omisión de la firma del Síndico del Ayuntamiento en los contratos antes referidos, inhibe los actos que de ellos deriven.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: síndico municipal; director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 9° de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2° y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: síndico municipal; director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AEI.13.MA.11.FISM

Derivado de la revisión documental de las obras relacionadas en la siguiente tabla, se observó que en las actas de fallo de los concursos, no se menciona la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron tal determinación, así mismo no se señalan los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
OMISIONES EN LAS ACTAS DE FALLO
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
2013-MF3-11-004-CP	Pavimentación asfáltica sobre empedrado, y rehabilitación de agua potable de la calle Veracruz entre Amado Nervo y 2 de Abril	Ruiz
2013-MF3-11-003-CP	Pavimentación asfáltica sobre empedrado y rehabilitación de agua potable de la calle Puebla entre Amado Nervo y Manuel Lozada	Ruiz
2013-MF3-11-009-CP	Ampliación de alcantarillado sanitario de la Col. Cerro de La Cruz	Ruiz
2013-MF3-11-007-CP	Construcción de vado, empedrado y rehabilitación de alcantarillado sanitario en colonia Achota	Ruiz
2013-MF3-11-011-CP	Construcción de empedrado de calles de la Col. Emilio M. González	Ruiz
2013-MF3-11-017-CP	Ampliación de alcantarillado sanitario en calle Justo Sierra de la Col. Achota	Ruiz
2013-MF3-11-005-CP	Ampliación de red de media y baja tensión en calle Santa María del Oro de la colonia Tijuana	Ruiz
2013-MF3-11-015-PR	Equipamiento de pozo profundo en la loc. de La Jarretadera	La Jarretadera
2013-MF3-11-016-PR	Construcción de huella de concreto en camino de acceso	El Zopilote
2013-MF3-11-010-CP	Rehabilitación del sistema de bombeo de aguas negras en cárcamo de la Col. El Rastro	Ruiz
2013-MF3-11-006-PR	Rehabilitación y ampliación de red de agua potable en Puerta de Platanares	Puerta de Platanares
2013-MF3-11-013-CP	Ampliación de red de media y baja tensión en calles varias de la Col. Unidad Deportiva	Ruiz
2013-MF3-11-008-CP	Reposición y colocación de ademe de pozo profundo en el municipio de Ruiz	Ruiz
2013-FM3-11-012-CP	Reubicación de entronque de ampliación de red eléctrica de 13.2 Kv a línea 34.5 Kv en la calle San Pedro Lagunilla	Ruiz

FUENTE: Actas y dictámenes de fallo.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado para garantizar la transparencia en los procesos de licitación.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 35, segundo y tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación; jefe de área técnica del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación; jefe de área técnica del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 5.AEI.13.MA.11.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios correspondientes a las obras que se relacionan a continuación, se observó que el Ayuntamiento no les requirió a las empresas contratistas la presentación de pruebas de laboratorio aplicables a los: concretos, rellenos de cepas y asfaltos para garantizar la calidad en la ejecución de las obras.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de documentación complementaria OFS/AOP/MA.11/SDC-01/2014 del 6 de junio de 2014, al cual el ayuntamiento no dio contestación.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL NO SE REQUIRIERON PRUEBAS DE LABORATORIO CUENTA PÚBLICA 2012

No.	Nombre de la obra y acciones	Localidad	Documentos faltantes
2013-MF3-11-004-CP	Pavimentación asfáltica sobre empedrado, y rehabilitación de agua potable de la calle Veracruz entre Amado Nervo y 2 de Abril	Ruiz	Pruebas de laboratorio de: compactación y asfalto.
2013-MF3-11-009-CP	Ampliación de alcantarillado sanitario de la Col. Cerro de La Cruz	Ruiz	Pruebas de laboratorio de: compactación.
2013-MF3-11-007-CP	Construcción de vado, empedrado y rehabilitación de alcantarillado sanitario en colonia Achota	Ruiz	Pruebas de laboratorio de: compactación y concreto.
2013-MF3-11-011-CP	Construcción de empedrado de calles de la Col. Emilio M. González	Ruiz	Pruebas de laboratorio de: compactación y concreto.

FUENTE: Contrato de obra, acta de inicio de visita domiciliar del 15 de julio de 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en lo establecido en los artículos 40, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación; supervisores de obra; jefe de área técnica del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 9° y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2° y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación; supervisores de obra; jefe de área técnica del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 6.AEI.13.MA.11.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra “Reposición y colocación de ademe de pozo profundo en el municipio de Ruiz”, se observó que el ayuntamiento no requirió a las empresas contratistas la presentación de la bitácora de obra.

Cabe señalar que esta información fue solicitada mediante el oficio de documentación complementaria OFS/AOP/MA.11/SDC-01/2014 del 6 de junio de 2014, a lo cual el ayuntamiento no dio contestación.

Con dicha omisión se evidencia la falta de control en la supervisión de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 9º y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2º y 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios e inspección física de las obras que se señalan a continuación, se verificó que el Ayuntamiento realizó el pago de volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe \$13,895.19 (trece mil ochocientos noventa y cinco pesos 19/100 moneda nacional) IVA incluido.

Las diferencias encontradas entre los volúmenes estimados por las empresas contratistas y los verificados por el Órgano de Fiscalización Superior, son el resultado de las mediciones hechas en campo de los conceptos señalados.

Referente a la obra denominada (1) "Equipamiento de pozo profundo en la localidad de La Jarretadera", se verificó que el ayuntamiento realizó el pago de volúmenes que no fueron ejecutados por un importe de \$7,270.36 (siete mil doscientos setenta pesos 36/100 moneda nacional) IVA incluido.

Los datos de la inspección física quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número FISM-09 del 03 de junio de 2014, en la cual consta la participación del personal del ayuntamiento durante la diligencia.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2013

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
4.- "Reubicación de líneas de baja tensión de poste existente de 9 metros de altura a poste nuevo de 12 metros de altura..."	M	880.00	801.60	78.40	17.17	1,316.13
12.- Suministro y colocación de cable de aluminio ACSR calibre 1/0, incluye material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	Kg	165.53	153.63	11.90	72.81	866.44
105.- Trazo y nivelación de terreno semiplano con equipo topográfico, incluye mano de obra, y materiales como calhidra, estacas, hilo, etc.	m²	54.55	48.89	5.66	6.08	34.41
106.- Fabricación de dala perimetral de 15X20 cm, para base inferior de malla ciclón con concreto F'c=150 kg/cm², armada, incluye excavación, cimbrado y descimbrado.	m	54.55	48.89	5.66	198.73	1,124.81
107.- Cercas y rejas de fierro, incluye instalación de postes a cada 2.50 m, marcos, malla de alambre del no. 10 tipo ciclón de 51x51 mm de 2.00 metros de altura y 3 hilos de alambre de puas.	m²	109.10	97.78	11.32	258.46	2,925.76
					Subtotal	6,267.55
					16% IVA	1,002.81
					Total	7,270.36

FUENTE: Contrato de obra, estimaciones única, Acta de visita de obra número FISM-09 del 03 de junio de 2014.

Referente a la obra denominada (2) "Ampliación de red de media y baja tensión en la calle Santa María del Oro de la colonia Tijuana, en la localidad de Ruiz", se verificó que el Ayuntamiento realizó el pago de volúmenes que no fueron ejecutados por un importe de \$6,624.83 (seis mil seiscientos veinticuatro pesos 83/100 moneda nacional) IVA incluido.

Los datos de la inspección física quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número FISM-08 del 03 de junio de 2014, en la cual consta la participación del personal del ayuntamiento durante la diligencia.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Partida: Baja tensión						
7.- Suministro y colocación de cable 2+1 calibre 3/0-1/0.	m	341.00	320.43	20.57	138.82	2,855.53
Partida: Alumbrado público.						
4.- Suministro y colocación de cable 2+1 calibre 3/0-1/0.	m	341.00	320.43	20.57	138.82	2,855.53
					Subtotal	5,711.06
					16% IVA	913.77
					Total	6,624.83

FUENTE: Contrato de obra, estimaciones única, Acta de visita de obra número FISM-08 del 03 de junio de 2014.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$13,895.19 (trece mil ochocientos noventa y cinco pesos 19/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación; supervisora de obra; jefe de área técnica del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 9º, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

De igual forma, mediante el oficio sin número la empresa contratista de la obra “Ampliación de red de media tensión y baja tensión en calle Santa María del Oro de la colonia Tijuanita” manifiesta lo siguiente:

En respuesta a su oficio 041/2014 de fecha de 3 de octubre de 2014, donde se remite pliego de observaciones derivado de la fiscalización a la cuenta pública del ejercicio 2013. Notificándome la presunción de responsabilidad en el resultado núm.14 observación núm.1.AEI.13MA.11.FISM; referente a la obra “Ampliación de red de media tensión y baja tensión en calle Santa María del Oro de la colonia Tijuanita” en la localidad de Ruiz municipio de Ruiz Nayarit; se observa el pago de volúmenes que no fueron ejecutados por un importe de \$6,624.83 (seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 83/100 moneda nacional) IVA incluido.

Efectivamente se reconoce la diferencia del volumen de obra de uno de los conceptos, ya que se está duplicando dicho concepto en la observación en volumen y precio; por lo que se procede a informar del reintegro por la cantidad de \$3,312.0 (tres mil trescientos doce pesos 40/100 moneda nacional) IVA incluido. Esto se debió a una modificación de lugar del poste 7.

Sin embargo cabe aclarar y señalar que los beneficiarios solicitaron trabajos adicionales a los contratados los cuales consistieron en la ampliación de red de baja tensión de la esquina de la calle San Pedro Lagunillas y calle Santa María del Oro al cruce de la calle

Ixtlán del Río sobre la calle San Pedro Lagunillas instalando 60 metros lineales de cable 2+1 cal. 2, un poste de 11-500 de los que se retiraron en la modificación, 2 estructuras B3 en baja tensión y una retenida sencilla de ancla y la reinstalación de una lámpara suburbana existente. Por lo que solicitamos una nueva inspección física para constatar dichos trabajos, los cuales quedaron constatados en la bitácora de obra.

Se anexa ficha de depósito y cuadro comparativo.

La empresa contratista remite copia simple de la ficha de depósito correspondiente al reintegro por \$3,312.40 (tres mil trescientos doce pesos 40/100 moneda nacional), de la obra “Ampliación de red de media tensión y baja tensión en calle Santa María del Oro de la colonia Tijuanita”.

La empresa contratista de la obra “Equipamiento de pozo profundo en la localidad de La Jarretadera”, remite copia simple de la ficha de depósito correspondiente al reintegro por \$7,270.36 (siete mil doscientos setenta pesos 36/100 moneda nacional).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que las empresas contratistas no remitieron los recibos de ingreso de Tesorería del ayuntamiento, por el concepto por el que se está aplicando el reintegro, además de que se remite copia simple de la ficha de depósito la cual no tiene validez jurídica para desvirtuar la observación.

Así mismo la empresa contratista de la obra “Ampliación de red de media tensión y baja tensión en calle Santa María del Oro de la colonia Tijuanita” no presentó convenio modificatorio al contrato con la debida autorización por parte del ayuntamiento para la realización de los trabajos extraordinarios que especifica.

Respecto a su solicitud de una segunda inspección física de la obra “Ampliación de red de media tensión y baja tensión en calle Santa María del Oro de la colonia Tijuanita”, se señala que esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que la inspección física de la obra ya fue llevada a cabo por esta institución como parte inherente a la auditoría el día 3 de junio de 2014, quedando registrados los eventos en el acta circunstanciada FISM-08.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$13,895.19 (trece mil ochocientos noventa y cinco pesos 19/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación; supervisora de obra; jefe de área técnica del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.11.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se señalan a continuación, se verificó que el Ayuntamiento realizó el pago de volúmenes de obra sin evidencia de ejecución por un importe \$432,943.39 (cuatrocientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y tres pesos 39/100 moneda nacional) IVA incluido.

Referente a la obra denominada (1) "Pavimentación asfáltica sobre empedrado y rehabilitación de agua potable de la calle Veracruz entre Amado Nervo y 2 de Abril" en la localidad de Ruiz, se verificó que el Ayuntamiento realizó el pago de volúmenes de obra sin evidencia de ejecución por un importe de \$331,918.14 (trescientos treinta y un mil novecientos dieciocho 14/100 moneda nacional) IVA incluido.

Los datos de la inspección física quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra Número FISM-01 del 27 de mayo de 2014, en la cual consta la participación del personal del ayuntamiento durante la inspección física.

De la partida red de distribución los conceptos 5.0 denominado "relleno en zanja con equipo mecánico (bailarina) compactado al 95% con material producto de la excavación, en cepas de 25 cm. Incluye agregar agua para obtener la humedad optima, seleccionar el material, acarreos, movimientos y traspaleos locales"; 32 y 43 denominados "Relleno en zanja con equipo mecánico (bailarina) compactado al 95% con material producto de la excavación en capas de 20 cm. Inc. Agregar agua para obtener la humedad óptima, seleccionar el material, acarreos, movimientos y traspaleos locales", se constató en los documentos presentados por el ayuntamiento que no se realizó el descuento del volumen correspondiente a la tubería, por lo que se generó una diferencia de 21.63 m³ de relleno que fueron pagados en exceso, los cuales se determinaron mediante el desarrollo aritmético que a continuación se describe.

PAGO EN EXCESO DE LOS CONCEPTOS 5.0			
Área		Volumen	
Fórmula	Desarrollo	Fórmula	Desarrollo
	Diámetro del tubo = 6" = 152.4 mm = 15.24 cm = .1524 m.		Área = (3.1416)*r ² = .018 m ²
(3.1416)*r ²	Radio = .0762 m	(3.1416)*r ² *h	h = 655.35 ml. (cantidad ejecutada)
	(3.1416)*(0.0762) ² = .018 m ²		V = .018 * 655.35 = 11.79 m ³ Correspondiente a la tubería instalada.
PAGO EN EXCESO DE LOS CONCEPTOS 32			
Área		Volumen	
Fórmula	Desarrollo	Fórmula	Desarrollo
	Diámetro del tubo = 8" = 203.20 mm = 20.32cm = .2032 m.		Área = (3.1416)*r ² = .032 m ²
(3.1416)*r ²	Radio = .01016 m	(3.1416)*r ² *h	h = 240.0 ml. (cantidad ejecutada)
	(3.1416)*(0.01016) ² = .032 m ²		V = .032 * 240.0= 7.68 m ³ Correspondiente a la tubería instalada.

PAGO EN EXCESO DE LOS CONCEPTOS 43

Área		Volumen	
Fórmula	Desarrollo	Fórmula	Desarrollo
	Diámetro del tubo = 6" = 152.4 mm = 15.24 cm = .1524 m.		Área = $(3.1416) \cdot r^2 = .018 \text{ m}^2$
$(3.1416) \cdot r^2$	Radio = .0762 m	$(3.1416) \cdot r^2 \cdot h$	h = 655.35 ml. (cantidad ejecutada)
	$(3.1416) \cdot (.0762)^2 = .018 \text{ m}^2$		V = $.018 \cdot 120.00 = 2.16 \text{ m}^3$ Correspondiente a la tubería instalada.

De las partidas red de distribución y red de atarjeas, los conceptos 6.0 y 33.0 denominados "Retiro de material producto de la excavación carga por cualquier medio y acarreo en camión de volteo a banco de tiro autorizado 1er. Km." se obtuvo una diferencia de 271.04 m³, el cual se determinó a partir del volumen excavado (conceptos 2.0 y 28.0), al cual le fue descontado el volumen de la plantilla con arena (conceptos 3.0 y 30.0), el volumen de la tubería (conceptos 4.0 y 31.0) y el volumen de relleno en zanja con equipo mecánico (conceptos 5 y 32), tal como se describe en las siguientes tablas.

PAGO EN EXCESO DEL CONCEPTO 6.0

Concepto	2.0	3.0	4.0	5.0	
Desarrollo	573.43 m ³ - 45.87 m ³ = 52.56 m ³ - 11.79 m ³ = 515.77 m ³ - 229.37 m ³ = 286.40 m ³				Concepto 6.0 447.28 m ³ = Volumen retirado cobrado 286.40 m ³ = Volumen real retirado 160.88 m ³ = Diferencia

PAGO EN EXCESO DEL CONCEPTO 33.0

Concepto	28.0	30.0	31.0	32.0	
Desarrollo	159.6 m ³ - 16.80 m ³ = 142.8 m ³ - 7.68 m ³ = 135.12 m ³ - 92.4 m ³ = 42.72 m ³				Concepto 33.0 152.88 m ³ = Volumen retirado cobrado 42.72 m ³ = Volumen real retirado 110.16 m ³ = Diferencia

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN

Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
RED DE DISTRIBUCIÓN						
5.0 Relleno en zanja con equipo mecánico (bailarina) compactado al 95% con material producto de la excavación, en cepas de 25 cm. Incluye agregar agua para obtener la humedad optima, seleccionar el material, acarreos, movimientos y traspaleos locales.	m³	229.37	217.58	11.79	256.41	3,023.07
6.0 Retiro de material producto de la excavación carga por cualquier medio y acarreo en camión de volteo a banco de tiro autorizado 1er. Km.	m³	447.28	286.40	160.88	23.43	3,769.41
RED DE ATARJEAS						
32.0 Relleno en zanja con equipo mecánico (bailarina) compactado al 95% con material producto de la excavación en capas de 20 cm. Inc. Agregar agua para obtener la humedad óptima, seleccionar el material, acarreos, movimientos y traspaleos locales.	m³	92.40	84.72	7.68	256.41	1,969.22
33.0 Retiro de material producto de la excavación carga por cualquier medio y acarreo en camión de volteo a banco de tiro autorizado 1er. Km.	m³	152.88	42.72	110.16	23.43	2,581.04
DESCARGAS DOMICILIARIAS						

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
RED DE DISTRIBUCIÓN						
43.0 Relleno en zanja con equipo mecánico (bailarina) compactado al 95% con material producto de la excavación, en capas de 20 cm. Inc. Agregar agua para obtener la humedad óptima, seleccionar el material, acarreos, movimientos y traspaleos locales.		45.36	43.20	2.16	256.41	553.84
					subtotal	11,896.58
					16% IVA	1,903.45
					Total	13,800.03

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Así mismo y derivado de la revisión fotográfica al expediente unitario de la obra, no se muestra evidencia de la colocación de los conceptos que se señalan en la siguiente tabla.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN

Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
RED DE DISTRIBUCIÓN						
8.0 Relleno en zanja con equipo mecánico (bailarina) compactado al 95% con material limpio de un banco (Grava – Arena), en capas de 15 cm. Inc. Agregar agua para obtener la humedad óptima, seleccionar el material, acarreos, movimientos y traspaleos locales.	m ³	295.38	0	295.38	464.05	137,071.08
TOMAS DOMICILIARIAS						
21.0 Plantilla con arena con un espesor de 10 cm. Para el tendido de la tubería, para la estabilización de terreno debido a la saturación que pueda presentar, incluyendo acarreo en carretilla, colocación y tendido.	m ³	36.78	0	36.78	327.17	12,033.31
25.0 Relleno en zanja con equipo mecánico (bailarina) compactado al 95% con material limpio de un banco (Grava – Arena), en capas de 20 cm. Inc. Agregar agua para obtener la humedad óptima, seleccionar el material, acarreos, movimientos y traspaleos locales.	m ³	157.89	0	157.89	464.05	73,268.85
RED DE ATARJEAS						
35.0 Relleno en zanja con equipo mecánico (bailarina) compactado al 95% con material limpio de un banco (Grava – Arena), en capas de 15 cm. Inc. Agregar agua para obtener la humedad óptima, seleccionar el material, acarreos, movimientos y traspaleos locales.	m ³	100.80	0	100.80	464.05	46,776.24
DESCARGAS DOMICILIARIAS						
40.0 Plantilla con arena con un espesor de 10 cm. Para el tendido de la tubería, para la estabilización de terreno debido a la saturación que pueda presentar, incluyendo acarreo en carretilla, colocación y tendido.	m ³	3.78	0	3.78	327.17	1,236.70
44.0 Retiro de material producto de la excavación carga por cualquier medio y acarreo en camión de volteo a banco de tiro autorizado 1er. Km.		14.74	0	14.74	23.43	345.35
46.0 Relleno en zanja con equipo mecánico (bailarina) compactado al 95% con material limpio de un banco (Grava – Arena), en capas de 15 cm. Inc. Agregar agua para obtener la humedad óptima, seleccionar el material, acarreos, movimientos y traspaleos locales.		7.56	0	7.56	4.64.05	3,508.22
					subtotal	274,239.75
					16% IVA	43,878.36
					Total	318,118.11

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Referente a la obra número denominada (2) “Pavimentación asfáltica sobre empedrado y rehabilitación de agua potable de la calle Puebla entre Amado Nervo y Manuel Lozada en la localidad de Ruiz”, se verificó que el ayuntamiento realizó el pago de volúmenes de obra sin evidencia de ejecución por un importe de \$101,025.25 (ciento un mil veinticinco pesos 25/100 moneda nacional) IVA incluido. El cual se obtuvo como resultado de la revisión fotográfica del expediente unitario de la obra, en el cual no se muestra evidencia de la colocación de los conceptos señalados en la siguiente tabla.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS SIN EVIDENCIA DE EJECUCIÓN CUENTA PÚBLICA 2013						
Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
AGUA POTABLE						
RED DE DISTRIBUCIÓN						
6.- Retiro de material producto de excavación carga por cualquier medio y acarreo en camión de volteo a 1er km...	m³	189.31	0.00	189.31	23.47	4,443.11
7.- Retiro de material producto de excavación carga por cualquier medio y acarreo en camión de volteo a kms. subsecuentes...	m³/Km	946.53	0.00	946.53	3.52	3,331.79
8.- Relleno en zanjas con equipo mecánico (bailarina) compactado al 95% con material limpio de un banco (grava-arena), en capas de 15 cms. inc...	m³	97.08	0.00	97.08	464.57	45,100.46
TOMAS DOMICILIARIAS						
22.- Retiro de material producto de excavación carga por cualquier medio y acarreo en camión de volteo a 1er km...	m³	122.50	0.00	122.50	23.47	2,875.08
23.- Retiro de material producto de excavación carga por cualquier medio y acarreo en camión de volteo a kms. subsecuentes...	m³/Km	612.50	0.00	612.50	3.52	2,156.00
24.- Relleno en zanjas con equipo mecánico (bailarina) compactado al 95% con material limpio de un banco (grava-arena), en capas de 20 cms. inc...	m³	62.82	0.00	62.82	464.57	29,184.29
					Subtotal	87,090.73
					16% IVA	13,934.52
					Total	101,025.25

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$432,943.39 (cuatrocientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y tres pesos 39/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación; supervisora de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 9°, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2° y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

De igual forma, mediante el oficio sin número la empresa contratista de la obra “Pavimentación asfáltica sobre empedrado y rehabilitación de agua potable de la calle Veracruz entre Amado Nervo y 2 de Abril en la localidad de Ruiz” manifiesta lo siguiente:

Con relación a los argumentos vertidos por la entidad fiscalizadora para considerar esta observación, en la cual se señalan supuestas irregularidades en la ejecución de la obra “Pavimentación asfáltica sobre empedrado y rehabilitación de agua potable de la calle Veracruz entre Amado Nervo y 2 de Abril en la localidad de Ruiz”, se hacen las siguientes aclaraciones:

Los conceptos 5.0, 32 y 43 referentes al “Relleno en zanja con equipo mecánico (bailarina) compactado al 95% con material producto de la excavación, en cepas de 25 cm. Incluye agregar agua para obtener la humedad optima, seleccionar el material, acarreo, movimientos y traspaleos locales” y “Relleno en zanja con equipo mecánico (bailarina) compactado al 95% con material producto de la excavación en capas de 20 cm. Inc. Agregar agua para obtener la humedad óptima, seleccionar el material, acarreo, movimientos y traspaleos locales”, respectivamente, fueron colocados encima de la tubería tal como lo certifica la nota de bitácora número 5 del 13 de mayo de 2013, así como las fotografías del proceso constructivo de la obra que se anexan al presente documento. Por lo que el descuento del volumen de la tubería no es procedente, quedando sin efecto el señalamiento que se me imputa por el pago en exceso de 21.63 m3 de relleno. Con base en los argumentos presentados y las pruebas ofrecidas, solicito se declare solventada esta parte de la observación.

Tomando como referente el comentario anterior, se observan imprecisiones en el análisis realizado por el auditor para determinar la cantidad de material que realmente fue retirado de la obra (conceptos 6.0 y 33.0), ya que del volumen total de excavación (conceptos 2.0 y 28.0) solamente se debe restar la cantidad de material producto de la excavación que sirvió como relleno de las zanjas (conceptos 5 y 32), porque el resto correspondió al volumen que fue retirado. No considerarlo así se interpretaría que en el espacio ocupado por la plantilla y la tubería, también estaría el relleno lo cual es incongruente.

Hecha esta aclaración el cálculo de las tablas que realizó el auditor quedaría de la siguiente forma:

PAGO EN EXCESO DEL CONCEPTO 6.0

Conceptos	2.0	5.0	
			Concepto 6.0
			447.28m ³ = Volumen retirado cobrado
Desarrollo	573.43 m ³	– 229.37 m ³	= 344.06 m ³ = Volumen real retirado
			103.22 m ³ = Diferencia

PAGO EN EXCESO DEL CONCEPTO 33.0

Conceptos	28.0 y 29.0	32.0	
			Concepto 33.0
			152.88m ³ = Volumen retirado cobrado
Desarrollo	226.80 m ³	– 92.40 m ³	= 134.40 m ³ = Volumen real retirado
			18.48 m ³ = Diferencia

Se puntualiza que en el cálculo para determinar el pago en exceso del concepto 33.0, el auditor no consideró el concepto 29 referente a la “Excavación a Maq. Mat. “B” Zona “B” de 0.0 a 3.0 M. de profundidad, con afloje y extracción de material, amacice o limpieza de plantilla y talud, remoción; incluye acarreo a 10 m del eje de la misma y conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la misma”, del cual se realizaron 67.20 m³, que al ser sumado con la cantidad de 159.60 m³ del concepto 28, se obtienen 226.80 m³ de excavación.

Una vez hechas las consideraciones anteriores, los importes que se observan como “volúmenes de obra pagados sin evidencia de su ejecución” quedarían de la siguiente manera:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2013

Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
RED DE DISTRIBUCIÓN						
6.0 Retiro de material producto de la excavación carga por cualquier medio y acarreo en camión de volteo a banco de tiro autorizado 1er. Km.	m³	447.28	344.06	103.22	23.43	2,418.44
RED DE ATARJEAS						
33.0 Retiro de material producto de la excavación carga por cualquier medio y acarreo en camión de volteo a banco de tiro autorizado 1er. Km.	m³	152.88	134.40	18.48	23.43	432.98
					subtotal	2,851.42
					16% IVA	456.22
					Total	3,307.64

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Con base en los argumentos presentados solicito se realice el ajuste en el importe que se me está observando en esta parte de la observación.

Se anexa soporte fotográfico del proceso constructivo de la obra, en el cual se identifica la ejecución de los trabajos que se están señalando como no realizados, sin embargo es preciso mencionar que el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

auditor que realizó esta observación se está basando exclusivamente en un reporte fotográfico para afirmar que mi empresa no ejecutó algunos conceptos de obra y con ello señalarme como presunto responsable de omisiones de las que no tiene plena certeza. Lo anterior desacredita la objetividad con la que llevó a cabo su revisión, ya que no está sustentando con pruebas concluyentes sus argumentos. Sin embargo en el ánimo de aclarar lo que se me está imputando, ofrezco las siguientes evidencias fotográficas para demostrar que los trabajos observados sí se realizaron.

Se anexan 22 fotografías en donde se aprecia el relleno de zanjas con equipo mecánico utilizando material limpio de banco, la plantilla con arena para el tendido de la tubería, y el retiro de material producto de la excavación,

Cabe señalar que la evidencia fotográfica que presento para demostrar que el retiro de material sí se llevó a cabo, está implícita la evidencia del traslado del material tanto al primer kilómetro, como a los subsecuentes, ya que sería complicado demostrarle al auditor a través de una fotografía cual correspondería a cada caso.

Con base en los argumentos presentados y las pruebas documentales ofrecidas, solicito se declare solventada esta parte de la observación.

Se anexan 22 fotografías referentes a los trabajos de, colocación de tubería, el material de banco utilizado para el relleno de zanjas, maquinaria, compactación, material sobrante producto de los rellenos, acarreos, rampas de acceso a banquetas, carga y retiro de material sobrante, material de relleno de banco para tomas domiciliarias, 3 fojas en copia simple correspondientes a notas de bitácoras.

De igual forma, mediante el oficio sin número la empresa contratista de la obra “Pavimentación asfáltica sobre empedrado y rehabilitación de agua potable de la calle Puebla entre Amado Nervo y Manuel Lozada en la localidad de Ruiz” manifiesta lo siguiente:

Con relación a los argumentos vertidos por la entidad fiscalizadora para considerar esta observación, en la cual se señalan supuestas irregularidades en la ejecución de la obra “Pavimentación asfáltica sobre empedrado y rehabilitación de agua potable de la calle Puebla entre Amado Nervo y Manuel Lozada en la localidad de Ruiz”, se anexan 29 fotografías en donde se aprecia el relleno de zanjas con equipo mecánico utilizando material limpio de banco, y el retiro de material producto de la excavación.

Cabe señalar que la evidencia fotográfica que presento para demostrar que el retiro de material sí se llevó a cabo, está implícita la evidencia del traslado del material tanto al primer kilómetro, como a los subsecuentes, ya que sería complicado demostrarle al auditor a través de una fotografía cual correspondería a cada caso.

Con base en los argumentos presentados y las pruebas documentales ofrecidas, solicito se declare solventada esta parte de la observación.

Se anexan fotografías 29 fotografías correspondientes a los trabajos de excavación de cepas y retiro de material, tubería, material de banco, compactación de material, retiro de material.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que para la obra

“Pavimentación asfáltica sobre empedrado y rehabilitación de agua potable de la calle Veracruz entre Amado Nervo y 2 de Abril en la localidad de Ruiz”, el sujeto fiscalizable presentó datos que confirman la ejecución de la mayoría de los conceptos que fueron inicialmente observados, sin embargo prevalece una diferencia de volúmenes correspondientes al retiro de material producto de la excavación de la red de distribución y de la red de atarjeas, por un importe de \$3,307.64 (tres mil trescientos siete pesos 64/100 moneda nacional), tal como se describe a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2013

Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
RED DE DISTRIBUCIÓN						
6.0 Retiro de material producto de la excavación carga por cualquier medio y acarreo en camión de volteo a banco de tiro autorizado 1er. Km.	m³	447.28	344.06	103.22	23.43	2,418.44
RED DE ATARJEAS						
33.0 Retiro de material producto de la excavación carga por cualquier medio y acarreo en camión de volteo a banco de tiro autorizado 1er. Km.	m³	152.88	134.40	18.48	23.43	432.98
					subtotal	2,851.42
					16% IVA	456.22
					Total	3,307.64

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$3.307,64 (tres mil trescientos siete pesos 64/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación; supervisora de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 5.AEI.13.MA.11.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios correspondientes a las obras que se relacionan a continuación, se observó que el Ayuntamiento no gestionó la presentación del aviso de terminación de la obra por parte de las empresas contratistas.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante del oficio de documentación complementaria OFS/AOP/MA.11/SDC-01/2014 del 6 de junio de 2014, al cual el Ayuntamiento no dio contestación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
OBRAS SIN AVISO DE TERMINACIÓN POR EL CONTRATISTA
CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
2013-MF3-11-004-CP	Pavimentación asfáltica sobre empedrado, y rehabilitación de agua potable de la calle Veracruz entre Amado Nervo y 2 de Abril	Ruiz
2013-MF3-11-003-CP	Pavimentación asfáltica sobre empedrado y rehabilitación de agua potable de la calle Puebla entre Amado Nervo y Manuel Lozada	Ruiz
2013-MF3-11-011-CP	Construcción de empedrado de calles de la Col. Emilio M. González	Ruiz
2013-MF3-11-016-PR	Construcción de huella de concreto en camino de acceso	El Zopilote
2013-MF3-11-010-CP	Rehabilitación del sistema de bombeo de aguas negras en cárcamo de la Col. El Rastro	Ruiz
2013-MF3-11-006-PR	Rehabilitación y ampliación de red de agua potable en Puerta de Platanares	Puerta de Platanares
2013-MF3-11-008-CP	Reposición y colocación de ademe de pozo profundo en el municipio de Ruiz	Ruiz

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Con dicha omisión se aprecia una falta de control en la conclusión de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación; supervisora de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 9º y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación; supervisora de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 6.AEI.13.MA.11.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios correspondientes a las obras relacionadas en la siguiente tabla, se observó que el Ayuntamiento no formuló las actas de entrega recepción entre las empresas contratistas y el propio Ayuntamiento.

Con dicha omisión se evidencia la falta de control en la etapa de la entrega recepción por parte del ayuntamiento.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de documentación complementaria OFS/AOP/MA.11/SDC-01/2014 del 6 de junio de 2014, al cual el Ayuntamiento no dio contestación.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
NO SE REALIZÓ LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
2013-MF3-11-009-CP	Ampliación de alcantarillado sanitario de la Col. Cerro de La Cruz	Ruiz
2013-MF3-11-007-CP	Construcción de vado, empedrado y rehabilitación de alcantarillado sanitario en colonia Achota	Ruiz
2013-MF3-11-011-CP	Construcción de empedrado de calles de la Col. Emilio M. González	Ruiz
2013-MF3-11-017-CP	Ampliación de alcantarillado sanitario en calle Justo Sierra de la Col. Achota	Ruiz
2013-MF3-11-016-PR	Construcción de huella de concreto en camino de acceso	El Zopilote
2013-MF3-11-010-CP	Rehabilitación del sistema de bombeo de aguas negras en cárcamo de la Col. El Rastro	Ruiz
2013-MF3-11-006-PR	Rehabilitación y ampliación de red de agua potable en Puerta de Platanares	Puerta de Platanares
2013-MF3-11-008-CP	Reposición y colocación de ademe de pozo profundo en el municipio de Ruiz	Ruiz
2013-FM3-11-012-CP	Reubicación de entronque de ampliación de red eléctrica de 13.2 Kv a línea 34.5 Kv en la calle San Pedro Lagunilla	Ruiz

FUENTE: Contratos de obra, OFS/AOP/MA.11/SDC-01/2014 del 6 de junio de 2014.

Del análisis de los expedientes unitarios correspondientes a las obras relacionadas en la siguiente tabla, se observó que el Ayuntamiento no formuló las actas de entrega recepción entre las empresas contratistas y el propio Ayuntamiento.

Con dicha omisión se evidencia la falta de control en la etapa de la entrega recepción por parte del ayuntamiento.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de documentación complementaria OFS/AOP/MA.11/SDC-01/2014 del 6 de junio de 2014, al cual el Ayuntamiento no dio contestación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL NO SE REALIZÓ LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS CUENTA PÚBLICA 2012

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
2013-MF3-11-009-CP	Ampliación de alcantarillado sanitario de la Col. Cerro de La Cruz	Ruiz
2013-MF3-11-007-CP	Construcción de vado, empedrado y rehabilitación de alcantarillado sanitario en colonia Achota	Ruiz
2013-MF3-11-011-CP	Construcción de empedrado de calles de la Col. Emilio M. González	Ruiz
2013-MF3-11-017-CP	Ampliación de alcantarillado sanitario en calle Justo Sierra de la Col. Achota	Ruiz
2013-MF3-11-016-PR	Construcción de huella de concreto en camino de acceso	El Zopilote
2013-MF3-11-010-CP	Rehabilitación del sistema de bombeo de aguas negras en cárcamo de la Col. El Rastro	Ruiz
2013-MF3-11-006-PR	Rehabilitación y ampliación de red de agua potable en Puerta de Platanares	Puerta de Platanares
2013-MF3-11-008-CP	Reposición y colocación de ademe de pozo profundo en el municipio de Ruiz	Ruiz
2013-FM3-11-012-CP	Reubicación de entronque de ampliación de red eléctrica de 13.2 Kv a línea 34.5 Kv en la calle San Pedro Lagunilla	Ruiz

FUENTE: Contratos de obra, OFS/AOP/MA.11/SDC-01/2014 del 6 de junio de 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 9° y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2° y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

De la revisión a los estados financieros, auxiliares y cierre de ejercicio, se constató que no se efectuaron adquisiciones con recursos del Fondo en el ejercicio 2013.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

El Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2013, no destinó recursos del fondo para ser aplicados en el programa de gastos indirectos.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

El Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2013, no destinó recursos del fondo para ser aplicados en el programa de Desarrollo Institucional.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FISM

El Ayuntamiento no proporcionó información que permita verificar la evaluación de los recursos del FISM por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no pudimos comprobar que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Asimismo, no proporciona evidencia documental (Reportes de avance, oficios de solicitud de información, oficios de entrega y acuses de recibo) sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo así como de la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 85, fracción I y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numeral décimo séptimo de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, ayuntamiento y demarcaciones territoriales del DF, y de operación de los recursos del Ramo General 33

Se establece como presuntos responsables a: director de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109, 119, fracción I y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 34 y 35 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

SE ACEPTA LA OBSERVACION Y OFREZCO UNA DISCULPA

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el sujeto fiscalizado no aportó los elementos suficientes que comprueben lo dicho a las observaciones del ejercicio 2013, y que le corresponde a la actual administración dar seguimiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FISM

El Ayuntamiento cumplió parcialmente con los objetivos y las metas del FISM, de acuerdo con lo siguiente:

Al 31 de diciembre de 2012 ejerció el 100.0% de los recursos asignados al fondo

Según el Censo de población y vivienda el ayuntamiento tiene 23,469 habitantes en el 2010 y 81 localidades, de acuerdo con el INEGI, según CONEVAL en 2010 los índices de rezago social son los siguientes: muy alto el 0.9%, alto el 3.8%, medio el 5.5% bajo el 16.9% y muy bajo el 72.9%.

El FISM aplicó el 9.3% del recurso en las localidades de muy alto grado de marginación, 26.4% el alto grado de marginación, 19.1% en medio grado de marginación, 3.0% el bajo grado de marginación y el porcentaje más alto se aplicó en localidades con muy bajo grado de marginación con 42.2%. No se destinan recursos a las localidades de muy alta marginación.

En cuanto a la distribución programática de los recursos estos se aplicaron en programas que establece la Ley de Coordinación Fiscal sin embargo no se aplicaron recursos suficientes para atender las carencias existentes en servicios básicos que presentan las siguientes carencias: el 12.5% de las viviendas particulares habitadas no cuentan con agua potable entubada, 13.5% de las viviendas particulares habitadas no disponen de drenaje y el 6% no cuentan con energía eléctrica.

En el marco de los señalamientos anteriores, en 2013 el FISM tuvo la siguiente distribución de la inversión para la atención de los déficits de servicio básicos: 9.6% se destinó en agua potable, 22.3% en alcantarillado y 6.4% en electrificación.

En 2013, el FISM representó el 18.5% de los ingresos totales del ayuntamiento, asimismo significó el 55.5% de la inversión total del ayuntamiento en obra pública. Lo que demuestra la importancia del fondo para la realización de obras municipales dada la limitación de las finanzas; el valor per

cápita de la inversión ejercida del FISM fue de \$796.10 (setecientos noventa y seis pesos 10/100 moneda nacional).

En este ejercicio se realizaron las siguientes obras y acciones: 6 obras de agua potable, 4 alcantarillado, 4 en urbanización, 3 en electrificación, 1 en caminos rurales y 1 en desarrollo institucional; todas las obras beneficiaron 7 localidades.

Puede concluirse que el FISM tuvo poco impacto en el aumento de la cobertura de los servicios básicos prioritarios en agua potable, alcantarillado, drenajes y letrinas y electrificación donde los recursos aplicados fueron escasos, y la mayor distribución del recursos se orienta a urbanización municipal, asimismo se observa que 97.4% del recurso se destinó a la atención de localidades que no corresponden al destino prioritario del fondo.

Con el fin de apoyar la evaluación de los resultados del fondo, se consideró un conjunto de indicadores, de los cuales se presenta una selección en la tabla siguiente:

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FISM	
Indicador	Valor
I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS DEL FISM	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre (% pagado del monto asignado)	100.0%
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (31 dic. 2013) (% pagado del monto asignado)	100.0%
I.3.- Cumplimiento de los avances físicos programados de la muestra de auditoría:	100.0%
II.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL FISM	
II.1.- Inversión ejercida en obras y acciones que no beneficiaron directamente a grupos de población en rezago social y pobreza extrema.	97.4%
II.2.- Inversión ejercida en obras y acciones que no se encuentran en los rubros previstos por la LCF	0.00%
II.3.- Inversión en la cabecera municipal	59.9%
II.4.- Porcentaje del FISM ejercido en infraestructura básica ejecutada en localidades con grado de rezago social "Alto" y "Muy Alto" respecto del total ejercido (%)	2.6%
II.5.- Porcentaje del FISM destinado en obras de infraestructura básica (%)	38.3%
III.- TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS	
III.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP. Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM. (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño).[Bueno= Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0% y mayor a 80.0%; y Bajo= Menor a 80.0%].	bajo
III.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único). ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del ayuntamiento?, Sí o No.	100 SI
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP realizó de forma pormenorizada (obra por obra, acción por acción)?, Sí, No o Incompleto.	SI
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP. ¿El ayuntamiento difundió en su página de internet, en el órgano local oficial de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Sí, No o Parcialmente.	NO
III.5.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del ayuntamiento, al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo?, Sí o No.	NO
III.6.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del ayuntamiento, al término del ejercicio los resultados alcanzados?, Sí o No.	NO
IV.- PARTICIPACIÓN SOCIAL	
IV.1.- Porcentaje de obras y acciones de la muestra de auditoría que disponen con solicitud de la comunidad (%).	100%
IV.2.- Porcentaje de la inversión de las obras y acciones del fondo propuestas por el COPLADEMUN o similar (%).	100%
V.- EVALUACIÓN DEL FONDO	
V.1.- ¿El ayuntamiento realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la Ley?, Sí o No.	No
VI.- FINANZAS MUNICIPALES	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Indicador	Valor
VI.1.- Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] y de las Participaciones Fiscales Federales (%).	35.4%
VI.2.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública y acciones sociales, respecto de la inversión total del ayuntamiento en obra pública y acciones sociales (%).	55.5%

FUENTE: Cierre de cuenta pública, reportes trimestrales remitidos de la SHCP 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 78, 85, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: director de contraloría y desarrollo administrativo; director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción I y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 34 y 35 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; atender los lineamientos de la política pública de aumentar la cobertura de servicios básicos como agua, alcantarillado, electrificación en colonias pobres que el impacto se refleje en las condiciones de bienestar de la población en pobreza extrema y rezago social.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, transfirió al Ayuntamiento, de manera oportuna, sin limitaciones ni restricciones, \$11,344,104.49 (once millones trescientos cuarenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 49/100 moneda nacional) asignados al fondo. Asimismo, los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, inciso a y b; 49, párrafo primero, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; y numeral segundo del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones

federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11.FORTAMUN

Se constató que para la recepción, administración y ejercicio de los recursos del fondo, durante el ejercicio fiscal 2013, el Ayuntamiento utilizó la cuenta de ejercicios anteriores aperturada el 28 de diciembre de 2011, misma que tiene un remanente, y que no es productiva.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo, de los lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas publicados en el diario oficial de la federación el 25 de abril de 2013; y 54, fracciones I, II, XXX y XXXIII, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XIX y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29, fracción A, inciso III, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.11.FORTAMUN

Del análisis a los estados bancarios de la cuenta número 0188693757 de la institución BBVA Bancomer, S.A., correspondiente al manejo de los recursos del Fondo, y de los auxiliares contables, se detectó que la cuenta bancaria no fue exclusiva, en virtud:

- a) Transfirieron recursos de la cuenta bancaria «1112-01-0001» denominada «0188685339 Gasto Corriente», correspondiente a los recursos de gasto corriente, a la cuenta del fondo por concepto de préstamo a fondo IV por un total de \$33,000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Cheque	No Póliza	Importe (\$)
25/09/13	3139	E01635	6,000.00
16/10/13	3238	E01773	12,000.00
31/12/13	3637	E02294	15,000.00
Total			33,000.00

- b) Se efectuó traspaso entre la cuenta del fondo «1112-01-0003» y la cuenta de gasto corriente «1112-01-0001», el cual fue reintegrado a la misma con posterioridad por \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

	Cheque	No Póliza	Concepto por Póliza	Importe (\$)	
				Deposito	Retiro
13/12/13	159	E02328	Préstamo A Cuenta Corriente Para El Pago		500,000.00
31/12/13	3616	E02273	Reintegro De Préstamo Del Fondo IV	500,000.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 54, fracciones I, II, III y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones III, V y XIII, 30, fracción I y 31, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11.FORTAMUN

En los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se constató que la documentación comprobatoria, no se encuentra cancelada con la leyenda «Operado FORTAMUN-DF».

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 70, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29, fracción A, inciso III, 30, fracción I, y 31, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.11.FORTAMUN

Del análisis del activo y de la revisión de los expedientes de la muestra, se detectó que los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2013, por:

- a) La cuenta 1235-02-0001 correspondiente a las construcciones en proceso, refleja como construcción en proceso, las adquisiciones de vehículos para seguridad pública, por la cantidad de \$494,000.00 (cuatrocientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), del expediente 2013-MF4-11-011-CP, ya que se contabilizaron en el activo como una obra en proceso y no como un bien mueble, de igual forma se afectó prepuestamente a la partida de gasto 61202 y debió afectar a la partida 54101.
- b) Los siguientes gastos se registraron a una dependencia distinta a la que le corresponde al fondo.

Fecha	Póliza	Cheque	Importe (\$)	Cuenta que afecto	Cuenta que debió afectar
06/03/13	E00572	79	100,000.00	8270-20-54101	8270-21-54101
24/04/13	E00778	104	41,130.00	8270-20-54101	8270-21-54101
31/03/13	E00573	81	110,000.00	8270-20-32601	8270-21-32601
03/04/13	E00781	91	16,006.62	8270-20-32601	8270-21-32601
02/05/13	E00943	105	161,993.38	8270-20-32601	8270-21-32601
25/09/13	E01702	138	21,490.00	8270-20-61202	8270-21-61202
Total			450,620.00		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos, 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos, a y b, 3) Relevancia, del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y el capítulo III, que contiene la Definición de las cuentas, en lo referente a la cuenta 1.2.3.5, del Manual de Contabilidad Gubernamental; el apartado A fracción A.2, del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); y 54, fracciones I, XXV, XXVI, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV, y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso A, fracciones IV y V, 30, fracción I, y 31, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FORTAMUN

El Ayuntamiento no cumplió con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su reforma en materia de implantación normativa, no existe un marco normativo sobre armonización.-solo tenemos evidencia de la implantación de un sistema informático de contabilidad que atiende los lineamientos emitidos por la ley de contabilidad gubernamental con la supervisión y capacitación del INDETEC para el registro contable.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 134, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 48 y 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal. 71, 79, 85, fracciones I y II, párrafos primero y segundo; 107, fracción I, párrafo tercero, y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVI y 119, fracción IV XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FORTAMUN

El Ayuntamiento no cumplió con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su reforma en materia de implantación normativa, no existe un marco normativo sobre armonización.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 16, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 39, 42, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 81, y cuarto transitorio de la ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117, fracción XVI, 119 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Al 31 de diciembre de 2013, el Ayuntamiento ejerció el 100% de su recurso ministrado, se constató que los recursos del fondo y sus accesorios fueran destinados, dando preferencia, al financiamiento de obligaciones financieras y seguridad pública, con base en el gasto ejercido que se relaciona a continuación; mismos que incluyen el remanente del ejercicio anterior en virtud de que se mezclan los recursos.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
CUENTA PÚBLICA 2013
RECURSOS EJERCIDOS POR RUBRO PROGRAMÁTICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Clave	Programa/Destino	Importe (\$)	Acciones	% Ejercido
CO	Seguridad pública	7,546,682.00	4	65.88%
SO	Centro de salud	141,130.00	1	1.23%
U9	Definición y conducción de la planeación del desarrollo Regional	337,228.00	2	2.94%
6P	Canalización de Recursos Financieros	2,817,912.00	2	24.60%
GR	Gestión de riesgo de desastre	176,040.00	1	1.54%
SE	Urbanización Municipal	237,963.00	2	2.08%
TE	Apoyo a la producción primaria	198,000.00	1	1.73%
Total Fortamun		11,454,955.00	13	100.00%

Fuente: Avance Físico y Financiero del ejercicio presupuestal 2013

En cumplimiento de los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Del análisis de la documentación e información remitida por el Ayuntamiento, se constató que en el ejercicio fiscal 2013, no se destinó recurso al pago de derechos y aprovechamientos de agua.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FORTAMUN

Se observa al Ayuntamiento el incumplimiento de reportes a la SHCP sobre los informes del formato único relacionado al ejercicio, destino y a los resultados obtenidos de los recursos del FORTAMUN; no presentó informes de nivel de fondo e indicadores de desempeño, no fue posible verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales, el Ayuntamiento no remite a este Órgano de Fiscalización Superior la información suficiente y competente que nos permita determinar la congruencia de la información financiera y lo reportado a la SHCP, presenta un índice general de cumplimiento en la entrega de información a la SHCP es del 58.3% .

El Ayuntamiento no realizó la difusión de los informes trimestrales de avances del fondo, el ejercicio y destino de los recursos del fondo, en los órganos locales de difusión no tuvimos la evidencia de que se pusieron a disposición del público en general a través de su dirección electrónica de internet o de otros medios locales de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 48 y 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal. 71, 79, 85, fracciones I y II, párrafos primero y segundo; 107, fracción I, párrafo tercero, y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III, V VII y 119, fracciones IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

. El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FORTAMUN

El Ayuntamiento no difundió al inicio del ejercicio el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, su costo, metas y beneficiarios en el portal de transparencia del Ayuntamiento ni medios masivos de comunicación, asimismo no se difundió al final del ejercicio los resultados obtenidos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 37, en relación con las fracciones I y III, del artículo 33, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 64, fracción V y XXI y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III, V VII, XXXIII y 119, fracciones IV XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

De la revisión a los estados financieros, los auxiliares contables y documentación remitida por el Ayuntamiento, se verificó que los pagos de deuda con cargo al fondo, corresponden a compromisos contraídos en ejercicios anteriores.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Derivado del análisis de los estados financieros y registros contables del ayuntamiento, se verificó que al 1 de enero de 2013, se tienen registrados en la contabilidad los pasivos pagados con cargo al fondo.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11.FORTAMUN

De la revisión del expediente «2013-MF4-11-002-CP» denominado «Pago de nómina al personal de seguridad pública», se detectó la falta de firmas en la nómina de confianza, del siguiente personal adscrito a la dependencia de seguridad pública, por un monto de \$352,038.60 (trescientos cincuenta y dos mil treinta y ocho pesos 60/100 moneda nacional).

Código del trabajador	Nómina								Importe (\$)
	E00096 2da Qna. Enero	E00190 1era. Qna. Febrero	E00571 1era. Qna. Marzo	E00649 1era. Qna. Abril	E00849 1era. Qna. Mayo	E01016 1era. Qna. Junio	E02044 2da. Qna. Nov	E02132 1era Qna. Dic.	
04049	2,887.05								2,887.05
05004					3,175.95				3,175.95
05009					2,866.50				2,866.50
05010							4,093.00		4,093.00
05011				4,093.00		4,093.00			8,186.00
05014	2,887.05								2,887.05
05016		2,887.05	2,887.05	2,887.05	2,887.05	2,887.05			14,435.25
05029	2,887.05					2,887.05		2,887.05	8,661.15
05031					2,887.05				2,887.05
05038		2,887.05	2,887.05						5,774.10
05040			2,887.05	2,887.05	2,887.05	2,887.05	2,887.05		14,435.25
05042						2,887.05		2,887.05	5,774.10
05043						2,887.05			2,887.05
05045							2,887.05	2,887.05	5,774.10
05049				3,175.95	3,175.95	3,175.95			9,527.85
05051				2,887.05	2,887.05				5,774.10
05056	2,887.05					2,887.05			5,774.10
05062			2,887.05						2,887.05
05063			2,887.05	2,887.05	2,887.05	2,887.05			11,548.20
05071		2,887.05							2,887.05
05074							2,887.05	2,887.05	5,774.10
05107				2,887.05	2,887.05	2,887.05			8,661.15

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Código del trabajador	Nómina								Importe (\$)
	E00096 2da Qna. Enero	E00190 1era. Qna. Febrero	E00571 1era. Qna. Marzo	E00649 1era. Qna. Abril	E00849 1era. Qna. Mayo	E01016 1era. Qna. Junio	E02044 2da. Qna. Nov	E02132 1era Qna. Dic.	
05118				2,887.05	2,887.05	2,887.05			8,661.15
05124				2,887.05					2,887.05
05132			2,887.05	2,887.05	2,887.05	2,887.05			11,548.20
05135							2,887.05		2,887.05
05140								2,887.05	2,887.05
05147								2,887.05	2,887.05
05153				2,887.05	2,887.05	2,887.05			8,661.15
05154								2,887.05	2,887.05
05155				2,887.05				2,887.05	5,774.10
05161							2,887.05	2,887.05	5,774.10
05165			2,887.05	2,887.05	2,887.05	2,887.05			11,548.20
05167	2,865.05	2,865.05	2,865.05	2,865.05	2,865.05	2,865.05			17,190.30
05169	4,770.00	4,770.00	4,770.00	4,770.00	4,770.00	4,770.00		4,770.00	33,390.00
05172									0.00
05177				2,887.05					2,887.05
05179							2,887.05		2,887.05
05180			2,887.05						2,887.05
05181				2,887.05	2,887.05	2,887.05			8,661.15
05184				2,000.10	2,000.10	2,000.10	2,000.10		8,000.40
05185									0.00
05187							2,887.05	2,887.05	5,774.10
05189							2,887.05	2,887.05	5,774.10
05190							2,887.05		2,887.05
05191	2,887.05	2,887.05							5,774.10
05192					2,887.05	2,887.05		2,887.05	8,661.15
05194	2,887.05								2,887.05
05197				2,887.05					2,887.05
05201				2,887.05					2,887.05
05203						2,887.05			2,887.05
05206							2,887.05	2,887.05	5,774.10
05207					2,887.05		2,887.05	2,887.05	8,661.15
05214							2,887.05		2,887.05
05215							2,887.05	2,887.05	5,774.10
05216								2,887.05	2,887.05
05217							2,887.05	2,887.05	5,774.10
Total	24,957.35	19,183.25	30,731.45	60,209.85	56,385.20	60,209.85	46,511.80	53,849.85	352,038.60

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, Ley General de Contabilidad Gubernamental, 54, fracciones I, II, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y octavo, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$352,038.60 (trescientos cincuenta y dos mil treinta y ocho pesos 60/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de recursos humanos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, inciso a), fracción III, inciso b), fracciones VIII y IX, 30, fracción II, y 32, fracción III, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$352,038.60 (trescientos cincuenta y dos mil treinta y ocho pesos 60/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de recursos humanos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.11.FORTAMUN

De la revisión al expediente «2013-MF4-11-002-CP» denominado «Pago de nómina al personal de seguridad pública», se detectó en las listas de raya, pagos de una plaza de capturista al empleado con número 05184, sin que ésta se encuentre autorizada en la dependencia 06 de seguridad pública en el Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013, por un total de \$36,001.80 (treinta y seis mil un pesos 80/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Periodo	Sueldo base
31/01/2013	E00096	2da. qna. De enero	2.000,10
14/02/2013	E00190	1era. Qna de febrero	2.000,10
20/03/2013	E00571	1era. Qna de marzo	2.000,10
15/04/2013	E00649	1era. Qna de Abril	2.000,10
14/05/2013	E00849	1era. Qna de Mayo	2.000,10
13/06/2013	E01016	1era. Qna de Junio	2.000,10
28/06/2013	E01120	2da. Qna de Junio	2.000,10
15/07/2013	E01231	1era. Qna de Julio	2.000,10
31/07/2013	E01288	2da. Qna de Julio	2.000,10
15/08/2013	E01399	1era. Qna. De Agosto	2.000,10
30/08/2013	E01505	2da. Qna. De Agosto	2.000,10
12/09/2013	E01607	1era. Qna de septiembre	2.000,10
30/09/2013	E01679	2da. Qna de septiembre	2.000,10
14/10/2013	E01751	1era. Qna de octubre	2.000,10
30/10/2013	E01794	2da. Qna de octubre	2.000,10
28/11/2013	E02044	2da. Qna de noviembre	2.000,10
13/12/2013	E02132	1era. Qna de diciembre	2.000,10
31/12/2013	E02272	2da. Qna de diciembre	2.000,10
Total			36.001,80

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013; y 54, fracciones I, II y XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$36,001.80 (treinta y seis mil un pesos 80/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos; directora de recursos humanos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 29 inciso b), fracciones IV, 30, fracción I, inciso e, II, 31 y 32, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$36,001.80 (treinta y seis mil un pesos 80/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos; directora de recursos humanos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FORTAMUN

El Ayuntamiento no dispone un programa de seguridad pública, que determine a través de un diagnóstico, su estrategia, metas y objetivos estableciendo indicadores de desempeño para la verificación de su cumplimiento, no presenta evidencia del programa formalizado, no se evaluaron los resultados para conocer el comportamiento de los indicadores, respecto del ejercicio anterior.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, 138, fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de seguridad pública del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de seguridad pública del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

De acuerdo a los registros del cierre de presupuestal del fondo, el ayuntamiento dispone del 46.4% en el programa de seguridad pública en cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos de la federación que establece que por lo menos el 20.0% del FORTAMUN deberá destinarse en este propósito.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8, fracción VIII, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FORTAMUN

El Ayuntamiento no presenta evidencia que confirme la alineación de la aplicación de los recursos del fondo a la política prevista en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que fue solicitada en visita domiciliaria del 24 de julio de 2014 con oficio OFS/AED/MA.11/OVV-01/2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción VIII, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 y 41, 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, V, VII, XVI y 119, fracciones II, IV y XIX Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; como ejecutores del FORTAMUN DF atender las disposiciones de alinear la aplicación de los recursos del fondo destinados a Seguridad Pública al modelo policial previsto en la materia, conforme a los acuerdos con el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.FORTAMUN

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no elaboró y/o tramitó la documentación correspondiente a la etapa de planeación, la cual se relaciona a continuación.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LA PLANEACIÓN DE LA OBRA CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Documentos faltantes
2013/MF4-11-013-CP	Re-empedrado de calles varias en la col. Centro, en la localidad de Ruiz.	Ruiz	-Tarjetas de precios unitarios del presupuesto base.
2013/MF4-11-008-CP	Limpieza y desazolve de canal pluvial en Ruiz, Nayarit.	Ruiz	-Tarjetas de precios unitarios del presupuesto base.
2013/MF4-11-010-PR	Construcción de empedrado ahogado y banquetta en campo de fut-bol ubicada en la localidad de Vado de San Pedro municipio de Ruiz, Nayarit.	Ruiz	-Especificaciones de construcción de la obra. -Tarjetas de precios unitarios del presupuesto base. Licencia de construcción

FUENTE: Orden de auditoría OFS/AG/OA-12/2014 del 4 de marzo de 2014 y oficio de documentación complementaria OFS/AOP/MA.11/SDC-01/2014 del 6 de junio de 2014.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de documentación complementaria OFS/AOP/MA.11/SDC-01/2014 del 6 de junio de 2014, a lo cual el ayuntamiento no dio contestación.

Con dicha omisión se evidencia una deficiente planeación de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14 fracción I, IX; 22, tercer párrafo y 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 9° de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2° y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio Con060/2014 el ayuntamiento remitió el argumento siguiente:

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.11.FORTAMUN

Del análisis documental del expediente unitario de la obra “Construcción de empedrado ahogado y banquetta en campo de fut-bol ubicada en la localidad de Vado de San Pedro municipio de Ruiz, Nayarit”, se observó que el Ayuntamiento no presento la evidencia de la visita a la obra, junta de aclaraciones, el análisis de las evaluaciones para determinar la propuesta ganadora, las actas de apertura de la propuesta técnica y económica, y el acta de fallo de la licitación.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 34 y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 9° de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2° y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.FORTAMUN

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no presentó por escrito la designación del supervisor de las obras.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante del oficio de documentación complementaria OFS/AOP/MA.11/SDC-01/2014 del 6 de junio de 2014, a lo cual el Ayuntamiento no dio contestación.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL NO SE DESIGNO AL SUPERVISOR DEL AYUNTAMIENTO CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
2013/MF4-11-013-CP	Re-empedrado de calles varias en la col. Centro, en la localidad de Ruiz.	Ruiz
2013/MF4-11-008-CP	Limpieza y desazolve de canal pluvial en Ruiz, Nayarit.	Ruiz
2013/MF4-11-010-PR	Construcción de empedrado ahogado y banquetta en campo de fut-bol ubicada en la localidad de Vado de San Pedro municipio de Ruiz, Nayarit.	Ruiz

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 9° de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2° y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.FORTAMUN

Del análisis documental del expediente unitario de la obra “Construcción de empedrado ahogado y banquetas en campo de fut-bol ubicada en la localidad de Vado de San Pedro municipio de Ruiz, Nayarit”, se observó que el Ayuntamiento no le exigió a la empresa contratista la presentación del desglose de indirectos, de utilidad, análisis de los precios básicos, análisis de costos horarios, y cálculos de salario real.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 14, fracción IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 9° de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2° y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.FORTAMUN

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no presentó la documentación de soporte de las estimaciones de obra, la cual se describe a continuación.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante del oficio de documentación complementaria OFS/AOP/MA.11/SDC-01/2014 del 6 de junio de 2014, al cual el ayuntamiento no dio contestación.

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
FALTA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE DE LAS ESTIMACIONES
CUENTA PÚBLICA 2013**

Numero de obra	Nombre de la obra y ubicación	Documentación faltante
2013/MF4-11-013-CP	Re-empedrado de calles varias en la col. Centro, en la localidad de Ruiz.	Generadores de obra Notas de bitácora Reporte fotográfico Croquis de los trabajos ejecutados.
2013/MF4-11-008-CP	Limpieza y desazolve de canal pluvial en Ruiz, Nayarit.	Generadores de obra Notas de bitácora Reporte fotográfico Croquis de los trabajos ejecutados.
2013/MF4-11-010-PR	Construcción de empedrado ahogado y banquetta en campo de fútbol ubicada en la localidad de Vado de San Pedro municipio de Ruiz, Nayarit.	Notas de bitácora

Fuente: Expediente unitario de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 40, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 9° de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2° y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.11.FORTAMUN

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el Ayuntamiento no llevó a cabo el proceso de entrega-recepción con el órgano encargado de la operación y mantenimiento; lo anterior se constató ya que esta información fue requerida mediante del oficio de documentación complementaria OFS/AOP/MA.11/SDC-01/2014 del 6 de junio de 2014, al cual el ayuntamiento no dio contestación.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL NO SE REALIZÓ LA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LAS OBRAS CUENTA PÚBLICA 2013

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
2013/MF4-11-013-CP	Re-empedrado de calles varias en la col. Centro, en la localidad de Ruiz.	Ruiz
2013/MF4-11-008-CP	Limpieza y desazolve de canal pluvial en Ruiz, Nayarit.	Ruiz
2013/MF4-11-010-PR	Construcción de empedrado ahogado y banquetta en campo de fut-bol ubicada en la localidad de Vado de San Pedro municipio de Ruiz, Nayarit.	Ruiz

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 9° de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2° y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.FORTAMUN

De la inspección física de la obra “Re-empedrado de calles varias en la colonia Centro” de la localidad de Ruíz, Nayarit, la cual fue ejecutada por administración directa se observaron deficiencias técnicas consistentes en el desgrane del empedrado en los puntos siguientes:

-Avenida México casi esquina con calle Amado Nervo, frente al bar El Pirul.

-Calle Amado Nervo esquina con calle Artículo 123, en el remate con el dentellón del adoquinamiento.

Hecho que quedó registrado en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número FORTAMU-19 del 05 de junio de 2014, en la cual consta la participación del personal del ayuntamiento durante la inspección física.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 9° de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2° y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.11.FORTAMUN

Con la revisión documental de los expedientes de las obras “Limpieza y desazolve de canal pluvial en Ruiz” y “Re-empedrado de calles varias en la col. Centro”, en la localidad de Ruiz, Nayarit, ejecutada por administración directa, se observó que el Ayuntamiento no elaboró el acuerdo correspondiente para realizar la obra por ésta modalidad, el cual debió contener la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 9° de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2° y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11.FORTAMUN

De la revisión de los expedientes solicitados del fondo, y de la lectura de las actas del comité de adquisiciones, se detectó que las siguientes adquisiciones de bienes y servicios, se efectuaron sin conocimiento del comité de adquisiciones, y no se llevó a cabo el procedimiento de licitación pública que le correspondía de acuerdo a los montos ejercidos.

Expediente	Concepto	Importe (\$)	Procedimiento realizado	Procedimiento que corresponde
CO Seguridad pública				
2013-MF4-11-011-CP	Adquisición de Vehículos para Seguridad Publica	425,862.07	Invitación a cuando menos 3 oferentes	Licitación pública
2013-MF4-11-006-CP	U9 Definición y conducción de la planeación del desarrollo Regional Arrendamiento De Retroexcavadora	248,275.86	Adjudicación directa	Invitación a cuando menos 3 oferentes

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, y 204, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 26, fracción II, y 28, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículo único, fracciones III y IV, del decreto que establece los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para el ejercicio fiscal 2013; y artículo tercero, del presupuesto de egresos para la municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; oficial mayor del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 38, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y 195, fracción V, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Presidente Municipal del H. XXVII Ayuntamiento de Ruiz

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Director de Planeación y Jefe de Área técnica del H. XXVI Ayuntamiento de Ruiz.

Esta adquisición se llevó a cabo por invitación a cuando menos tres oferentes fundado en el artículo 50 fracción III y 51 fracción XII, en virtud de que se desato una ola de violencias y robos a casas habitación que amenazaban con la paz social de la cabecera municipal, así mismo este procedimiento de licitación nos permitía basar nuestra adjudicación al oferente más bajo y poder obtener economía en los proceso.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en relación a los argumentos presentados por el Director de Planeación y Jefe de Área técnica, estos no acreditan que el procedimiento de adquisición efectuado se realizó conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Adicional a ello, el argumento presentado por el Presidente Municipal, y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; oficial mayor del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.11.FORTAMUN

De la revisión al expediente 2013-MF4-11-011-CP denominado Adquisición De Vehículos Para Seguridad Pública y a los registros del reporte analítico del activo se detectó que la adquisición de los dos vehículos no se incorporaron al activo en la cuenta «1244-1» denominada «vehículos y equipo terrestre» por un importe de \$494,000.00 (cuatrocientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), quedando registradas en la cuenta «1235-2» denominada «Edificación no habitacional en proceso», por lo que, los estados financieros no reflejan clara y verazmente las operaciones del Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia económica, 4) Revelación Suficiente,

5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a y b, 3) Relevancia, del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; artículo 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29, inciso A, fracciones III, IV y V, 30, fracción I, inciso e, y 31, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Presidente Municipal del H. XXVII Ayuntamiento de Ruiz

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Director de Planeación y Jefe de Área técnica del H. XXVI Ayuntamiento de Ruiz.

Se acepta la observación y se ofrece una disculpa por la equivocación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados por el Director de Planeación y Jefe de Área técnica, estos ratifican la irregularidad.

Adicional a ello, el argumento presentado por el Presidente Municipal, y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.11.FORTAMUN

De la revisión de los siguientes expedientes, se detectó que el contrato celebrado, no cuentan con la firma del Síndico del Ayuntamiento, por lo cual carecen de validez oficial y eficacia jurídica.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Expediente	Concepto	Importe (\$)
2013-MF4-11-011-CP	Adquisición de Vehículos para Seguridad Publica	425,862.07
2013-MF4-11-006-CP	Arrendamiento De Retroexcavadora	248,275.86

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 77, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XIX y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29, inciso A, fracciones III, IV y V, 30, fracción I, inciso e, y 31, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Presidente Municipal del H. XXVII Ayuntamiento de Ruiz

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Director de Planeación y Jefe de Área técnica del H. XXVI Ayuntamiento de Ruiz.

Ciertamente la sindico no firmo estos contratos; pero se difiere de que no tengan validez oficial y eficacia jurídica; primero por no encontrarse en la ciudad la Síndico y segundo porque se subestima la personalidad jurídica del presidente y el secretario municipal, previsto en la ley municipal para el estado de Nayarit en su Artículo 73 fracción II, así como la de el(sic) presidente del comité de adquisiciones y el cotralor(sic) municipal, quienes firman junto con el proveedor los contratos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado por el Director de Planeación y el Jefe de Área técnica, no es suficiente para desvirtuar el hecho observado, es pertinente señalar que para legalizar los contratos se requiere la firma del Síndico, junto con la del Presidente Municipal y la del Secretario así como bien lo especifica el artículo 73 fracción II de la Ley Municipal “*Los documentos que carezcan de alguna de estas firmas serán nulos, por lo tanto no se les podrá dar ningún trámite legal ni financiero*”.

Adicional a ello, el argumento presentado por el Presidente Municipal, y las acciones realizadas señaladas en su argumento, no desvirtúan la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; directora de ingresos y egresos del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 23 Sin Observaciones

De la revisión de los expedientes que integraron la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos y pedidos respectivos.

Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FORTAMUN

El Ayuntamiento no presentó evidencia de que los recursos del fondo hayan sido evaluados por las instancias técnicas federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados, en consecuencia no hay publicación al respecto.

Lo anterior incumplió lo establecido en lo establecido en los artículos 48, párrafos tercero y cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal, 49 fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 8, fracción VIII, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 134, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, fracción I; 107, párrafo segundo y 110, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, numeral décimo séptimo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, ayuntamientos y demarcaciones territoriales del distrito federal y de operación de los recursos del Ramo General 33 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2013.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVI y 119, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notifico a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el sujeto fiscalizado no aportó los elementos suficientes que comprueben lo dicho a las observaciones del ejercicio 2013, y que le corresponde a la actual administración dar seguimiento.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FORTAMUN

El Ayuntamiento no presentó evidencia para comprobar que la SHCP dependencia coordinadora del fondo, haya acordado de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos. Así mismo, no se comprobó que las mismas hayan sido reportadas conforme lo marca la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Lo anterior incumplió lo establecido en el Artículo 85, apartado I, y 110 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVI y 119, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notifico a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el sujeto fiscalizado no aportó los elementos suficientes que comprueben lo dicho a las observaciones del ejercicio 2013, y que le corresponde a la actual administración dar seguimiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal;

director de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FORTAMUN

Impacto de los recursos del Fondo:

Seguridad Pública: El Ayuntamiento aplicó \$5,309,957.00 (cinco millones trescientos nueve mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100, moneda nacional) de los recursos del Fondo para atender requerimientos de seguridad pública como lo establece el presupuesto de egresos de la federación, el ayuntamiento no dispone de un programa de seguridad pública, en el que se pueda determinar a través de un diagnostico su estrategia, metas y objetivos estableciendo indicadores de desempeño para la verificación de su cumplimiento. El 86% de los recursos de seguridad se orientar al pago de recursos humanos y el 14% a equipamiento.

Asimismo registra una plantilla de personal de 85 elementos con los siguientes niveles salariales: Comandante o su similar, \$16,000.00; policía municipal o su similar \$8,000.00 y tránsito o su similar con relación al nivel de escolaridad reportan la siguiente información:

• Primaria	29	34.1%
• Secundaria	16	18.8%
• Bachillerato	25	29.4%
• Profesional	1	1.2%
• Otros	14	16.5%

Los rangos de edad de los elementos de seguridad pública registran los siguientes porcentajes: son de 18 a 26 años el 9.4%, de 27 a 36 años el 32.9%, de 37 a 45 años con el 24.7%, de 46 a 55 años el 25.9% y más de 56 el 7.1%.

Situación financiera del Ayuntamiento:

Los recursos del fondo se aplicaron al pago de obligaciones financieras: con BANOBRAS por un monto de \$2,017,912.00 (dos millones diecisiete mil novecientos doce pesos 00/100, moneda nacional) monto que representa el 39.9% de obligaciones financieras \$3,036,725.00 (tres millones treinta y seis mil setecientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional) que representa el 60.1% del total para el pago de pasivos que generan los gastos de operación.

En 2012 el Ayuntamiento registra un monto de la deuda directa por \$5,205,932.00 (cinco millones doscientos cinco mil novecientos treinta y dos pesos 00/100, moneda nacional) y en 2013 muestra una disminución del 50.2% en relación al año anterior, registrando en sus estados financieros un monto de \$3,464,932.59 (tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y dos pesos 59/100, moneda nacional).

Se destinan recursos de este concepto para el pago de gasto corriente específicamente para el pago de proveedores y alumbrado público; comisión federal de electricidad conceptos no prioritarios del fondo. Por lo que podemos determinar que no se atienden las prioridades del fondo.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 25, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, normativa federal para adquisiciones con mezcla de recursos federales y normativa local aplicable.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117, fracción XVI y 119, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notifico a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el sujeto fiscalizado no aportó los elementos suficientes que comprueben lo dicho a las observaciones del ejercicio 2013, y que le corresponde a la actual administración dar seguimiento.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; aplicar los recursos del FORTAMUN-DF de acuerdo a la normatividad aplicable con lo cual se logrará efficientar los recursos del fondo a las condiciones de seguridad pública del municipio y obligaciones financieras para que se pueda dar cumplimiento a los objetivos del fondo.

Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1.AED.13.MA.11.FORTAMUN

El Ayuntamiento no destinó recursos a conceptos que corresponden con los fines del fondo específicamente en el programa de obligaciones financieras. No proporciona la evidencia documental de la transparencia; en incumplimiento de las metas y objetivos del fondo.

Con el fin de apoyar la evaluación de los resultados del fondo, se consideró un conjunto de indicadores, de los cuales se presenta una selección en la tabla siguiente:

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FORTAMUN-DF
AYUNTAMIENTO DE RUIZ, NAYARIT
Cuenta Pública 2013

Indicador	Valor
I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y SUS METAS	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% Pagado del monto asignado).	100.0%
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2013) (% pagado del monto asignado).	100.0%
I.3.- Porcentaje de los recursos pagado del fondo aplicados en Seguridad Pública, (%) (Si fue mayor a 20% cumple con el IEF).	46.4%
II.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
II.1.- Porcentaje de recursos pagado del fondo en otros requerimientos, respecto del monto total pagado del fondo. (%)	7.8%
II.2.- Porcentaje de recursos pagados del fondo en el pago de pasivos, respecto del monto total pagado del fondo. (%)	26.8%
II.3.- Proporción de los recursos del fondo destinado al pago del servicio de la deuda, respecto del monto total pagado en el servicio de la deuda en 2013 (%)	100.0%
II.4.- Porcentaje del monto asignado del fondo al pago del servicio de la deuda, respecto de la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2013 (%)	58.2%
II.5.- Porcentaje de recursos pagados del fondo en derechos y aprovechamientos de agua en 2013, respecto del monto total del endeudamiento del ayuntamiento o demarcación territorial por derechos y aprovechamientos de agua, en 2013 (%)	0.0%
II.6.- Porcentaje del monto pagado del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del ayuntamiento en ese concepto (%)	52.6%
II.7.- ¿El ayuntamiento tiene un programa de Seguridad Pública? Si o No.	No
II.8.- Proporción de los policías del ayuntamiento o demarcación territorial pagados con el FORTAMUN-DF respecto de total de policías del ayuntamiento o demarcación territorial (%)	100.0%
II.9.- Número de policías por cada mil habitantes en el ayuntamiento (2013).	147.6
III.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS	
III.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP. Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTAMUN-DF.(Formato Único; Nivel de Fondo y Ficha Técnica de Indicadores).[Bueno = igual a 100%, Regular menor a 100% y mayor de 80%; y Bajo menor de 80%]	Bajo
III.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, (Formato Único) ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del ayuntamiento o demarcación territorial?, Sí o No	Si
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP se reportó de manera pormenorizada (obra por obra, acción por acción)), Sí o No o Incompleto	Si
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP. ¿El ayuntamiento o demarcación territorial difundió en su página internet, en el órgano local de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo y Ficha Técnica de Indicadores), Sí o No o Parcialmente	No
III.5 ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del ayuntamiento, al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo, al término del ejercicio los resultados alcanzados? Sí, No, Sólo al inicio o Sólo al término.	No
IV.- EVALUACIÓN DEL FONDO	
IV.1 ¿El ayuntamiento realizó la evaluación sobre el FORTAMUN-DF prevista por la ley?, Sí o No	No
V.- FINANZAS MUNICIPALES	
V.1.- Porcentaje del monto asignado al fondo en 2013, respecto de los Ingresos Totales. [Ingresos Propios+ Participaciones Fiscales Federales+ Aportaciones Federales+ Otros].	11.2%
V.2.- Proporción del monto total de la Deuda Pública en 2013 respecto a Participaciones Totales 2013. (%)	7.1%
V.3.-Proporción del monto total de la Deuda Pública en 2013, respecto Ingresos Totales en el 2013. (%)	3.4%

FUENTE: Cédula Analítica de Indicadores del FORTAMUN-DF 2013, Matriz de Transparencia del FORTAMUN-DF 2013 del ayuntamiento de Ruiz, Nayarit.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2013, Normativa local aplicable.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción X VI y 119, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notifico a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el sujeto fiscalizado no aportó los elementos suficientes que comprueben lo dicho a las observaciones del ejercicio 2013, y que le corresponde a la actual administración dar seguimiento.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; ejercer con eficacia y oportunidad los recursos del FORTAMUNDF, así como dar cumplimiento al programa de inversión del fondo con la finalidad de que los recursos del fondo tengan un impacto favorable en el desempeño municipal y se puedan alcanzar los objetivos del fondo.

Obra Pública (Recursos Federales)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.OPRF

El Ayuntamiento omitió elaborar su Programa Anual de Obra y registrarlo en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas (CompraNet); así como la publicación en su página de Internet.

Con dicha omisión se evidencia una falta de planeación de las obras por parte del Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21 y 22, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 16 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3, fracción II y 54, fracción

XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.11.OPRF

El Ayuntamiento no presentó evidencia de haber constituido el Comité de Obra Pública correspondiente, así como la entrega de la constancia de dicha integración o en su caso el informe por escrito al órgano interno de control, acompañado de su justificación; para la determinación de la no integración de dicho comité.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 25 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3 fracción II y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra “Construcción del sistema de agua potable en la localidad de La Yerbabuena”, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), se observó que el Ayuntamiento no acreditó mediante acta de donación, escritura pública o similar la propiedad de los terrenos donde se realizaron las cajas colectoras y tanques de almacenamiento; la documentación para acreditar la servidumbre de paso de los terrenos afectados por donde se instaló de la línea de conducción y la evidencia del trámite para el registro del título de propiedad correspondiente en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad del Estado de Nayarit, los cuales debieron haberse gestionado durante la etapa de planeación de la obra.

Así mismo de la revisión documental a la obra “Modernización y ampliación del camino Puerta de Platanares-Cordón del Jilguero-El Refugio del km 0+000 al km 8+524, subtramo a modernizar del km 6+180 al km 8+524”, en la localidad del refugio, municipio de Ruíz, Nayarit, el Ayuntamiento no tramitó los derechos del banco de materiales ni los derechos de vía, los cuales debieron haberse gestionado durante la etapa de planeación de la obra.

Con dicha omisión no se garantizó que se haya dispuesto legalmente de la propiedad en donde se ejecutó la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 19 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 221 Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.OPRF

Del análisis del expediente unitario de las obras que se mencionan a continuación, se observó que no existe evidencia de la participación comunitaria en el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como en la correcta aplicación de los recursos asignados.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 6, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
OBRAS SIN LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LA EJECUCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS

NUMERO DE OBRA	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
18/01/0012/2013	Construcción del sistema de agua potable, para beneficiar a la localidad de La Yerbabuena	La Yerbabuena
18/01/0011/2010	Modernización y ampliación del camino Puerta de Platanares-Cordón del Jilguero-El Refugio del km 0+000 al km 8+524, subtramo a modernizar del km 6+180 al km 8+524	El Refugio

Fuente: Expedientes unitarios de obra.

Con dicha omisión no se garantizó, ni se fomentó la participación social en las diferentes etapas de ejecución de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los puntos 6.2 "contraloría social" de las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI); 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra denominada “Modernización y ampliación del camino Puerta de Platanares-Cordón del Jilguero-El Refugio del km 0+000 al km 8+524, subtramo a modernizar del km 6+180 al km 8+524, en la localidad de El Refugio, municipio de Ruíz, Nayarit”, se observó que en la convocatoria para la licitación pública se establecieron requisitos que limitaron el proceso de competencia y libre concurrencia, ya que se señala como requerimiento para participar un capital contable de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 31 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 37, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación; subdirector de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación; subdirector de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.11.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras señaladas en la siguiente tabla, se observó que el contenido de las actas de fallo no cumplieron con lo establecido en las disposiciones normativas, ya que no se mencionan las proposiciones que se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, e indicando los puntos de la convocatoria que se incumplieron; así mismo no señala el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

RAMO 6, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)		
ACTAS DE FALLO INCOMPLETAS		
NUMERO DE OBRA	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
18/01/0012/2013	Construcción del sistema de agua potable, para beneficiar a la localidad de La Yerbabuena	La Yerbabuena
18/01/0011/2010	Modernización y ampliación del camino Puerta de Platanares-Cordón del Jilguero-El Refugio del km 0+000 al km 8+524, subtramo a modernizar del km 6+180 al km 8+524	El Refugio

Fuente: Expedientes unitarios de obra.

Con dichas omisiones se evidencia un control inadecuado en la adjudicación de las obras, afectando la transparencia del proceso. Cabe señalar que ante la omisión anteriormente referida, el servidor público encargado de la evaluación de las propuestas no consideró todos los elementos necesarios para hacer una valoración adecuada y garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación; subdirector operativo del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación; subdirector operativo del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.11.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el Ayuntamiento no les requirió a las empresas contratistas, a través de las convocatorias a las licitaciones públicas y/o los contratos respectivos; la presentación de un programa en el que se estableciera la forma en que se aplicarían los anticipos.

RAMO 6, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
PROGRAMAS DE APLICACIÓN DE ANTICIPOS NO REQUERIDOS
CUENTA PÚBLICA 2013

NUMERO DE OBRA	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
18/01/0012/2013	Construcción del sistema de agua potable, para beneficiar a la localidad de La Yerbabuena	La Yerbabuena
18/01/0011/2010	Modernización y ampliación del camino Puerta de Platanares-Cordón del Jilguero-El Refugio del km 0+000 al km 8+524, subtramo a modernizar del km 6+180 al km 8+524	El Refugio

Fuente: Expediente unitario de obra.

Con dicha omisión los contratistas no garantizaron que los anticipos hayan sido ejecutados debidamente en los rubros para los cuales fueron destinados.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 138 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracciones II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AEI.13.MA.11.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra señalados en la siguiente tabla, se observó que el Ayuntamiento no publicó en un lugar visible con acceso al público en el domicilio del área responsable de llevar a cabo el procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles; las actas siguientes: de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo. Así mismo no presentó la constancia de que el titular de la citada área haya dejado en el expediente de la licitación, referencia de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia, ni de la difusión de dichas actas en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet, para efectos de notificación a los licitantes que no hayan asistido a los actos.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.11/SDC-01/2014 de fecha 6 de junio de 2014, sin embargo el ayuntamiento no remitió la información solicitada.

RAMO 6, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
ACTAS DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN NO PUBLICADAS
EN LOS ESTRADOS DEL MUNICIPIO, NI EN COMPRANET
CUENTA PÚBLICA 2013

Numero de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
18/01/0012/2013	Construcción del sistema de agua potable, para beneficiar a la localidad de La Yerbabuena	La Yerbabuena
18/01/0011/2010	Modernización y ampliación del camino Puerta de Plataneros-Cordón del Jilguero-El Refugio del km 0+000 al km 8+524, subtramo a modernizar del km 6+180 al km 8+524	El Refugio

Fuente: Expediente unitario de obra y oficio OFS/AOP/MA.11/SDC-01/2014 de fecha 6 de junio de 2014.

Dicha omisión evidencia una falta de control y escasa transparencia en el proceso de adjudicación de las obras, así como una desatención a los lineamientos de operación establecidos en la normativa.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 39 Bis, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AEI.13.MA.11.OPRF

Derivado de la revisión de los expedientes unitarios correspondientes a las obras relacionadas en la siguiente tabla, las cuales se adjudicaron por licitación pública nacional, se observó que el Ayuntamiento no difundió las convocatorias para participar en los eventos, en el sistema electrónico de información pública gubernamental (CompraNet), ni en la página de internet del municipio.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.11/SDC-01/2014 de fecha 6 de junio de 2014, sin embargo el Ayuntamiento no remitió la información solicitada.

RAMO 6, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
OMISIONES EN LA ETAPA DE LICITACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2013

NUMERO DE OBRA	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
18/01/0012/2013	Construcción del sistema de agua potable, para beneficiar a la localidad de La Yerbabuena	La Yerbabuena
18/01/0011/2010	Modernización y ampliación del camino Puerta de Platanares-Cordón del Jilguero-El Refugio del km 0+000 al km 8+524, subtramo a modernizar del km 6+180 al km 8+524	El Refugio

Fuente: Expediente unitario de obra, oficio OFS/AOP/MA.11/SDC-01/2014 de fecha 6 de junio de 2014.

Dicha omisión evidencia una falta de control y escasa transparencia en el proceso de adjudicación de las obras, así como una desatención a los lineamientos de operación establecidos en la normativa.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 44, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 77, párrafo cuarto del Reglamento de la ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 6.AEI.13.MA.11.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra “Construcción del sistema de agua potable en la localidad de La Yerbabuena”, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), se observó que el Ayuntamiento no le exigió a la empresa contratista la presentación del cálculo del porcentaje de costos indirectos, las tarjetas de precios unitarios, el desglose de indirectos y de utilidad, el análisis de los precios básicos, el análisis de costos horarios, y cálculos de salario real de la propuesta ganadora, por lo que no existe la certeza de que la propuesta haya sido debidamente evaluada por parte del Ayuntamiento.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-07/2014 del 4 de marzo y en la solicitud número OFS/AOP/MA.11/SDC-01/2014 del 6 de junio, ambas del 2014, sin embargo el Ayuntamiento no remitió la información solicitada.

Con dichas omisiones se evidencia un control inadecuado en la adjudicación de las obras, afectando la transparencia del proceso. Cabe señalar que ante la omisión anteriormente referida, el servidor público encargado de la evaluación de las propuestas debió haberla desechado, ya que no se tuvieron los elementos necesarios para hacer una valoración adecuada y garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45, inciso A, fracción III, IV y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios correspondiente a las obras de la muestra de auditoría, se identificó que se encuentran amparadas en un contrato debidamente formalizado, el cual contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico, y que las empresas contratistas con quienes se celebraron los contratos, garantizaron los anticipos recibidos, el cumplimiento y los vicios ocultos al concluir la obra mediante sus respectivas fianzas.

En cumplimiento a los artículos 45, 46, 48 y 50 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras señaladas en la siguiente tabla, se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia documental del uso de la bitácora por medios remotos de comunicación electrónica (BEOP), o en su defecto la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para realizarla a través de medios de comunicación convencional.

RAMO 6, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
NO SE UTILIZÓ LA BITÁCORA ELECTRÓNICA
CUENTA PÚBLICA 2013

NUMERO DE OBRA	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
18/01/0012/2013	Construcción del sistema de agua potable, para beneficiar a la localidad de La Yerbabuena	La Yerbabuena
18/01/0011/2010	Modernización y ampliación del camino Puerta de Platanares-Cordón del Jilguero-El Refugio del km 0+000 al km 8+524, subtramo a modernizar del km 6+180 al km 8+524	El Refugio

Fuente: Expediente unitario de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46, último párrafo y 122 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113, fracción V y 115, fracción IV, inciso d) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2° y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.11.OPRF

Del análisis a los expedientes unitarios de las obras señaladas en la siguiente tabla, se observó que el contenido de las notas de las bitácoras convencionales no cumplen con los requisitos que establece la normativa, ya que sus hojas no están referidas al contrato de que se trata; en la nota inicial no se señalan los domicilios y teléfonos de las partes involucradas; no se menciona la descripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente, así como al superintendente por parte del contratista, quienes serán los responsables para realizar registros en la Bitácora; no se establecen los plazos máximo para la firma de las notas, así mismo no se registró en la caratula de dicha bitácora las firmas de quienes están autorizados para su utilización.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 6, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
OMISIONES EN LA BITÁCORA DE OBRA CONVENCIONAL
CUENTA PÚBLICA 2013

NUMERO DE OBRA	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
18/01/0012/2013	Construcción del sistema de agua potable, para beneficiar a la localidad de La Yerbabuena	La Yerbabuena
18/01/0011/2010	Modernización y ampliación del camino Puerta de Platanares-Cordón del Jilguero-El Refugio del km 0+000 al km 8+524, subtramo a modernizar del km 6+180 al km 8+524	El Refugio

Fuente: Expediente unitario de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 123, fracciones I, III y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos y 115, fracción IV, inciso d) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.11.OPRF

Del análisis documental al expediente unitario de la obra “Modernización y ampliación del camino Puerta de Platanares-Cordón del Jilguero-El Refugio del km 0+000 al km 8+524, subtramo a modernizar del km 6+180 al km 8+524”, en la localidad de El Refugio, municipio de Ruiz, se observó que el Ayuntamiento no elaboró el convenio modificatorio para justificar el incremento al monto del contrato por \$164,956.90 (ciento sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos 90/100 moneda nacional) correspondiente al 1.84 por ciento del monto original contratado, derivado del incremento de la ejecución de volúmenes.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la ejecución y supervisión de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 102 y 109 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 54, fracción I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113, fracción V y 115, fracción IV, inciso f) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2º y 54, fracción I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Se remiten 3 fojas en copia simple, correspondientes al convenio adicional al contrato por \$164,956.90 (ciento sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos 90/100 moneda nacional) de la obra “Modernización y ampliación del camino Puerta de Platanares-Cordón del Jilguero-El Refugio del km 0+000 al km 8+524, subtramo a modernizar del km 6+180 al km 8+524”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación no es susceptible de análisis por ser copia simple del convenio adicional al contrato.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra "Modernización y ampliación del camino Puerta de Platanares-Cordón del Jilguero-El Refugio del km 0+000 al km 8+524, subtramo a modernizar del km 6+180 al km 8+524, en la localidad de El Refugio, municipio de Ruiz"; se observó que el Ayuntamiento no presentó el soporte documental para acreditar la realización de los conceptos relacionados en la siguiente tabla; sin embargo dichos conceptos fueron considerados por la empresa contratista en los análisis de sus costos indirectos y pagados por el ayuntamiento por un importe de \$12,388.80 (doce mil trescientos ochenta y ocho pesos 80/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 6, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
CONCEPTOS DE INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2013

nombre de la obra	Indirectos	Monto observado (\$)
Modernización y ampliación del camino Puerta de Platanares-Cordón del Jilguero-El Refugio del km 0+000 al km 8+524, subtramo a modernizar del km 6+180 al km 8+524, en la localidad de El Refugio, municipio de Ruiz	Estudios e investigaciones	9,345.00
	Letrero informativo de obra	1,335.00
	subtotal	10,680.00
	16% IVA	1,708.80
	Total	12,388.80

Fuente: Análisis de los costos indirectos y estimaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la cláusula quinta denominada "Forma y lugar de pago" del contrato de obra RUIZ-XXVI-CDI-OP-001/13; y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$12,388.80 (doce mil trescientos ochenta y ocho pesos 80/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 53, primer párrafo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113, fracción I, VI y VII y 115 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Así mismo se remiten 4 fojas de fotografías donde se aprecia el letrero informativo de obra y 46 fojas de copias simples de las pruebas de laboratorio y ensayos de concreto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que no se remitió en copia certificada de la documentación comprobatoria para acreditar los conceptos referentes a los estudios e investigaciones. Por tal motivo se modifica el importe inicialmente observado de \$12,388.80 (doce mil trescientos ochenta y ocho pesos 80/100 moneda nacional) IVA incluido, por un nuevo importe igual a \$10,840.20 (diez mil ochocientos cuarenta pesos 20/100 moneda nacional), prevaleciendo lo correspondiente la obra los estudios e investigaciones relacionados a continuación se indica:

RAMO 6, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
CONCEPTOS DE INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN

nombre de la obra	Indirectos	Monto observado (\$)
Modernización y ampliación del camino Puerta de Platanares-Cordón del Jilguero-El Refugio del km 0+000 al km 8+524, subtramo a modernizar del km 6180 al km 8+524, en la localidad de El Refugio, municipio de Ruiz	Estudios e investigaciones	9,345.00
	subtotal	9,345.00
	16% IVA	1,425.20
	Total	10,840.20

Fuente: Análisis de los costos indirectos y estimaciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$10,840.20 (diez mil ochocientos cuarenta pesos 20/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.OPRF

Del análisis del expediente unitario e inspección física de la obra "Modernización y ampliación del camino Puerta de Plataneros-Cordón del Jilguero-El Refugio del km 0+000 al km 8+524, subtramo a modernizar del km 6+180 al km 8+524, en la localidad de El Refugio, municipio de Ruíz, Nayarit", se verificó que el ayuntamiento realizó el pago de volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$40,038.82(cuarenta mil treinta y ocho pesos 82/100 moneda nacional) IVA incluido.

Las diferencias encontradas entre los volúmenes estimados por las empresas contratistas y los verificados por el Órgano de Fiscalización Superior, son el resultado de las mediciones hechas en campo de los conceptos señalados.

Los datos de la inspección física quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra Número PIBAI-07 del 04 de junio de 2014, en la cual consta la participación del personal del ayuntamiento durante la inspección física.

RAMO 6, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2013

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
10.- Cuneta de concreto hidráulico simple de f'c=150 kg/cm2, con agregado de tamaño máximo 38 mm (1 ½") de 8 cm de espesor y 1.40 m de ancho P. U. O. T.	M3	300.00	290.51	9.49	3,163.95	30,025.88
12.- Guarniciones de concreto hidráulico coladas en el lugar, de f'c=150 kg/cm2, de 138 cm2 de sección (bordillo de 15 cm base mayor, 8 cm base menor y 12 cm de altura) con agregado de tamaño máximo 19 mm (3/4") incluye pintura vinílica blanca.	M	896.80	870.00	26.80	167.55	4,490.34
					Subtotal	34,516.22
					16% IVA	5,522.60
					Total	40,038.82

FUENTE: Contrato de obra, estimaciones 1 y 2, Acta de visita de obra número PIBAI-07 del 04 de junio de 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la cláusula quinta denominada "Forma y lugar de pago" del contrato de obra RUIZ-XXVI-CDI-OP-001/13; y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$40,038.82 (cuarenta mil treinta y ocho pesos 82/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación; supervisor de obra; jefe de área técnica del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 53, 55, segundo párrafo, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y IX y 115, fracciones I,V, X, XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción I a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

La empresa contratista remite mediante el ayuntamiento copia simple de la ficha de depósito correspondiente al reintegro por \$40,038.82 (cuarenta mil treinta y ocho pesos 82/100 moneda nacional).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la empresa contratista no remitió copia certificada de la ficha de depósito, así como de los recibos de ingreso de Tesorería del ayuntamiento, por el concepto por el que se está aplicando el reintegro.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$40,038.82 (cuarenta mil treinta y ocho pesos 82/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación; supervisor de obra; jefe de área técnica del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.11.OPRF

De la inspección física de la obra denominada “Modernización y ampliación del camino Puerta de Platanares-Cordón del Jilguero-El Refugio del km 0+000 al km 8+524, subtramo a modernizar del km 6+180 al km 8+524, en la localidad de El Refugio, municipio de Ruíz, Nayarit”, se observó una deficiencia técnica consistente en el agrietamiento de la carpeta asfáltica aproximadamente en el kilómetro 6+700; hecho que quedó registrado en el acta circunstanciada parcial de visita de obra Número PIBAI-07 del 04 de junio de 2014, en la cual consta la participación del personal del ayuntamiento durante la inspección física.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la cláusula décima tercera denominada "Responsabilidades de "El Contratista"", inciso c) vicios ocultos del contrato de obra RUIZ-XXVI-CDI-OP-001/13; y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación; supervisor de obra; jefe de área técnica del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 53, 55, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y IX y 115, fracciones I, V, X, XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación; supervisor de obra; jefe de área técnica del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.13.MA.11.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra "Construcción del sistema de agua potable en la localidad de La Yerbabuena", ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), se observó que el Ayuntamiento no le requirió a la empresa contratista la presentación de las pruebas de compactación de la estimación número 1 y

2 que debieron practicarse en los siguientes conceptos: de la partida 01, caja colectora, el concepto 3; de la partida 04, caja rompedora de presión, concepto 57; de la partida 07, red de distribución, concepto 118 y de la partida 08, tomas domiciliarias, concepto 138, todos correspondientes al "relleno de zanjas con material tipo "A" y/o "B" apisonado y compactado con equipo manual, con agua en capas de 0.20 m. de espesor al 90% prueba PROCTOR incluye sección y volteo del material".

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.11/SDC-01/2014 de fecha 6 de junio de 2014, sin embargo el Ayuntamiento no remitió la información solicitada.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la supervisión de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 132, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; además de la cláusula quinta "Forma y lugar de pago" del contrato de obra pública RUIZ-XXVI-CDI-OP-002/13; y 54, fracción I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación; supervisor de obra; jefe de área técnica del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y IX y 115, fracciones I,V, X, XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2º y 54, fracción I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación; supervisor de obra; jefe de área técnica del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.11.OPRF

De la inspección física de la obra “Modernización y ampliación del camino Puerta de Platanares-Cordón del Jilguero-El Refugio del km 0+000 al km 8+524, subtramo a modernizar del km 6+180 al km 8+524, en la localidad de El Refugio, municipio de Ruíz, Nayarit”, se identificó que el Ayuntamiento no llevó a cabo el proceso de entrega – recepción con el organismo operador, omitiendo la elaboración del acta correspondiente.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.11/SDC-01/2014 de fecha 6 de junio de 2014, sin embargo el ayuntamiento no remitió la información solicitada.

Con dicha omisión se constató una falta de control en el proceso de entrega recepción de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 54, fracción I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 113, fracción XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2º y 54, fracción I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente es importante señalar que las irregularidades aquí en trato son correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, y el presente Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Sin embargo, no obstante de su búsqueda, no se encontraron los documentos que desvirtúen la observación.

Por lo anterior, oportunamente se les notificó a los presuntos responsables dichas irregularidades, con la finalidad de que vertieran los argumentos y aportaran las pruebas que consideraran necesarias para desvirtuarlas, siendo éstos omisos en ello.

Así mismo el ayuntamiento presentó los oficios donde se les solicita a los presuntos responsables los elementos para la solventación de las observaciones correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no remitió documentación e información para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que estas fueron compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, y no causaron un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ubicaron. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 28 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 6 resultado(s) en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	No
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	543,806.13
Diferencia en registros contables	1,499,285.98
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	34,911,832.04
Total	36,954,924.15

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	10,124,757.92	0.00	0.00	10,124,757.92
Auditoría de Obra Pública	687,254.56	0.00	619,172.71	68,081.85
Auditoría de Evaluación del Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	10,812,012.48	0.00	619,172.71	10,192,839.77

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas		
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos		
					Administrativos	Resarcitorios	
Auditoría de Gestión Financiera	72	0	72	1	45	26	
Auditoría de Evaluación del Desempeño	5	0	5	5	0	0	
Subtotal	77	0	77	6	45	26	
Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos		
					Administrativos	Resarcitorios	
FISM	26	2	24	1	21	2	
FORTAMUN	27	0	27	3	22	2	
OPRF	18	0	18	0	16	2	
Subtotal	71	2	69	4	59	6	
Total	148	2	146	10	104	32	

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2013, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$32,181,866.23 (treinta y dos millones ciento ochenta y un mil ochocientos sesenta y seis pesos 23/100 moneda nacional), que representa el 32.5% de los \$99,103,416.24 (noventa y nueve millones ciento tres mil cuatrocientos dieciséis pesos 24/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2013.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$20,279,482.00 (veinte millones doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 99.9% de los \$20,299,299.00 (veinte millones doscientos noventa y nueve mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2013.

En Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- adquisiciones sin la requisición autorizada; carencia o deficiencias en el control interno; carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta de autorización o justificación de las erogaciones; falta de autorización para la adquisición o contratación de deuda pública; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

seguros, carteras o adeudos; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa al ejercicio del recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del distrito federal; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; utilización de recursos en fines distintos de los autorizados o establecidos en la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por \$36,954,924.15 (treinta y seis millones novecientos cincuenta y cuatro mil novecientos veinticuatro pesos 15/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$10,124,757.92 (diez millones ciento veinticuatro mil setecientos cincuenta y siete pesos 92/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de autorización o justificación de las erogaciones; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; incumplimiento de los objetivos de la institución y/o programas; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa al ejercicio del recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del distrito federal; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales; pagos de recargos, intereses o comisiones por el incumplimiento de obligaciones; utilización de recursos en fines distintos de los autorizados o establecidos en la normativa.

Obra Pública.- Bitácoras sin requisitos; Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; Falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; Falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; Falta o inadecuada integración y operación del comité técnico; Falta o inadecuada operación de las instancias de participación social; Inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; Incumplimiento a contratos y/o convenios; Obra de mala calidad o con vicios ocultos y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$68,081.85 (sesenta y ocho mil ochenta y un pesos 85/100 moneda nacional), que se refiere a: Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; Pagos improcedentes o en exceso.

Evaluación del Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; Diferencias de registros contra cuenta pública; Falta de análisis o estudios

sobre los impactos sociales, económicos y ambientales registrados en la población objetivo de las políticas públicas, programas gubernamentales o proyectos evaluados, para conocer la satisfacción del ciudadano; Falta de difusión de las acciones por realizar o de los resultados alcanzados y de los informes trimestrales; Falta de medidas de control, seguimiento y supervisión para evaluar el cumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos; Falta de sistemas automatizados o deficiencias en su operación; Falta o incumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos; Falta o insuficiencia de una planeación que incluya un diagnóstico y las acciones por realizar en el corto, mediano y largo plazo; Falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; Falta, insuficiencia o incumplimiento de indicadores estratégicos y/o de gestión para evaluar la eficacia, eficiencia y economía en el cumplimiento de metas y objetivos; Inadecuado control de las actividades que realizan las áreas; Otros incumplimientos de la normativa al ejercicio del Recursos Federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; Otros incumplimientos de la normativa aplicable a los procesos de desincorporación.